



N.º 1.597

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSORCIO CASA DE AMÉRICA, EJERCICIOS 2020 Y 2021



El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 18 de diciembre de 2024, Informe de Fiscalización del Consorcio Casa de América, ejercicios 2020 y 2021 y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	9
I.1.	INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR	9
I.2.	ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL	9
I.3.	OBJETIVOS Y ALCANCE	10
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	11
II.1.	SISTEMA DE CONTROL INTERNO	11
II.1.1.	Régimen institucional y entorno organizativo	11
II.1.2.	Planificación, presupuestación y control de la gestión	14
II.1.3.	Análisis de los Sistemas de Información	20
II.2.	ANÁLISIS DE LAS CUENTAS ANUALES	22
II.2.1.	Análisis de la rendición de las cuentas anuales	22
II.2.2.	Opinión sobre la representatividad de las cuentas rendidas	23
II.2.3.	Análisis del Balance	24
II.2.4.	Análisis de la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial (CREP)	29
II.2.5.	Otros estados financieros	30
II.3.	ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	32
II.3.1.	Ingresos	32
II.3.2.	Personal	37
II.3.3.	Contratación	47
II.3.4.	Convenios	53
II.3.5.	Ejecución de actividades	55
II.4.	OBJETIVOS TRANSVERSALES DE LA FISCALIZACIÓN	58
II.4.1.	Igualdad efectiva de mujeres y hombres	58
II.4.2.	Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno	61
II.4.3.	Sostenibilidad ambiental	62
II.5.	SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES	64
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
III.1.	RELATIVAS AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	67
III.2.	RELATIVAS AL ANÁLISIS DE LAS CUENTAS ANUALES	69
III.3.	RELATIVAS AL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	71
III.4.	RELATIVAS A LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES DE LA FISCALIZACIÓN	75
III.5.	RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES	76
ANEXOS		77
ALEGACIONES FORMULADAS		113

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AGE	Administración General del Estado
BOE	Boletín Oficial del Estado
CANOA	Sistema de Contabilidad Analítica Normalizada para las Organizaciones Administrativas
CCAM	Consortio Casa de América
CREP	Cuenta del Resultado Económico Patrimonial
EBEP	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
ENS	Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, que deroga al anterior
ET	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre la Renta del Valor Añadido
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
LOIEMH	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
LPGE 2018	Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018
LPGE 2021	Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LTAIPBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
MAEC	Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

MAUC	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
MHFP	Ministerio de Hacienda y Función Pública
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PCSP	Plataforma de Contratación del Sector Público
PGCP	Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública
PGCPE	Resolución de 28 de julio de 2011 de la IGAE, por la que se aprueba la adaptación del PGCP para los entes públicos con presupuesto de carácter estimativo
PGE	Presupuestos Generales del Estado
REOICO	Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal
SEGIB	Secretaría General Iberoamericana
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO Nº 1.	INMOVILIZADO INTANGIBLE DEL BALANCE. EJERCICIO 2021	24
CUADRO Nº 2.	INMOVILIZADO MATERIAL DEL BALANCE. EJERCICIO 2021	25
CUADRO Nº 3.	EVOLUCIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL CCAM. EJERCICIOS 2019 A 2021	33
CUADRO Nº 4.	EVOLUCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LAS ENTIDADES CONSORCIADAS. EJERCICIOS 2019 A 2021	34
CUADRO Nº 5.	EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL. EJERCICIOS 2020 Y 2021	37
CUADRO Nº 6.	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES POR CATEGORÍAS PROFESIONALES. EJERCICIOS 2020 Y 2021	43
CUADRO Nº 7.	DIFERENCIAS EN LA RETRIBUCIÓN ANUAL DE LA ANTIGÜEDAD POR TRIENIO ENTRE EL PERSONAL DEL CCAM Y EL PERSONAL LABORAL DE LA AGE. EJERCICIOS 2020 Y 2021	44
CUADRO Nº 8.	CONTRATOS POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (EXCEPTO MENORES), CON VIGENCIA EN LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021	48
CUADRO Nº 9.	CONTRATOS POR TIPO (EXCEPTO MENORES), CON VIGENCIA EN LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021	48
CUADRO Nº 10.	CONTRATOS MENORES POR TIPO, CON VIGENCIA EN LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021	49
CUADRO Nº 11.	ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR TIPO. EJECICIOS 2020 Y 2021	56
CUADRO Nº 12.	GASTO EJECUTADO POR ÁREAS DE ACTIVIDAD. EJERCICIOS 2020 Y 2021	57
CUADRO Nº 13.	EFFECTIVOS POR GÉNERO. EJERCICIOS 2019-2021	60

RELACIÓN DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1.	EVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES DEL ALTO PATRONATO. EJERCICIOS 2015-2022	36
------------	---	----

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

La Fiscalización del Consorcio Casa de América (CCAM), ejercicios 2020 y 2021 figura incluida, a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas, en el Programa Anual de Fiscalizaciones para el año 2024, aprobado por el Pleno de la Institución en su sesión de 20 de diciembre de 2023.

El referido Programa de Fiscalizaciones se enmarca en el Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas para el periodo 2018-2021, aprobado el 25 de abril de 2018, en el que el Pleno estableció los objetivos de la función fiscalizadora y los criterios de la actividad. En particular, la presente actuación fiscalizadora se vincula a los objetivos específicos 1.2, fomentar las buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas, a través de la fiscalización de actuaciones económico-financieras de relevancia y actualidad, 1.3, fiscalizar las principales áreas de riesgo y, finalmente, 1.5, referido a la agilización de los procedimientos fiscalizadores.

Con fecha 30 de mayo de 2024, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha aprobado un nuevo Plan Estratégico para el periodo 2024-2027, encontrándose la presente fiscalización vinculada con los objetivos estratégicos: 1, contribuir a una gestión de los fondos públicos eficaz, eficiente y transparente y en concreto dentro de la línea de actuación 1, fiscalizar las principales áreas de riesgo de la gestión pública; y 3, promover la mejora de la transparencia, la igualdad de género y la sostenibilidad en la gestión pública.

Entre las circunstancias que justifican el desarrollo de la presente fiscalización se encuentran el hecho de que el consorcio, creado como herramienta de cooperación interadministrativa, en virtud de un convenio de colaboración suscrito entre el entonces Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC)¹, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, no ha sido objeto de fiscalización específica por el Tribunal de Cuentas, así como el retraso en la formulación, aprobación y remisión, de las cuentas anuales de los ejercicios 2018 y 2019, de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP). Esta situación continuó produciéndose en las cuentas anuales relativas a los ejercicios de 2020 y 2021.

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

El ámbito subjetivo está constituido por el CCAM, que se configura como una entidad de derecho público de carácter interadministrativo, adscrito a la Administración General del Estado (AGE), con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. El consorcio está integrado por el MAUC, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid.

Constituye el ámbito objetivo de esta fiscalización la gestión económico-financiera derivada de la gestión de los servicios socioculturales previstos en sus estatutos.

El ámbito temporal de la fiscalización se referirá a los ejercicios 2020 y 2021. Con independencia de lo anterior, las comprobaciones podrán extenderse a ejercicios anteriores o posteriores, cuando ello contribuya a la consecución de los objetivos previstos.

¹ Mediante Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación pasa a denominarse Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAUC), designación que mantiene hasta la fecha de elaboración del presente informe.

I.3. OBJETIVOS Y ALCANCE

La fiscalización desarrollada es de regularidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Técnica 6 de las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de que de sus resultados se deriven cuestiones relacionadas con el ámbito operativo o de gestión, en la que se pretende conseguir los siguientes objetivos:

- a) Comprobar si la gestión económica y financiera del consorcio se ha reflejado adecuadamente en el sistema contable del mismo, así como la fiabilidad de la información contenida en las cuentas rendidas, de acuerdo con los principios y criterios contables que le son de aplicación.
- b) Verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a la gestión de los fondos públicos asignados a la entidad.
- c) Evaluar la adecuación y fortaleza del sistema de control interno establecido por el consorcio y comprobar y analizar su funcionamiento efectivo.

Además, se verificará el cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y la relativa a la sostenibilidad ambiental, en todo aquello en que lo dispuesto en estas pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

De igual forma se ha realizado el seguimiento de las recomendaciones efectuadas en anteriores Informes del Tribunal de Cuentas y las resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas aprobadas sobre los mismos.

La fiscalización se ha elaborado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno el 23 de diciembre de 2013.

En la ejecución de las actuaciones fiscalizadoras se han producido dificultades para recabar la información debido tanto a la exigua estructura dedicada a la administración con la que cuenta la entidad, como a la existencia de unos procedimientos, sistemas de información, gestión documental y archivo que cuentan con un amplio margen de mejora, tal y como han puesto de manifiesto los propios responsables del consorcio en innumerables ocasiones. Estas circunstancias han hecho que se hayan producido incidencias en la disponibilidad, integridad, trazabilidad y fiabilidad de la información económico-financiera solicitada (desde demoras en la presentación de la documentación y remisiones parciales o incompletas que han suscitado la reiteración de las solicitudes, hasta información de la que se manifiesta la imposibilidad de ser aportada). Las citadas eventualidades han motivado que las aclaraciones, con objeto de evitar limitar en la medida de lo posible el alcance de las pruebas programadas, hayan demorado la ejecución de los trabajos.

En concreto, en las áreas relativas a ingresos y a tesorería no ha podido determinarse el total de entradas de cine y visitas al Palacio de Linares vendidas por el consorcio durante el periodo fiscalizado dado que el personal manifestó que no se conservaban las matrices asociadas, contingencia que, unida a que en el libro de caja facilitado no constan apuntes relativos a cobros en efectivo y que en los extractos bancarios remitidos no se han podido discriminar los ingresos por estos conceptos, ha supuesto una limitación al alcance que no ha podido ser salvada por otros medios.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal de la entidad ha prestado una adecuada colaboración en el desarrollo de los trabajos de la fiscalización.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Con el fin de comprobar y analizar el funcionamiento efectivo del consorcio y los riesgos de gestión que afectan a la consecución de los objetivos se ha evaluado su sistema de control interno mediante el análisis de su régimen institucional y organizativo, sus actividades de planificación, presupuestación y control de la gestión y el análisis de sus sistemas de información.

II.1.1. Régimen institucional y entorno organizativo

El CCAM se constituyó el día 7 de marzo de 1990, con ocasión de los preparativos de los actos de celebración del V Centenario del Descubrimiento de América, con el MAUC (a través de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, y de la Comisión Nacional V Centenario), la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid como miembros fundadores de la institución. La duración del consorcio prevista inicialmente es de 75 años susceptibles de ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes.

Se configura como una entidad de derecho público de carácter interadministrativo, adscrito a la AGE, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y dotada de patrimonio propio, que tiene con carácter general por objeto la gestión de los servicios socioculturales previstos en sus estatutos, así como las operaciones de rehabilitación, conservación y mantenimiento de su sede situada en el Palacio de Linares (en la Plaza de la Cibeles de Madrid); inmueble propiedad del Ayuntamiento de Madrid, cedido en uso y disfrute al consorcio e inscrito en el registro de bienes de interés cultural del Patrimonio Histórico Español.

Los fines generales del CCAM, de conformidad con lo dispuesto en los citados estatutos, son los de fomentar la realización de actuaciones y proyectos que contribuyan al mejor conocimiento entre los pueblos de Iberoamérica y España; impulsar el desarrollo de las relaciones en los ámbitos institucionales, culturales, sociales, científicos y económicos; estrechar los vínculos de amistad, solidaridad y cooperación entre los países miembros de la Comunidad iberoamericana de Naciones; promocionar Madrid como lugar de encuentro entre Europa y América, facilitando el acercamiento institucional entre continentes; servir de foro a las representaciones diplomáticas de los países iberoamericanos para la difusión de los intereses y realidades de dichos países en España y en Europa; promover una mayor presencia en todos los ámbitos de la cultura de raíz hispánica; junto con cualesquiera otros que contribuyan a la materialización de los objetivos por los cuales se constituye la institución.

Se encuentran entre sus atribuciones la promoción, fomento y coordinación de cuantas actividades y programas ejecuten los miembros consorciados con motivo de la prestación del servicio sociocultural, económico e institucional, además de las que acuerden sus órganos de gobierno; la suscripción de cuantos convenios y acuerdos, dentro del marco legal vigente, sean precisos para el desarrollo de sus fines, con entidades y administraciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; la captación de cuantos recursos económicos sean necesarios para la financiación de las actividades y programas propios del consorcio y, en particular, a través del Alto Patronato; y también cualesquiera otras que, con sujeción a la legislación en vigor, puedan garantizar el completo cumplimiento de sus fines.

Por lo que respecta a su estructura organizativa, el CCAM cuenta entre sus órganos de gobierno con el Consejo Rector, la Comisión Delegada del Consejo Rector y el Director General. Asisten a los mencionados órganos de gobierno el Director Gerente, el Director de Programación y la Dirección

de Patrimonio. Además, los estatutos de la institución contemplan otros órganos de carácter consultivo y de apoyo, como son el Alto Patronato y la Comisión de Gestión Patrimonial (en el Anexo 1 se incluye su organigrama y en el Anexo 2 la descripción y funciones de los órganos que la componen).

El régimen jurídico de aplicación está constituido fundamentalmente por sus estatutos (que han sufrido varias modificaciones desde su creación, en concreto, en los ejercicios 1994, 1997, 2014 y la última de ellas en 2018), y por lo dispuesto con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), la LGP y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). En el Anexo 3 de este informe se incluye de forma pormenorizada el marco legal aplicable en el periodo objeto de fiscalización.

En concreto, la aprobación de la LRJSP supuso la incorporación de una serie de disposiciones que disciplinan el sector público institucional en general y el aplicable a los consorcios en particular. En ella se determina con carácter básico su régimen jurídico administrativo, en aras a asegurar la eficacia y eficiencia de estos entes públicos, incluyendo los principios generales que deben guiar su actuación y sus relaciones.

Este hecho implicó, por una parte, la incorporación del CCAM al Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local regulado en los artículos 82 y 83 de la LRJSP, en su condición de registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica; y por otra, que con fecha 31 de julio de 2018, dentro del plazo fijado en la norma, se procediera por parte del Consejo Rector a la modificación de los estatutos de la entidad, al objeto de adaptarlos a la LRJSP y al funcionamiento actual del consorcio.

Analizada la modificación estatutaria realizada se ha observado que en los estatutos se integran como es preceptivo la Administración Pública a la que está adscrito, la AGE, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en la LRJSP. No obstante lo anterior, no se ha procedido a la preceptiva publicación de ésta en el Boletín Oficial del Estado (BOE), requerida de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2.c) de la LRJSP.

La adaptación supuso una reducción del número de miembros de los dieciocho de los que estaba compuesto el Consejo Rector a nueve, de acuerdo con lo fijado por la LRJSP en consonancia con el artículo 6.2.b) del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, que limitó a este el número de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración en las entidades de grupo 3, en el que se encuentra clasificado el CCAM por la Orden de 26 de abril de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

Del mismo modo, se procedió a la supresión de dos unidades, como son el Consejo Asesor Iberoamericano, debido a que nunca se había convocado desde la creación de la institución y la Asesoría Jurídica, cuya actividad, pese a constar formalmente en los estatutos, se había externalizado por lo que los servicios jurídicos se venían contratando con un despacho de abogados, siempre el mismo, desde el ejercicio 2000. En este caso, debe significarse que un miembro de la citada firma actúa con carácter general y de forma ordinaria como secretario del Consejo Rector, encontrándose entre sus atribuciones las de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificarlas y garantizar que los procedimientos y reglas

de constitución y adopción de acuerdos son respetadas. Esta situación contraviene lo dispuesto en el artículo 16.1 de la LRJSP que establece que el secretario de los órganos colegiados podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente, condiciones que no se cumplen en la citada figura.

Por lo que respecta a las competencias atribuidas a los diferentes órganos que componen el consorcio, en materia de estructura organizativa, en el ámbito de personal, en el ejercicio de prerrogativas reglamentarias y en la gestión administrativa, los estatutos asignan al Consejo Rector las competencias de aprobar la estructura orgánica de sus servicios, aprobar la plantilla de personal, además del ejercicio de la potestad normativa; confiere al Director General las de fijar la política de personal y elaborar las normas de régimen interior; y asigna al Director Gerente las de vigilar el cumplimiento de las normas de régimen interior y personal, de acuerdo con las directrices fijadas por el Director General, junto con las de gestionar los servicios administrativos y de contabilidad. Del análisis de la documentación aportada se han observado situaciones que suponen debilidades de control interno en los siguientes ámbitos:

a) El CCAM carece de un manual de organización y un documento de descripción de puestos de trabajo, aprobado por el órgano competente, que asigne claramente las tareas y responsabilidades de cada puesto, la formación requerida, así como las líneas de autoridad, responsabilidad y dependencia. Esta situación supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), que determina que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, debiendo dar publicidad a dichos instrumentos.

Ahondando en este aspecto, tampoco se da debido cumplimiento al artículo 4 del Convenio Colectivo del CCAM, que establece que el consorcio elaborará y aprobará, previa consulta a las/os delegadas/os de personal conforme a lo fijado en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), la relación de puestos de trabajo del personal laboral a través de un catálogo, indicando su denominación, sus características esenciales, la posición que le corresponde dentro de la organización, los requisitos necesarios para su desempeño, conjuntamente con aquellas otras que se estime conveniente detallar en él.

Además de la relevancia que supone esta laguna, en cuanto que los puestos de trabajo dotados presupuestariamente forman la plantilla fija que para cada ejercicio deba tenerse en cuenta a la hora de confeccionar la Oferta de Empleo Público, en la práctica pone de manifiesto deficiencias de carácter organizativo, entre las que destacan la insuficiente asignación de recursos a determinadas unidades críticas como la de contabilidad y la de informática, que al estar compuestas por un solo efectivo podrían sufrir paralizaciones y retrasos en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares, además de imposibilitar la debida segregación de funciones en los casos en que sea preceptivo.

En concreto, en lo referente a la unidad de informática, en la que se concentran la responsabilidad del sistema de información y la gestión de la ciberseguridad, esta situación incumple lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS) que dispone que en los sistemas de información se diferenciará el responsable de la información, el responsable del servicio y el

responsable de la seguridad². Por tanto, la determinación de las necesidades y las propuestas de adquisición de la infraestructura informática, el inventario de equipos y de las aplicaciones, la gestión y control de servidores, las medidas de seguridad interna (controles de acceso y autorización), la trazabilidad, atención de las incidencias de usuarios y formación del personal no debería recaer en un único efectivo.

b) El ejercicio de la potestad normativa se ha circunscrito a la elaboración de un esquema del procedimiento de contratación, en el que no queda acreditada ni su autoría, ni la fecha de elaboración, junto con un procedimiento que regula las comisiones de servicio del personal del consorcio. Esta circunstancia supone que la entidad adolece de una falta de regulación formal de procedimientos y manuales internos de gestión económico-financiera de las áreas de presupuestación, contratación, convenios, gestión de inventarios, tesorería, libros auxiliares de registro contable, además de planificación, ejecución y control de actividades, cuya existencia podría solventar las debilidades expuestas a lo largo del presente informe.

c) Finalmente, el artículo 17 de la LPACAP, señala la obligación de cada Administración Pública de mantener un archivo electrónico único de los documentos que correspondan a procedimientos finalizados, y la obligación de que estos expedientes sean conservados en un formato que permita garantizar la autenticidad, integridad y conservación del documento, así como su consulta con independencia del tiempo transcurrido desde su emisión. Los medios o soportes en que se almacenen los documentos deben contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el ENS, que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, además del cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos. Junto con ello, el artículo 70 de la LPACAP, al regular el expediente electrónico acuerda que los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, junto con un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita.

En el desarrollo de la presente fiscalización se han advertido debilidades del sistema de gestión y archivo documental (desde demoras en la presentación de la documentación y remisiones parciales o incompletas que han suscitado la reiteración de las solicitudes, hasta información de la que se manifiesta la imposibilidad de ser proporcionada), que han incidido en la disponibilidad, integridad, trazabilidad y fiabilidad de la información presentada.

II.1.2. Planificación, presupuestación y control de la gestión

Planificación

La aprobación de la LRJSP, sin perjuicio de la existencia con carácter previo de un nutrido marco jurídico que sustentaba el sistema de planificación en la AGE y sus organismos y entidades dependientes, en la que se implantaba una regulación detallada que obligaba a la elaboración de documentos específicos de planificación plurianual y anual, incorpora junto a los principios

² Durante el desarrollo de la presente fiscalización el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica ha sido derogado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. Así, el artículo 11, relativo a la diferenciación de responsabilidades, establece: "1. En los sistemas de información se diferenciará el responsable de la información, el responsable del servicio, el responsable de la seguridad y el responsable del sistema. 2. La responsabilidad de la seguridad de los sistemas de información estará diferenciada de la responsabilidad sobre la explotación de los sistemas de información concernidos. 3. La política de seguridad de la organización detallará las atribuciones de cada responsable y los mecanismos de coordinación y resolución de conflictos".

generales que deben respetar todas las Administraciones Públicas en su actuación y en sus relaciones recíprocas (eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, y sometimiento pleno a la Ley y al Derecho mencionados en la Constitución Española), los de planificación y dirección por objetivos, como exponentes de los nuevos criterios que han de guiar su actuación y que deben servir de soporte al control de eficacia regulado en la norma.

Así, con relación a la planificación y la dirección por objetivos, la LRJSP hace referencia a la necesidad de aprobación de tres tipos de planes:

- a) En primer lugar, un plan de actuación en el momento de la creación de los entes y organismos públicos, que contendrá las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la entidad, y en el que debe incluirse con carácter mínimo las razones que fundamentan la creación, la justificación de la forma jurídica propuesta; y la estructura organizativa elegida, un análisis económico-financiero que acredite la suficiencia de la dotación económica prevista y la determinación de los objetivos a cumplir, los indicadores para medirlos y las consecuencias asociadas al grado de cumplimiento.
- b) Esta planificación se completa con la necesidad de aprobación cada tres años, de un programa de actuación plurianual de carácter estratégico en el que se determinen de forma suficiente e idónea los objetivos que aspira a alcanzar y los indicadores para medirlos.
- c) Y finalmente, planes anuales, que deberán ser aprobados en el último trimestre del año natural por el departamento del que dependa o al que esté vinculada la entidad. La falta de aprobación de este último dentro del plazo fijado por causa imputable a la entidad, y hasta tanto se subsane la omisión, llevará aparejada la paralización de las transferencias que deban realizarse a favor del organismo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE), salvo que el Consejo de Ministros adopte otra decisión.

Si bien la LRJSP hace referencia al plan de actuación aprobado en el momento de su creación, y esta situación podría dar lugar a confusiones de tipo interpretativo respecto a su aplicación a los entes preexistentes, como es el caso del CCAM, estas han sido disipadas por el *“Informe de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritas al área político-administrativa”* (Nº 1.475), aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 29 de junio de 2022, en el que el análisis de la adaptación de las entidades a la LRJSP en el ámbito de la mencionada fiscalización tuvo por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos de planificación prescritos por el artículo 85.1, con el contenido y efectos que se establecen en el artículo 92; entendiendo que las entidades existentes a la entrada en vigor de esta norma y desde ese momento, deben aplicar, en virtud de la disposición transitoria segunda, el régimen de control previsto en los citados artículos.

Esta situación se traduce, en la práctica, en que el sistema de planificación estratégica deba contar con un programa de actuación plurianual que incorpore cada tres años una revisión de la programación estratégica de la institución, en el que se incluyan, en atención a lo establecido en el artículo 92.1 e) de la LRJSP: sus objetivos, justificando su suficiencia o idoneidad, los indicadores para medirlos, y los planes anuales de acción para alcanzarlos, especificando los medios económicos y personales que dedicará (concretando en este último caso la forma de provisión de los puestos de trabajo, su procedencia, coste, retribuciones e indemnizaciones), así como el ámbito temporal en que se prevé desarrollar la actividad de la entidad. Asimismo, se incluirán las consecuencias asociadas al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y, en particular, su vinculación con la evaluación de la gestión del personal directivo en el caso de incumplimiento.

A tal efecto, el reparto del complemento de productividad o concepto equivalente se realizará teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en los distintos planes.

El CCAM no cuenta con un plan de actuación plurianual y con los planes anuales de desarrollo prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, formal y estrictamente considerados y aprobados por el MAUC, sin embargo la falta de aprobación de los planes anuales por el departamento del que dependa o al que esté vinculada la entidad no ha dado lugar en ningún caso a las consecuencias previstas en el artículo 92.2, esto es, la paralización de las transferencias que deban realizarse a su favor con cargo a los PGE.

El consorcio, integrado como un instrumento de diplomacia pública y en el que tendría que apoyarse el MAUC, debería haber recibido la correspondiente dirección, asistencia técnica y supervisión en esta materia, de forma que le permitiera integrar su planificación con la del departamento ministerial, fortaleciendo y mejorando su coordinación con este.

Aunque para alcanzar la eficacia y la coordinación en la realización de las actividades que se programen, el CCAM cuenta con un Director General, órgano superior de gestión y responsable máximo del funcionamiento del consorcio, que será asistido por el Director Gerente, el Director de Programación y el Director de Patrimonio, no se atribuye a ninguna de las unidades de la entidad las competencias relativas a la elaboración y aprobación de su planificación estratégica. Con independencia de lo anterior, el CCAM ha contado durante los ejercicios fiscalizados como documentos de planificación plurianual y/o anual de gestión con un Plan Estratégico 2019-2021, además de los correspondientes planes anuales de actividades.

Con relación al Plan Estratégico 2019-2021, documento que no ha sido oficialmente aprobado por órgano alguno, consiste en una presentación de ocho diapositivas que incorpora de forma exigua la misión, visión y valores de la entidad, una matriz en la que se incluyen sus debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades, y los objetivos globales y operativos del consorcio para el periodo considerado. En él no se integran los elementos básicos requeridos en un sistema de programación estratégica, y en concreto, los objetivos son excesivamente genéricos, no cuantificables ni medibles y no incorporan metas de actuaciones precisas para su cumplimiento; no incluye, como sería preceptivo, indicadores asociados a estos que permitan el seguimiento y la evaluación del grado de cumplimiento de su ejecución, lo que limita su utilidad; no se han desarrollado planes anuales de acción en los que se desarrolle la planificación estratégica y que permitan alcanzar los objetivos establecidos en esta; no se especifican los medios económicos y personales que dedicará; ni se incluyen las consecuencias asociadas al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y, en particular, su vinculación con la evaluación de la gestión del personal directivo en el caso de incumplimiento.

La única actuación de planificación aprobada formalmente consiste en la presentación por parte del Director General para su aprobación por el Consejo Rector, a finales de cada ejercicio, de una programación anual de actividades, en la que se incluye una exposición de estas estructuradas en las cinco líneas generales de acción de la entidad: política, económica, social, cultural y científica. Con carácter general, si bien se adecúan al propósito y objetivos del consorcio, la amplitud y generalidad de los fines establecidos en sus estatutos y la falta de determinación de aspectos tales como los objetivos que constituyan metas de actuación a alcanzar, su finalidad, presupuesto, condiciones de participación, otros organizadores del evento, patrocinadores, funciones a realizar, etc., impiden realizar una valoración objetiva de su resultado e impacto.

La situación descrita supone que el CCAM carece de documentos que respondan razonablemente a la caracterización técnica de un sistema de planificación estratégica, incumpliendo lo establecido

en el artículo 92.1.e) de la LRJSP al no disponer de procedimientos, ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia.

Presupuestación

Con objeto de ordenar la gestión económica del CCAM los estatutos prevén la existencia de un presupuesto anual. En concreto, el artículo 21 incluye entre las competencias del Director Gerente la obligación de elaborarlo, correspondiendo al Consejo Rector la aprobación inicial y su liquidación final a tenor de los artículos 16, 26 y 33.2. La redacción dada al artículo 30 de los citados estatutos señala que el CCAM queda sujeto al régimen presupuestario de la Administración General del Estado en aplicación de la LRJSP, lo que conlleva, tal y como disponen los artículos 33.1 y 36.2 de la LGP, que su presupuesto forme parte de los PGE y que la integración en estos debe ser de un presupuesto estimativo elaborado de conformidad con las órdenes que el Ministerio de Hacienda dicte anualmente.

A los efectos de verificar el cumplimiento de la previsión anterior, habida cuenta de que para el ejercicio 2020 no llegaron a aprobarse unos PGE sino que se venían prorrogando desde 2018, se han considerado únicamente los aprobados por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Así, la Orden HAC/641/2020, de 14 de julio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los PGE para 2021, establecía en su artículo 7 apartado 4 que los consorcios cumplimentasen y remitieran antes del 29 de julio de 2020 a la Dirección General de Presupuestos, a través de la oficina presupuestaria del departamento ministerial del que dependan, sus presupuestos de capital y de explotación conforme a los formatos de la Resolución que dictase la Dirección General de Presupuestos, que se desarrollaron mediante la Resolución de 15 de julio de 2020 por la que se establecieron los formatos de la documentación a remitir, y en la que se hizo patente que el presupuesto de explotación se elabora a partir de la cuenta del resultado económico patrimonial mientras que el de capital se basa en el estado de flujos de efectivo, integrados ambos estados en las cuentas anuales de las entidades. Estos documentos debían acompañarse de una memoria explicativa junto con las cuentas anuales de 2020 para los PGE de 2021.

Verificada formalmente la documentación referente al CCAM integrada en los PGE para 2021 se presentaron los dos presupuestos de manera que el de explotación figuraba equilibrado y el de capital no recogía variaciones entre el inicio y el final del ejercicio en el efectivo y los activos líquidos equivalentes, además de la preceptiva memoria.

Respecto del cumplimiento de las previsiones estatutarias de que el Consejo Rector apruebe el presupuesto, este se presentó y aprobó para 2021 en su reunión de fecha 21 de diciembre de 2020, es decir, 5 meses después de la fecha límite establecida en la normativa para la remisión, lo que evidencia que la información fue enviada sin la debida aprobación. La citada situación se repitió para el ejercicio 2022, en el que la aprobación se realizó en la reunión de 15 de diciembre de 2021, cuando la fecha de remisión límite fue el 12 de julio de 2021.

Analizada la información presentada al Consejo Rector para su aprobación, difiere tanto en la forma como en el contenido respecto de los presupuestos de explotación y capital remitidos a la Dirección General de Presupuestos y que forman parte de los PGE. Así, en cuanto a su configuración, hay que reseñar que los presentados al Consejo Rector tienen la estructura propia de las entidades con presupuesto limitativo, distinguiéndose uno de gastos y otro de ingresos agrupados en capítulos, de manera que el de gastos contiene los capítulos de personal, bienes corrientes y servicios, subvenciones y el de inversiones reales mientras que el de ingresos incluye los de transferencias corrientes e ingresos patrimoniales, todo ello en consonancia con la herramienta informática empleada por el CCAM como soporte del sistema de información contable. En los ejercicios 2020 y

2021 los presupuestos presentados al Consejo Rector preveían, respectivamente, una situación de déficit de 289.000 euros y de 583.572 euros a cubrir mediante la incorporación del remanente de tesorería disponible, dándose así cumplimiento al artículo 16.b) de los estatutos, mientras que para el ejercicio 2022 se presentó equilibrado, situación que contrasta con la que figura en los PGE. En el Anexo 4 se recogen los importes y diferencias principales entre los presentados al Consejo Rector y los que se incorporaron a los PGE para los ejercicios 2021 y 2022.

En cuanto a su ejecución, hay que señalar que dicha información debe ser incorporada en la nota 23 de la Memoria de las cuentas anuales por lo que, mediante la aprobación de estas se daría también cumplimiento a la previsión estatutaria de que el Consejo Rector aprobase las liquidaciones presupuestarias. Sin embargo, dados los errores en la formulación y aprobación de las mismas (especificados en los epígrafes II.2.1 y II.2.5 del presente informe), las cuentas anuales aprobadas por el Consejo Rector para los ejercicios fiscalizados no informaban sobre la liquidación de los presupuestos de explotación y capital incumpliendo el apartado Cuarto.C.3) de la Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública para los Entes Públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo (PGCPE). Sin perjuicio de lo anterior, en la información complementaria remitida a este Tribunal acompañando a las cuentas anuales sí se incluye la información prevista en la nota 23. En el Anexo 5 se incluyen los datos de ejecución y sus desviaciones sobre las previsiones iniciales para los ejercicios 2020 a 2022 tanto del presupuesto de explotación como de capital.

En lugar de las oportunas liquidaciones, se presentaron para su aprobación al Consejo Rector las liquidaciones provisionales para los ejercicios 2020 y 2021, en las reuniones en las que se aprobaron los presupuestos para los ejercicios 2021 y 2022, con el mismo formato que para los presupuestos iniciales, con lo que las deficiencias son idénticas a las ya indicadas. Comparados los datos presentados al Consejo Rector con las ejecuciones finales de los presupuestos de 2020 y 2021 obtenidos del sistema de información, no existen diferencias significativas (el 0 % y del 3 % en el de gastos y del 1 % y de 0 % en el de ingresos).

Los datos de ejecución provisional expuestos al Consejo Rector para 2020 señalaban un déficit de 762.481 euros, muy superior al previsto inicialmente, por lo que se solicitó el aumento de la aplicación del remanente mientras que en 2021 el CCAM consiguió reducir el déficit inicial previsto dejándolo en 136.440 euros, quedando un déficit final de 187.519,45 euros. Estos datos presentan una tendencia equivalente a la recogida en las liquidaciones de los presupuestos de explotación y capital, si bien los datos finales son diferentes. Así, en 2020 el de explotación presentó un resultado negativo del ejercicio de 825.808,36 mientras que el de capital recogió una disminución neta del efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo de 873.831,81, mientras que para 2021 las cifras fueron de 257.610,98 y 178.663,91, respectivamente.

Control de la gestión

Los estatutos del CCAM manifiestan que este queda sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la AGE por lo que, en consonancia con las previsiones de la LRJSP, su actuación debe ser supervisada no solo desde una perspectiva de legalidad sino atendiendo al cumplimiento de sus objetivos fundacionales para lo que se establecieron un conjunto de medidas de evaluación, supervisión y control.

Así, se prevé normativamente que las entidades que forman parte del sector público institucional estatal están sometidas a los controles de eficacia, ejercido por la inspección de servicios del departamento ministerial del que dependan o estén adscritas, y de supervisión continua, que desarrolla la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) sin perjuicio del control

económico financiero que ejerce de conformidad con la LGP y que, para el caso de los consorcios, se concreta en la emisión del informe de auditoría de cuentas anuales en los supuestos en que deban ser auditadas. Además de lo anterior, la normativa estatal asigna otros controles a la AGE sobre documentos que enmarcan su actividad como ocurre con los presupuestos a integrar en los PGE o las autorizaciones de la masa salarial o de los convenios colectivos para el personal laboral cuyo análisis y resultados respecto del CCAM se recogen en los epígrafes correspondientes del presente informe.

En cuanto a los controles señalados en la LRJSP aplicados al CCAM, este no tiene conocimiento de que la inspección de servicios del MAUC haya evaluado si su actividad se orienta convenientemente al cumplimiento de sus objetivos y realiza una adecuada utilización de sus recursos. Por lo que respecta a la supervisión continua ejercida por la IGAE, tal y como se especifica en la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril, por la que se regulan las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión continua de las entidades integrantes del Sector Público Institucional Estatal, esta se desarrolla en dos fases, siendo la primera consistente en el análisis de la información y documentación remitida por las entidades para, sobre un análisis de riesgos, iniciar una segunda sustentada en un procedimiento contradictorio que da como resultado un informe de control financiero permanente en el que la IGAE verificará si subsisten las circunstancias que justificaron la creación de la entidad, su sostenibilidad financiera y la ausencia de alguna causa de disolución vinculada al incumplimiento de sus fines. Durante el periodo fiscalizado el CCAM ha dado oportuno cumplimiento a sus obligaciones de remisión de información y documentación sin que la IGAE haya comunicado actuación alguna posterior.

Sin perjuicio de los controles señalados, la definición e implantación de un adecuado sistema de control interno pretende dar aseguramiento a los máximos responsables de una entidad de que la actividad se enfoca a la consecución de sus fines y objetivos. Los estatutos del CCAM sin embargo no definen un sistema de control interno ni fijan específicamente esta función en ninguno de los órganos previstos, sino que les ha asignado distintas responsabilidades que pudieran inferirse como actividades de control a todos ellos. Así, por ejemplo, corresponde al Consejo Rector ejercer la potestad de normativa interna, a su Presidencia fijar directrices e instrucciones para los actos de gestión ordinarios, a la Dirección General supervisar las actividades del consorcio y elaborar las normas de régimen interior cuya vigilancia corresponde a la Dirección de Gerencia, siendo esta responsable de elaborar el presupuesto, disponer los gastos y ordenar los pagos y a la Dirección de Programación coordinar la programación de las actividades.

En conexión con lo anterior, es conveniente que el personal que ejerza las funciones principales de control cuente con la debida cualificación. En este sentido, los estatutos prevén desde 1997 que la persona que ejerza las funciones de Dirección de Gerencia se seleccione preferentemente entre funcionarios de los cuerpos responsables de la ordenación y control del gasto público, lo que, tras la aprobación de la LRJSP, adquirió mayor relevancia dadas las adaptaciones que las entidades como el CCAM tenían que acometer para que su actuación fuera de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. Sin embargo, la condición preferencial señalada no se da estrictamente en el caso del actual titular del cargo, que viene desempeñando estas funciones desde 2012, esgrimiéndose para su propuesta al Consejo Rector su experiencia en el sector privado en recursos humanos, equipos y estrategia comercial y de marketing así como su formación financiera, siendo aprobado su nombramiento por unanimidad en la reunión de 31 de julio de 2012.

A la vista de lo anterior, el consorcio no dispone de un sistema de control interno definido y formalizado en alguna instrucción, norma o procedimiento interno, de suerte que la gestión es controlada directamente por los directivos de la entidad (Director General, Director Gerente y Director de Programación) además del control ejercido por el Consejo Rector. A ello se le añaden los controles externos de unidades de la AGE como las auditorías sobre las cuentas anuales de la

Intervención Delegada del MAUC o los controles que el Ministerio de Hacienda ejerce de manera recurrente sobre los presupuestos y la masa salarial. No obstante, este Tribunal ha observado debilidades de control en los ejercicios fiscalizados en varias de las áreas analizadas y que se exponen en los epígrafes correspondientes del informe, la mayoría de las cuales proceden de la inexistencia de procedimientos normalizados, destacando la que ha dado lugar a la limitación al alcance expresada respecto de los ingresos comerciales por venta de entradas.

De igual manera, se significa la ausencia de controles efectivos de eficacia y de supervisión continua toda vez que, respecto del primero, el CCAM carecía de un verdadero plan de actuación ni de planes anuales y respecto del segundo, las deficiencias del plan estratégico que fue remitido a la IGAE, la ausencia de planes anuales y las debilidades del sistema de información contable expuestas por la Intervención Delegada en los informes de auditoría de las cuentas anuales de 2017 y 2021, evidenciaban la dificultad para evaluar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

II.1.3. Análisis de los Sistemas de Información

La LRJSP impone a las entidades públicas que su actuación se realice por medios electrónicos debiendo asegurarse la interoperabilidad y seguridad de sus sistemas y soluciones, así como la protección de los datos personales. Para garantizar lo anterior se desarrollaron el ENS, que las obliga a aprobar una política formal de seguridad cimentada en los principios básicos y requisitos mínimos en él previstos, y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI), que especifica los criterios y recomendaciones a considerar para la toma de decisiones tecnológicas. Las obligaciones dispuestas en los dos esquemas inciden sobre otras impuestas como la incluida en LPACAP, de mantener un archivo electrónico único ajustado al ENS que garantice la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados así como la identificación de los usuarios, el control de accesos y el cumplimiento de la legislación de protección de datos, o la incluida en la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, por la que las entidades deben disponer o adherirse a un punto general de entrada al registro contable de facturas electrónicas del Sector Público.

Analizada la situación del CCAM respecto de la seguridad de la información, este no ha aprobado una política, norma o procedimiento interno que cubra los aspectos mínimos previstos en el ENS, de manera que toda la información sobre los deberes y responsabilidades de cada puesto de trabajo se transmite de forma verbal al personal por la propia jefa de informática que, además, asume las distintas responsabilidades sobre seguridad de la información, incumplándose el principio de segregación legalmente previsto. Sin perjuicio de lo anterior, el consorcio cuenta con un plan de recuperación ante desastres destinado a solventar cualquier evento que impida la actividad de la organización, así como con un conjunto de medidas de seguridad, cortafuegos, antivirus, antispam y una herramienta para la gestión de los dispositivos móviles de manera segura, al tiempo que se siguen las recomendaciones para las herramientas comerciales o redes ajenas, además de emplear una red diferenciada de la interna para el público general. En cuanto a la gestión de los usuarios, cada aplicación cuenta con sus propias normas y contraseñas que el usuario debe controlar, siendo la persona que ostenta el cargo de la dirección de gerencia la responsable de autorizar la asignación y cambios de perfiles. Por último, se realizan copias de seguridad en la nube y en soporte físico, a través de dispositivos de almacenamiento de alta capacidad, de toda la información de la institución.

En cuanto a la obligación sobre el archivo electrónico único prevista en la LRJSP, el CCAM carece de ello y no cuenta con una aplicación que sincronice la información disponible en los diferentes aplicativos y servidores dificultándose su explotación, ya que cualquier agregación estadística o análisis debe realizarse de forma manual. Ejemplos de lo anterior serían el proceso seguido para la elaboración de las memorias anuales, que es realizado a partir de solicitudes a las distintas

unidades cuyos datos deben ser conciliados por la persona responsable, o las dificultades, cuando no la imposibilidad, que el consorcio ha tenido para atender ágilmente los requerimientos de información durante la fiscalización que han dado lugar a la limitación al alcance expuesta en el presente informe.

Además, durante el periodo fiscalizado la entidad no contaba con un punto general de entrada de facturas electrónicas, si bien actualmente se encuentra adherido al de la Administración General del Estado obteniéndose la información mediante la interconexión entre este y la herramienta de gestión económica financiera empleada.

Cabe reseñar que no se ha dictado normativa interna que regule el sistema de información contable del CCAM, empleando una herramienta informática de tipo comercial cuyo derecho de uso está fundamentada en contratos menores. Así, esta se configura como un sistema integrado de gestión económica, financiera y presupuestaria especialmente diseñado para la administración pública local, orientada a entidades con presupuesto limitativo en lugar de para entidades con presupuesto estimativo integradas en el sector público estatal, como es el caso del CCAM. En consecuencia, el plan general de cuentas y los modelos de los estados financieros de las cuentas anuales no se acomodan a las exigencias legales aplicables a este, lo que obliga, por una parte, a realizar ajustes mediante la carga manual de asientos y, por otra, impide la elaboración automática de los estados contables que componen las cuentas.

Ambas circunstancias dieron como resultado en los ejercicios fiscalizados el descuadre entre los saldos de cierre y apertura y la materialización del riesgo de incorrección en la confección y remisión de las cuentas anuales a la IGAE tal y como se expone en los apartados correspondientes del presente informe. En este sentido la entidad viene realizando acciones encaminadas a adaptar el sistema, como la supresión de las cuentas de acreedores y deudores presupuestarios en 2021 o la contratación, a partir del cierre del ejercicio 2022, del servicio de asistencia al cierre que proporciona el suministrador de la herramienta.

Al tiempo se ha evidenciado una infrautilización de la aplicación como en el caso de la gestión del inventario y la amortización automática del inmovilizado, para las que recurre a registros auxiliares y cálculos manuales que dieron lugar a las deficiencias expuestas en los epígrafes II.2.2 y II.2.3 de este informe, si bien el consorcio ha manifestado que se está trabajando en la depuración del inventario y su adecuado reflejo contable de cara a poder automatizar el proceso de amortización. En un sentido similar, tampoco se aprovechaban las capacidades de interoperabilidad del sistema, recibándose durante 2020 y 2021 las facturas de los proveedores vía correo electrónico procediendo después a su carga manual, cuestión solventada en la actualidad mediante la recepción de estas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas de la AGE, lo que contribuirá a disminuir las deficiencias de control interno en la gestión documental.

La falta de adecuación de la herramienta a los requerimientos contables exigidos se evidenció a la Comisión Delegada en su reunión del 11 de septiembre de 2018 a consecuencia de la presentación del informe de auditoría de cuentas anuales correspondiente al ejercicio 2017. A pesar de los avances allí descritos, en el informe de auditoría de cuentas anuales correspondiente al ejercicio 2021 continúa poniéndose de manifiesto que el sistema contable persiste en las carencias que llevaron al auditor a valorar un alto riesgo de incorrecciones materiales. No obstante lo anterior, el CCAM no ha sido objeto de informe de recomendaciones de control interno e informe adicional al de auditoría de cuentas o de un informe de control financiero permanente específico por parte de la Intervención Delegada, a pesar de que la norma técnica aprobada por resolución de 1 de junio de 2017 de la IGAE así lo prevé cuando se detecten deficiencias significativas de control interno. Sobre lo expresado por la IGAE se informó al Consejo Rector en su reunión del 22 de noviembre de 2022,

si bien circunscribiendo el problema contable a una cuestión puntual de un apunte concreto y subsanado para ejercicios futuros.

II.2. ANÁLISIS DE LAS CUENTAS ANUALES

II.2.1. Análisis de la rendición de las cuentas anuales

Durante los ejercicios fiscalizados el marco jurídico aplicable ha estado compuesto por la LGP, la Orden EHA 1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado, el PGCPE, así como por los propios estatutos del CCAM; sin que la entidad haya aprobado manual alguno de carácter interno para dar cumplimiento al citado marco normativo.

Entre los hechos que justificaron la ejecución de la presente fiscalización se encuentran el retraso en la formulación, aprobación y remisión, de las cuentas anuales de los ejercicios 2018 y 2019, de acuerdo con los plazos establecidos en la LGP (la formulación se produjo con una demora de 64 y 71 días, respectivamente y con 35 días la aprobación de las relativas al ejercicio 2019). Esta situación continúa produciéndose en el periodo analizado.

Así, en aplicación del artículo 127 de la LGP, todas las entidades del sector público estatal deberán formular sus cuentas anuales, de acuerdo con los principios contables que les sean de aplicación, en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico, poniéndolas a disposición de los auditores que corresponda según lo previsto en los artículos 163 y 168 de la LGP. Junto con ello, en cumplimiento de la obligación de rendir cuentas establecida en el artículo 139 de la LGP, los cuentadantes deberán remitir sus cuentas anuales aprobadas a la IGAE, acompañadas del informe de auditoría, dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Teniendo en cuenta que el artículo 33 de los estatutos, atribuye en exclusiva al Consejo Rector la aprobación anual de los estados de cuentas y balances de la entidad, del análisis de la rendición de las cuentas anuales realizada, se observa:

a) Con relación al ejercicio 2020, el CCAM formuló las cuentas anuales el 30 de junio de 2021, con 91 días de retraso respecto del plazo señalado en el artículo 127 de la LGP. Con fecha 28 de septiembre la IGAE emitió informe de auditoría favorable, habiéndose aprobado las cuentas por la Comisión Delegada el 13 de octubre de 2021, con la ratificación por el Consejo Rector (órgano que tiene estatutariamente encomendada su aprobación sin que se haya materializado formalmente delegación alguna en la Comisión Delegada) el 15 de diciembre; esto es, con 137 días de retraso respecto del plazo determinado en el artículo 139 de la LGP. No obstante lo anterior, el Director General ya había remitido las cuentas anuales aprobadas a la IGAE en fecha 8 de noviembre de 2021, con carácter previo a la ratificación por parte del Consejo Rector.

b) Por lo que respecta al ejercicio 2021, el consorcio formuló las cuentas anuales el 7 de julio de 2021, con 98 días de retraso respecto del plazo fijado en el artículo 127 de la LGP. Con fecha 15 de noviembre la IGAE emitió informe de auditoría favorable con salvedades, habiéndose aprobado las cuentas por el Consejo Rector el 22 de noviembre de 2022, esto es, con 114 días de retraso respecto del plazo dispuesto en el artículo 139 LGP. El Director General remitió las cuentas anuales aprobadas a la IGAE en fecha 24 de enero de 2023.

Con independencia de la demora detectada en su formulación, las razones que parecen haber producido el retraso en la aprobación de las cuentas vienen determinadas por la dificultad con la

que se encuentra la entidad para fijar la fecha de las reuniones del Consejo Rector en la que debe tener lugar esta.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha verificado que la deficiencia manifestada ya ha sido corregida en las cuentas relativas al ejercicio 2022, en el que tanto la formulación como la remisión se realizaron dentro de los plazos legalmente establecidos.

II.2.2. Opinión sobre la representatividad de las cuentas rendidas

El Tribunal de Cuentas considera que las cuentas anuales del CCAM correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021 excepto por los efectos de los hechos descritos en los párrafos que se indican seguidamente (además de otras deficiencias de menor relevancia) y cuya exposición detallada se contiene en los epígrafes específicos de este informe, expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera a 31 de diciembre de 2020 y 2021 así como los resultados de sus operaciones y flujos de tesorería correspondientes a los ejercicios terminados a dichas fechas, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. En este sentido:

- a) Con carácter general, el reconocimiento e imputación de los derechos y obligaciones no siguen el criterio de devengo prescrito por el PGCP, sino que se efectúa en el momento en que se produce la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos, en aplicación del de caja. Como resultado de esta debilidad, los balances no reflejan el verdadero importe de los derechos devengados y obligaciones reconocidas, sin que sea posible conocer su importancia y detalle.
- b) Se ha detectado falta de coincidencia entre los saldos del Balance de Cierre del ejercicio 2020 y los saldos del Balance de Apertura del ejercicio 2021, sin que se haya obtenido evidencia de la existencia de hechos posteriores que puedan haber afectado a los saldos de cierre del ejercicio 2020, sino que deriva principalmente del hecho de continuar introduciendo asientos una vez rendidas las cuentas anuales, circunstancia que supone una debilidad de control interno.
- c) Como ha venido informando la IGAE en sus informes y tras las comprobaciones realizadas, el consorcio carece de un inventario del inmovilizado completo que identifique y valore los elementos incluidos en él de forma individualizada, situación que afecta directamente a la representatividad de las rúbricas de inmovilizado y patrimonio del balance. El hecho de que puedan existir elementos no reconocidos, y sus correspondientes amortizaciones, así como que, por el contrario, figuren elementos que ya no existen o están totalmente amortizados, o incluso estén deteriorados, supone que los estados financieros no representen la totalidad de activos, ni garanticen la exactitud en su valoración. El porcentaje que representaba el inmovilizado material con respecto al activo total, para los ejercicios 2020 y 2021, era de un 8,6 % y un 7,7 %, respectivamente (su análisis específico se realiza en el subepígrafe II.2.3.1).
- d) El epígrafe “*Deudores y otras cuentas a cobrar*” presenta un notable incremento entre ambos ejercicios derivado del reconocimiento de ingresos pendientes de cobro asociados al canon previsto en el contrato de catering por importe de 136.552,91 euros, de los que 33.052,91 euros correspondían a ajustes en el canon del ejercicio 2020 y el resto al de 2021. Sin embargo, el acuerdo del CCAM relativo a dichas cantidades no se produjo hasta mayo de 2022 por lo que según lo señalado en la norma de reconocimiento y valoración 23ª del PGCP, no procedía incorporar esas cantidades como deudores en la contabilidad de 2021 sino que debería haberse dotado la oportuna provisión y efectuar el ajuste en 2022.

Como resultado, se observa que la cuenta “460 “Deudores por operaciones derivadas de la actividad” de 2021 está sobrevalorada en 136.552,91 euros, en tanto que la cuenta 776 “Ingresos por arrendamientos” de 2021 está sobrevalorada en 103.500 euros. De esta forma, el resultado del ejercicio de 2021 debería haber sido negativo en 361.110,98 euros, hecho que afecta tanto al Balance, a la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial (CREP), al Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y a la Memoria (debido a que, al tratarse de hechos posteriores, debería haberse registrado en la nota correspondiente). La eventualidad anterior fue posible a consecuencia del retraso en la formulación de las cuentas y a que se mantuviera abierta la base de datos de contabilidad del ejercicio 2021, lo que supone una debilidad de control interno (su análisis específico se realiza en el subepígrafe II.2.3.2).

e) Finalmente, se han advertido deficiencias en la elaboración de los modelos correspondientes a la Memoria, el Estado de cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de flujos de Efectivo que se analizan en el epígrafe II.2.5 del presente informe.

II.2.3. Análisis del Balance

En el Anexo 6 se presentan los balances del consorcio correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021. Cabe destacar, la disminución en un 4,8 % de las cifras del ejercicio 2021 con respecto al ejercicio anterior (de 4.882.205,31 euros en 2020 a 4.647.638,09 euros en 2021). La principal causa es la reducción del epígrafe “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes”, que pasó de representar un saldo de 518.225,29 euros en 2020 a 339.561,38 euros en 2021, con motivo del empleo del remanente de tesorería para hacer frente al déficit estimado debido a la reducción de ingresos motivada por la pandemia de COVID-19. En los puntos siguientes se analizan los principales epígrafes.

II.2.3.1. INMOVILIZADO

Comprobadas las cuentas integrantes del inmovilizado, cabe señalar:

Con relación al inmovilizado intangible, en el siguiente cuadro se detalla su composición con referencia al ejercicio 2021. Estos activos figuran en contabilidad con un valor bruto de 7.715.672,77 euros que, tras la aplicación de las amortizaciones acumuladas (4.086.073,31 euros) alcanzan un valor neto de 3.629.599,46 euros.

CUADRO Nº 1. INMOVILIZADO INTANGIBLE DEL BALANCE. EJERCICIO 2021
(euros)

Cuenta contable	Valor adquisición (1)	Amortización acumulada (2)	Valor neto contable (1-2)
203 Propiedad industrial e intelectual	139.528,21	(131.450,58)	8.077,63
206 Aplicaciones informáticas	310.590,47	(301.323,87)	9.266,60
207 Inversiones sobre activos cedidos	1.164.664,08	(1.147.739,37)	16.924,71
209 Otro inmovilizado Intangible	6.100.890,01	(2.505.559,49)	3.595.330,52
Total	7.715.672,77	(4.086.073,31)	3.629.599,46

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el CCAM

El principal elemento contabilizado en esta agrupación corresponde a la cuenta 209 “*Otro inmovilizado Intangible*”, por un valor de adquisición de 6.100.890,01 euros (el 79,1 %), que refleja la cesión del derecho de uso de la sede del CCAM (Palacio de Linares), que con carácter gratuito realizó en el momento de la constitución del consorcio (1990) el Ayuntamiento de Madrid como propietario del inmueble, por un periodo de 75 años.

El Informe del Tribunal de Cuentas relativo a la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017 (Nº 1.322), aprobado por el Pleno en su sesión de 30 de mayo de 2019, puso de manifiesto que la indebida activación de diversas operaciones relacionadas con inmuebles cedidos a consorcios producía una sobrevaloración de la agrupación del inmovilizado material. En concreto, con relación al CCAM, se manifestaba que había activado indebidamente como inmovilizado material su sede por el importe del valor catastral, lo que motivaba una sobrevaloración de los epígrafes “*Inmovilizado material*” y “*Patrimonio aportado*” del balance consolidado, en lugar de registrar como inmovilizado intangible el valor razonable del derecho de uso del citado inmueble. Se ha verificado que en el ejercicio 2018 se procedió a la correcta contabilización de este derecho, así como su correspondiente amortización acumulada conforme a las Normas de reconocimiento y valoración del PGCP y a lo manifestado en el citado informe.

Respecto al inmovilizado material, en el siguiente cuadro se detalla su composición con referencia al ejercicio 2021. Estos activos figuran en contabilidad con un valor bruto de 3.330.318,58 euros que, tras la aplicación de las amortizaciones acumuladas (3.006.514,33 euros) alcanzan un valor neto de 323.804,25 euros. El balance del consorcio no refleja correctamente la verdadera importancia ni una valoración razonable del inmovilizado material, debido a la debilidad del inventario que se señala seguidamente.

CUADRO Nº 2. INMOVILIZADO MATERIAL DEL BALANCE. EJERCICIO 2021
(euros)

Cuenta contable	Valor adquisición (1)	Amortización acumulada (2)	Valor neto contable (1-2)
214 Maquinaria y utillaje	219.119,11	(146.953,19)	72.165,92
215 Instalaciones técnicas y otras instalaciones	992.769,59	(828.179,09)	164.590,50
216 Mobiliario	728.389,32	(672.604,26)	55.785,06
217 Equipos para procesos de información	1.208.360,28	(1.178.576,24)	29.784,04
219 Otro Inmovilizado Material	181.680,28	(180.201,55)	1.478,73
Total	3.330.318,58	(3.006.514,33)	323.804,25

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el CCAM

El principal componente del inmovilizado material es la cuenta 217 “*Equipos para proceso de información*”, que constituye el 36,3 % del saldo total del mismo a valor de adquisición.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas determina que el Patrimonio del Estado está integrado por el conjunto de los patrimonios de la AGE y sus organismos públicos vinculados o dependientes siendo responsabilidad de estos, conforme a sus normas de creación o de organización y funcionamiento o en sus estatutos, la gestión, administración y explotación de los bienes y derechos de su titularidad con sometimiento a lo

establecido en la propia ley.

En concreto, en el supuesto del CCAM, como entidad pública vinculada o dependiente de la AGE, la unidad competente en materia patrimonial debe llevar un inventario con los bienes de dominio público cuya administración tenga encomendados, las infraestructuras de titularidad estatal sobre las que ostenten competencias de administración y gestión; los bienes muebles adquiridos o utilizados por ellos y los derechos de propiedad incorporal adquiridos o generados por su actividad o cuya gestión tenga confiada, debiendo el inventario incluir las menciones necesarias para la identificación del bien o derecho, su situación jurídica y su destino o uso.

El CCAM dispone de tres listados de bienes diferenciados: el catálogo de bienes artísticos e históricos; las fichas técnicas de mobiliario, equipos técnicos de sonido, iluminación y audiovisuales; y la base de datos del inventario informático. Esta situación, unida a la carencia de normas internas y manuales referentes a la gestión y control de los bienes inventariables, dificulta verificar el adecuado registro de las altas del ejercicio, además de su oportuna imputación, activación y valoración.

La vigente modificación estatutaria efectuada en 2018 suprimió la competencia del Director de Patrimonio de llevar el inventario de los bienes y derechos integrados en el patrimonio del consorcio sin que esta haya sido asignada a ninguno de los órganos estatutarios previstos. Esta circunstancia ha supuesto que en la práctica la persona responsable de los servicios generales y mantenimiento se encuentre desempeñando esta actividad con relación a los inventarios de bienes históricos y artísticos y de bienes muebles, equipos técnicos y audiovisuales, en tanto que el control y gestión del inventario informático corresponde directamente a la persona encargada de esta área.

Del análisis del contenido de cada uno de ellos, se ha observado que en el catálogo artístico e histórico todos los elementos contaban con códigos de identificación y se encontraban localizados físicamente, si bien no se incluía valoración ni cuantificación, ni la fecha en que se incorporaron al listado; por su parte, los bienes como equipos de sonido, iluminación, audiovisuales y otras instalaciones, se registran en fichas técnicas por salas del consorcio, con vistas al área comercial, en las que se cuantifican el número total por tipo de bien pero sin valorar ni identificar la fecha de alta; en tanto que el listado de bienes informáticos facilitado, incluye de forma más completa que los anteriores, la fecha de compra, el número de factura, la descripción del elemento, su ubicación, número de serie, proveedor y usuario. El alta de estos últimos bienes se realiza por la fecha de la factura mientras que las bajas de material llevan aparejada la eliminación del registro sin atender a criterios contables de amortización, sino con motivo de su deterioro efectivo.

Se seleccionó una muestra de bienes segregada por tipo de bien. Así, para los bienes incluidos en los catálogos artísticos e históricos se seleccionaron de manera aleatoria 33 de las 330 páginas del conjunto de los catálogos que suponen el 10 % del total; para los bienes como equipos de sonido, iluminación, audiovisuales y otras instalaciones se seleccionaron, a criterio del auditor, una sala de cada planta del palacio más el anfiteatro para un total de 4 de las 16 salas ofertadas en el área comercial (anfiteatro Gabriela Mistral, sala de cine, Miguel de Cervantes y Simón Bolívar) que suponían el 25 % del total; y finalmente, para los bienes informáticos se tomó el criterio de verificar los equipos en los que se accedía al sistema de información económico-financiero, obteniéndose una muestra de ocho de los 67 equipos que suponía el 11,9 % del total.

Se ha comprobado que, pese a que los elementos se encontraban en las ubicaciones previstas, los importes de los distintos listados de bienes no coinciden con los que figuran registrados finalmente en contabilidad, y el análisis del cálculo de las amortizaciones evidencia la falta de conexión entre esta y los listados de bienes facilitados no pudiendo verificarse la adecuada valoración, amortización y posibles deterioros de valor de todos los elementos que integran el inmovilizado. Así mismo, durante la inspección se identificó un almacén adjunto al anfiteatro Gabriela Mistral en el que se

encontraban una serie de objetos no incluidos en ninguna de las relaciones presentadas cuyo origen, según informó el personal del consorcio, correspondía a donaciones o abandonos de las empresas tras la realización de eventos, desconociéndose a quién corresponde la responsabilidad sobre los mismos.

II.2.3.2. DEUDORES, ACREEDORES Y DEUDAS A LARGO PLAZO

El epígrafe “*Deudores y otras cuentas a cobrar*” presenta un saldo de 211.967,11 euros en el balance de 2020 y de 347.090,10 euros en el de 2021 (un incremento del 63,7 %). En la principal partida, que es la de “*Deudores por operaciones de gestión*”, destaca la cuenta “*460 Deudores por operaciones derivadas de la actividad*”, que refleja los saldos pendientes de cobro derivados de las actuaciones que realiza el consorcio, con un incremento de un 8.140,1 %, de un saldo de 1.735,38 euros en el ejercicio 2020 a los 142.997,38 euros en el correspondiente a 2021.

Como se ha expuesto anteriormente, el 27 de diciembre de 2017 se formalizó el contrato relativo a los servicios de catering, restaurante, cafetería, terraza y el espacio denominado Club de Habanos³ que continuaba vigente durante el periodo fiscalizado. El 17 de marzo de 2020, a consecuencia de la declaración del estado de alarma y la imposibilidad de ejecutarse el servicio, el CCAM y el contratista acordaron su suspensión. El 1 de junio de 2020 se formalizó un nuevo acuerdo por el que se reiniciaba la actividad debiendo abonar el contratista la mitad del canon mensual hasta que se retiraran las medidas sanitarias y se acreditara el perjuicio real sufrido para fijar el reajuste final de la deuda. El 5 de mayo de 2022, tras la presentación por el contratista y posterior revisión por el consorcio de los daños efectivamente sufridos, se formalizó un nuevo acuerdo en el que se fijó la deuda del contratista en un importe principal de 136.552,91 euros añadiéndose intereses por 2.399,07 euros y un importe por IVA de 28.819,67 euros para un total de 167.771,65 euros, habiéndose confirmado el pago y cancelación de esta en ese mismo ejercicio.

A pesar de la fecha señalada, el CCAM procedió a contabilizar derechos pendientes de cobro por importe de 136.552,91 euros en la contabilidad del ejercicio 2021. En este sentido, el párrafo segundo de la norma de reconocimiento y valoración 23ª del PCGP regula el tratamiento de los hechos posteriores para los supuestos que revelen condiciones que no existían al cierre del ejercicio, señalando que estos no supondrán un ajuste en las cuentas anuales pero, si los hechos fueran de tal importancia que si no se facilitara información al respecto podría distorsionarse la capacidad de evaluación de estas, se deberá incluir en la Memoria información respecto de su naturaleza con una estimación de su efecto o, en su caso, una manifestación acerca de la imposibilidad de efectuar dicha estimación, lo que el consorcio no realizó. Como resultado, la cuenta 460 “Deudores por operaciones derivadas de la actividad” de 2021 está sobrevalorada en 136.552,91, y la cuenta 776 “Ingresos por arrendamientos” de 2021 está sobrevalorada en 103.500 euros.

La situación descrita tuvo incidencia en el Balance, la CREP y el Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto de las cuentas anuales del ejercicio 2021, al igual que en su Memoria.

Por su parte, la partida “*Administraciones públicas*”, con un saldo de 164.312,87 euros en 2020 y de 186.498,82 euros en 2021, refleja un incremento del 13,5 % derivada de la acumulación de crédito a favor de la entidad por liquidaciones de IVA negativas. La evolución de la cuenta muestra que el CCAM ni ha podido hacer efectivas las deducciones originadas en el período de liquidación mediante la compensación prevista en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA), ni ha valorado la posibilidad de solicitar la devolución del saldo acumulado a

³ Contrato nº 6 del Anexo 10, en el que se incluye una relación de los contratos con vigencia en los ejercicios objeto de análisis.

su favor, a pesar del límite de cuatro años en el que se produce la caducidad del derecho.

En el epígrafe “*Acreedores y otras cuentas a pagar*”, la principal partida es “*Acreedores por operaciones de gestión*”, por importe de 142.521,32 euros en 2020 y de 234.472,91 euros en 2021 (un incremento de un 64,5 %), que corresponde a proveedores por prestación de servicios y otros acreedores debido al incremento de la actividad con motivo de la finalización de la pandemia de COVID-19 sufrida.

Analizada la fiabilidad de estos saldos, no se han observado más incidencias que las señaladas.

II.2.3.3. TESORERÍA

La Tesorería presenta un saldo de 518.225,29 euros en el balance de 2020 (el 10,6 % del activo total) y de 339.561,38 euros en el de 2021 (el 7,3 % del activo total). Esta disminución de un 34,5 % (178.663,91 euros) se debió a que en previsión de la caída de los ingresos comerciales durante 2020 como consecuencia de la suspensión de las actividades derivadas de la declaración del estado de alarma con motivo de la pandemia originada por el COVID-19, en la reunión del Consejo Rector de 21 de julio de 2020, se aprobó el empleo del remanente de tesorería para hacer frente al déficit estimado en 734.634 euros para 2020.

Para el ejercicio 2021, en el acta de la reunión del Consejo Rector de 21 de diciembre de 2020, se previó un déficit en el presupuesto de 582.276 euros, que ya no era posible cubrir totalmente con el remanente, decidiendo el Consejo Rector que se empleara el disponible y se estudiara la posibilidad de que el CCAM acudiera al endeudamiento financiero a largo plazo previa elaboración de un plan de viabilidad. Finalmente, ni se elaboró el citado plan ni se formalizó ninguna operación de endeudamiento, optándose por una estrategia de reducción de gastos a pesar de lo cual el resultado presupuestario previsto de 2021 fue de un déficit de 136.440 euros.

La evolución de los flujos de cobros y pagos de los ejercicios 2020 y 2021 se detalla en el Anexo 7, conforme a la información contenida en las cuentas anuales. En todo caso, la disminución neta de tesorería trae su consecuencia en la dependencia que tiene la entidad para cubrir parte de los gastos de personal y de mantenimiento con los ingresos comerciales.

En la contabilidad figuran 3 cuentas bancarias titularidad del CCAM, con unos saldos que se detallan en el Anexo 8. En la operativa de estas y en el régimen de disposición de efectivo, se requiere la firma mancomunada del Director General y del Director Gerente para operaciones por importe superior a 400 euros, en tanto que, para las inferiores a dicho importe, basta la firma de este último. Del análisis de la documentación remitida por las entidades bancarias y las tomas de posesión de los cargos citados se han detectado retrasos en las comunicaciones desde el CCAM a las entidades financieras en el relevo de los directores generales. Esta circunstancia supone una debilidad de control interno siendo especialmente significativo en el caso de las cuentas de CAIXABANK para las que, tras la baja del director general, no se ha acreditado que ni el nuevo Director General ni la Directora de Programación (que fue autorizada por el Consejo Rector durante el período de vacancia del puesto de aquel), estuvieran autorizados en las entidades bancarias durante el periodo considerado. De la misma manera, en el caso de la cuenta de BANKINTER, para el período comprendido entre el 8 de febrero y el 22 de octubre de 2021, únicamente se ha acreditado por la entidad la autorización de firma del Director Gerente.

Los saldos bancarios a 31 de diciembre de los ejercicios objeto de análisis han sido verificados con los certificados bancarios y la respuesta de las entidades financieras a la circularización, sin que se hayan advertido incidencias.

Si bien el CCAM no cuenta con tarjetas de crédito, asociada a la cuenta de CAIXABANK existía una tarjeta prepago a disposición del Director Gerente con la que efectuaba pagos y retiradas de efectivo para ingresar en la caja física, que ha acumulado unos movimientos de 2.300,00 euros en 2020 y de 1.200,00 en 2021. Revisados los extractos bancarios, así como la contabilidad del CCAM no se han detectado incidencias en el empleo de la tarjeta.

Por lo que se refiere a las cajas de efectivo, el CCAM contaba con dos cajas, una custodiada directamente por el Director Gerente, que se nutre de las retiradas de efectivo mediante la tarjeta prepago, para la realización de pequeños gastos; y otra, custodiada por el servicio de seguridad, que se emplea para el ingreso del cobro en metálico del importe de las entradas de acceso a la sala de cine y visitas al Palacio de Linares. El consorcio no cuenta con un procedimiento ni para la custodia ni para el ingreso de esas cantidades en alguna de las entidades financieras señaladas, lo que supone una importante debilidad de control interno.

Solicitados los arqueos de las cajas al cierre de los ejercicios fiscalizados, se ha observado que en la caja custodiada por el Director Gerente el importe coincide con el saldo contable. Con relación a la caja en la que se realizaban ingresos por cobros en metálico, si bien se ha manifestado que con objeto del control de dichas cantidades se elaboraban unos estadillos con periodicidad diaria que eran revisados por el personal del área comercial y que se procedía a su ingreso en una entidad bancaria, sin una periodicidad concreta, estos no han sido entregados. Así mismo, examinados los movimientos y saldos incorporados a la contabilidad del CCAM, y en los extractos bancarios, se ha verificado que ni se incluye apunte contable alguno sobre la caja para el cobro de entradas, ni se han identificado entradas de efectivo por este concepto, por lo que se desconoce si estos se han producido y, en su caso, el destino dado a dichos cobros. La imposibilidad de verificar la materialización de cobros en efectivo de ingresos de estas actividades ha supuesto una limitación al alcance.

II.2.3.4. PATRIMONIO

El patrimonio neto en el balance del ejercicio 2020 es de 4.577.574,40 euros, mientras que en 2021 disminuye hasta los 4.269.717,72 euros. El epígrafe más determinante es el 13 *“Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados”*, que registra la amortización de los derechos de uso de la sede del CCAM, con un saldo en 2020 de 3.671.558,67 euros y en 2021 de 3.588.114,16 euros (una disminución de un 2 %), minoración que se produce como consecuencia de los importes aplicados anualmente a través de las cuentas de amortización y de transferencia a resultados, por importe de 83.444,51 euros, conforme al criterio señalado por este Tribunal de Cuentas en la Declaración de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2017 (Nº 1.322), donde se hacía referencia a la incorrecta contabilización de los inmuebles donde tienen sus sedes distintos consorcios.

Por su parte, el epígrafe *“Patrimonio generado”* presenta descensos sistemáticos desde al menos 2019, derivados de las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores. En el ejercicio 2021 esas pérdidas son menores por la reactivación de la actividad de la entidad a sus niveles previos a la pandemia, si bien hay que tener en cuenta el error en el resultado de dicho ejercicio por la contabilización de los ingresos derivados del contrato de catering, al que ya se ha hecho referencia.

II.2.4. Análisis de la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial (CREP)

En el Anexo 9 se presenta la evolución de la CREP del consorcio correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021. El análisis detallado de sus distintos componentes se expone en los epígrafes II.3.1

“Ingresos”, II.3.2 “Personal”, II.3.3 “Contratación”, II.3.4 “Convenios” y II.3.5 “Ejecución de actividades”.

Del análisis realizado no se han detectado deficiencias en su elaboración y contenido.

II.2.5. Otros estados financieros

Memoria

La Memoria de las cuentas anuales presenta, en general, la información relevante para la debida comprensión de la actividad y situación de la entidad, si bien se aprecian determinadas debilidades entre las que destacan:

a) El PGCP establece en la nota 1, relativa a organización y actividad, que la Memoria de las cuentas anuales debe contener la enumeración de los principales responsables de la entidad, tanto a nivel político como de gestión, aspecto que no se encuentra incluido en las relativas a los ejercicios fiscalizados.

b) Por su parte, el PGCPE, que procede a la adaptación de la estructura y contenido de la Memoria de las cuentas anuales establece, para entes como el consorcio, requisitos menores y adaptados a la falta de exigencia de una contabilidad presupuestaria de carácter obligatorio. El CCAM en lugar de emplear el modelo del PGCPE presenta de forma incorrecta la Memoria establecida en el PGCP, de aplicación con carácter general para la AGE, circunstancia que hace que existan numerosos apartados que no pueden ser cumplimentados o en los que no se aporta la información que sería preceptiva.

En concreto, el PGCPE suprime las notas *“19. Operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos”* y *“20. Operaciones no presupuestarias de tesorería”*, y modifica el contenido de las notas *“18 Presentación por actividades de la cuenta del resultado económico patrimonial”*, *“23. Información presupuestaria”* y *“24. Indicadores financieros y patrimoniales”*. La presentación de un modelo incorrecto hace que no se informe de la nota 18, que se continúen incluyendo las notas 19 y 20, manifestando la imposibilidad de facilitar la información requerida; así como que en la nota 23 no se proporcione la información que correspondería a los estados de capital y de explotación, sino que se incluye erróneamente la relativa a la tesorería del consorcio.

c) En la nota 21 referente a la contratación pública y los procedimientos de adjudicación, se debe informar de los importes de adjudicación de los contratos perfeccionados durante el ejercicio por tipo y procedimiento incluyendo el importe total adjudicado por cada procedimiento expresado en términos absolutos y como porcentaje sobre el total. Verificada la información, únicamente se recogía el número total de contratos adjudicados y el importe de adjudicación global sin desagregar la información según lo indicado en el PGCP.

d) Así mismo, el PGCP estableció la necesidad de incorporar en la Memoria de las cuentas anuales información relativa a costes por actividades e indicadores de gestión (notas 25 y 26) con el objetivo de mejorar la calidad de la información contable en el sector público. Para dar cumplimiento a esta cuestión la IGAE dictó la Resolución de 28 de julio de 2011, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la Memoria de las cuentas anuales del PGCP y desarrolló el Sistema de Contabilidad Analítica Normalizada para las Organizaciones Administrativas (CANOA) como sistema de contabilidad analítica personalizable. A pesar de contar con un informe de personalización del citado modelo de contabilidad analítica desde el 20 de febrero de 2020, a fecha de cierre de los trabajos de fiscalización este modelo no se había implantado y no se presenta la información preceptiva, tal y

como ha puesto de manifiesto la IGAE en los informes de auditoría relativos a los ejercicios objeto de análisis.

Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

Por su parte, con relación al Estado de cambios en el Patrimonio Neto, el “*Estado de operaciones con la entidad o entidades propietarias*” debe presentar información diferenciando los ingresos y gastos reconocidos directamente en la cuenta del resultado económico patrimonial y los reconocidos directamente en el patrimonio neto, mostrándose en partidas separadas los que sean relevantes respecto a las operaciones realizadas con las entidades propietarias. En ambos ejercicios se han observado debilidades en su elaboración al haberse incluido los ingresos y gastos de gestión ordinaria del ejercicio que figuran en la CREP, en lugar de las aportaciones dinerarias o de bienes y derechos entregados por las entidades consorciadas, como sería preceptivo.

En este mismo estado, el informe de la IGAE de fecha 15 de noviembre de 2022 sobre las cuentas anuales del ejercicio 2021 puso de manifiesto un error en su elaboración, señalando que en el Estado de ingresos y gastos reconocidos constan 83.444,51 euros en el apartado “*II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto. 4. Otros incrementos patrimoniales*”, cuando el mismo debería tener saldo cero. Así mismo, en el estado de operaciones con la entidad o entidades propietarias, los importes del apartado “*b) Otras operaciones con la entidad o entidades propietarias. 1. Ingresos y gastos reconocidos directamente en la cuenta del resultado económico patrimonial*” no se corresponden con los importes de sus respectivas subcuentas en el Balance de comprobación.

Se ha constatado que el importe se refiere a la imputación a patrimonio neto de la cesión de uso del Palacio de Linares y que el origen del error se debió a que el estado se elaboró manualmente registrándose erróneamente el importe en una línea distinta a la que correspondía, sin que este hecho tenga incidencia en la variación del saldo del patrimonio neto al final del ejercicio, que es la finalidad de dicho estado. Esta situación supone una debilidad de control interno derivada del incorrecto funcionamiento del sistema de información que obliga a incluir de forma manual determinados datos, con el consiguiente riesgo de incorrección material.

Estado de Flujos de Efectivo

Finalmente, en el Estado de Flujos de Efectivo, que informa sobre el origen y destino de los movimientos producidos en las partidas monetarias de activo representativas de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, e indica la variación neta sufrida por las mismas en el ejercicio, se ha detectado que figuraban importes elevados en concepto de “Intereses y dividendos cobrados” (441.438,19 euros para 2020 y 815.630,00 euros para 2021) que no corresponden a ninguna realidad dada la actividad de la entidad, ni figuran en la contabilidad facilitada. Solicitada la correspondiente aclaración se ha manifestado desconocer las cuentas que lo integran, no habiendo podido comprobar la veracidad de la composición de los distintos flujos de efectivo (gestión, inversión y financiación), dado que el estado se elabora automáticamente por el sistema de información contable. A pesar de la debilidad de control interno que supone esta incidencia, se ha verificado que la variación neta de tesorería, que es de lo que informa dicho estado, es correcta y coherente con las cifras que se muestran en el Balance.

Las debilidades señaladas en los estados financieros revisados en este epígrafe continúan produciéndose en las cuentas del ejercicio 2022.

II.3. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

II.3.1. Ingresos

El artículo 31 de los estatutos del CCAM establece, de forma genérica, que sus recursos están constituidos por las transferencias y subvenciones que anualmente se consignan dentro de los presupuestos de las entidades consorciadas, los bienes y valores que constituyen su patrimonio, además de las rentas y productos de este; las subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que otorguen a su favor entidades públicas o privadas, los ingresos, tanto de derecho público como de derecho privado, que puedan corresponderle como consecuencia de sus actividades y los rendimientos por servicios prestados a terceros; junto con cualesquiera otros recursos económicos, ordinarios o extraordinarios, que puedan serle legalmente atribuidos.

Como complemento de lo anterior, el artículo 33 de los citados estatutos determina más concretamente que el MAUC, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional para Iberoamérica y el Caribe, debe asegurar el desarrollo de las actividades y programas del consorcio mediante la aportación de los recursos necesarios en los ámbitos de personal, medios materiales, programas y funcionamiento del ente. Por su parte, las restantes Administraciones consorciadas consignan, dentro de sus respectivos presupuestos, las dotaciones necesarias para atender el desarrollo de los programas y actividades de la entidad, en función del grado de participación en los mismos.

Los ingresos del CCAM han estado constituidos por ingresos públicos, a través de las transferencias recibidas del MAUC, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid como entidades consorciadas; así como por ingresos de carácter privado, correspondientes tanto a las contribuciones realizadas con motivo de los acuerdos anuales alcanzados con las entidades privadas que integran el Alto Patronato, como derivados de las actividades de tipo comercial generados por los bienes y valores que constituyen su patrimonio y los servicios prestados a terceros. Resulta destacable, por otro lado, el hecho de que el consorcio no obtenga ninguna financiación ni patrocinio por parte del entorno de las legaciones diplomáticas, empresas o entidades culturales de los países iberoamericanos.

El cuadro siguiente refleja el importe de cada uno de ellos y el porcentaje que suponen sobre el total de ingresos.

CUADRO Nº 3. EVOLUCIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL CCAM. EJERCICIOS
2019 A 2021⁴
(euros)

Fuente	Ejercicio 2021		Ejercicio 2020		Ejercicio 2019		Variación 2021-2020 (1/2) %	Variación 2020-2019 (2/3) %
	Importe (1)	%	Importe (2)	%	Importe (3)	%		
Transferencias públicas	1.451.970,00	54,0	1.436.970,00	66,7	1.431.970,0	50,3	1,0	0,3
Aportaciones Alto Patronato	306.295,00	11,4	267.875,00	12,4	394.235,0	13,9	14,3	(32,1)
Actividades comerciales	929.552,43	34,6	449.443,46	20,9	1.018.879,6	35,8	106,8	(55,9)
Total	2.687.817,43	100,0	2.154.288,46	100,0	2.845.084,6	100,0	24,8	(24,3)

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el CCAM

Si bien en los ejercicios fiscalizados la principal fuente de financiación ha estado constituida por las aportaciones de las administraciones consorciadas (un 66,7 % en 2020 y un 54 % en 2021), debe significarse el enorme esfuerzo en materia de autofinanciación desarrollado por el consorcio, frente a lo que sucede con otras entidades que integran la red de diplomacia pública del MAUC, en las que la financiación pública se constituye casi exclusivamente como única fuente de ingresos.

Como puede apreciarse, en el ejercicio 2020 con motivo de la pandemia producida con ocasión del COVID-19 y la consecuente paralización de la actividad económica se produjo una acusada reducción del 24,3 % de los ingresos, con una especial incidencia tanto en las actividades de tipo comercial (55,9 %) como en las contribuciones que las entidades privadas hacen a través del Alto Patronato (32,1 %). Esta circunstancia se revierte en el ejercicio 2021 en el que, si bien no se llegan a las cifras de ingresos del ejercicio 2019, sí que se observa una paulatina recuperación.

Transferencias públicas de las entidades consorciadas

Con relación a las transferencias públicas, las entidades consorciadas no han formalizado ningún compromiso de financiación posterior al descrito en los estatutos, tales como planes plurianuales de financiación, suponiendo en la práctica que las aportaciones se deciden cada año libremente en las correspondientes reuniones del Consejo Rector sin que se documenten formalmente compromisos a largo plazo que permitan al CCAM tener certidumbre y garantía de materialización en los ejercicios posteriores.

⁴ La diferencia entre los ingresos totales que figuran en la CREP y el presente cuadro se corresponden con el importe anual de 83.444,51 euros relativo a la transferencia a resultados del derecho de uso del Palacio de Linares.

En el cuadro siguiente se muestra su distribución en el periodo objeto de análisis:

CUADRO Nº 4. EVOLUCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LAS ENTIDADES CONSORCIADAS. EJERCICIOS 2019 A 2021
(euros)

Entidad	Ejercicio 2021		Ejercicio 2020		Ejercicio 2019		Variación 2021-2020 (1/2) %	Variación 2020-2019 (2/3) %
	Importe (1)	%	Importe (2)	%	Importe (3)	%		
MAUC	1.321.970,00	91,0	1.321.970,00	92,0	1.321.970,00	92,3	0,0	0,0
Comunidad de Madrid	60.000,00	4,1	60.000,00	4,2	60.000,00	4,2	0,0	0,0
Ayuntamiento de Madrid	70.000,00	4,8	55.000,00	3,8	50.000,00	3,5	27,3	10,0
Total	1.451.970,00	100,0	1.436.970,00	100,0	1.431.970,00	100,0	1,0	0,3

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el CCAM

Como puede observarse, entre éstas destaca la realizada por el MAUC (que supone más del 91 % de los ingresos públicos totales de cada uno de los ejercicios) y que se han mantenido constantes entre los ejercicios 2019 y 2021 (1.321.970,00 euros); la Comunidad de Madrid que con 60.000,00 euros (el 4,1 %) también mantiene una aportación constante; y la del Ayuntamiento de Madrid, que con 70.000,00 en 2021 (el 4,8 % de los ingresos públicos) la ha incrementado un 27,3 % respecto del ejercicio anterior (a la que habría que añadir la cesión gratuita del inmueble en el que se encuentra la sede del CCAM y que permite a este obtener ingresos de tipo comercial).

Se ha verificado que las anteriores aportaciones se encuentran efectivamente consignadas en los presupuestos de los entes consorciados, en concreto:

a) Las estatales se realizaron en 2020 a través de la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo con cargo al programa 143A “Cooperación al desarrollo”, que tiene por objeto la promoción del desarrollo y la erradicación de la pobreza mediante la financiación de actuaciones enmarcadas dentro de esta política; y directamente por el MAUC en el ejercicio 2021 con cargo al programa 142A “Acción del Estado en el exterior”, orientado a defender y promocionar los intereses políticos y económicos de España, potenciar su influencia y mejorar su imagen exterior, así como garantizar a los ciudadanos españoles la protección y el ejercicio de sus derechos en este ámbito. Con cargo a los correspondientes programas se reconocieron obligaciones por importe total de 327.492.802 euros en 2020 y 763.538.535 euros en 2021, de manera que las contribuciones al CCAM supusieron el 0,4 % y el 0,2 %, respectivamente, de dichas obligaciones.

b) Las de la Comunidad de Madrid en ambos ejercicios se realizaron con cargo al programa 334A “Promoción y difusión cultural” que hacía referencia al CCAM en el Objetivo 2, que tiene por objeto apoyar entidades especialmente relevantes para la cultura madrileña en el campo de la promoción cultural en el ámbito del teatro, la danza, la música y la cinematografía y el audiovisual, por medio de subvenciones nominativas. Con cargo a este programa se reconocieron obligaciones por importe de 47.507.097 euros en 2020 y 41.649.954 euros en 2021, lo que implica que las realizadas a favor del CCAM supusieron el 0,1 % del total anual del programa en cada ejercicio.

c) La transferencia por parte del Ayuntamiento de Madrid se enmarca en el programa 92207 “Relaciones Institucionales”, estando este referido en el objetivo de fortalecimiento de su implicación en instancias multilaterales en el que se prevé su participación en las instituciones de diplomacia pública auspiciados por el MAUC. Con cargo a este programa se reconocieron obligaciones por importe de 1.249.880 euros en 2020 y de 1.899.374 euros en 2021 representando las efectuadas a favor de la entidad el 4,4 % y el 3,7 % del programa, respectivamente.

Con relación al MAUC, existe el compromiso de que la contribución realizada deba asegurar el desarrollo de las actividades y programas del consorcio mediante la aportación de los recursos necesarios en los ámbitos de personal, medios materiales, programas y funcionamiento. Del análisis de la CREP se observa que en los apartados relativos a gastos de personal y otros gastos de gestión ordinaria se reconocieron obligaciones por importe de 2.812.413,40 euros en el ejercicio 2020 y 2.797.845,82 en 2021, lo que supone que con la participación del MAUC no se llegan a cubrir los gastos de personal, que ascendieron a 1.550.400,52 euros y 1.468.478,91 euros, respectivamente.

Por su parte, si bien se ha observado una diferencia ostensible entre las aportaciones realizadas por el MAUC y las de las demás entidades consorciadas (Comunidad de Madrid y Ayuntamiento de Madrid), el tenor literal del texto estatutario establece que estas últimas deben consignar las dotaciones necesarias para atender el desarrollo de los programas y actividades del consorcio, en función del grado de participación en los mismos. Así, analizadas las actividades y programas en las que han participado las citadas administraciones se ha verificado que, con independencia de las contribuciones anuales efectivamente materializadas, en los supuestos en que desarrollaron actuaciones de interés específico el CCAM les facturó por ellas. Como resultado de esa política para la Comunidad de Madrid se realizaron 8 en 2020 por las que pagó 31.829,95 euros y 4 en 2021 por las que pagó 4.743 euros, en tanto que para el Ayuntamiento de Madrid se realizaron 3 actividades en 2021 por las que pagó 18.658,30 euros.

Comprobadas las fechas de las transferencias de las aportaciones, se ha advertido que no hay un calendario homogéneo para hacerlas efectivas: el MAUC desembolsó sus aportaciones en 2020 a través de un pago único en el mes de mayo, mientras que en 2021 realizó pagos mensuales de igual cuantía excepto el primero, efectuado en el mes de abril, correspondiente a la suma del primer trimestre; la Comunidad de Madrid en 2020 hizo un pago único en el mes de diciembre y el pago de 2021 se efectuó en el mes de julio; mientras que el Ayuntamiento de Madrid optó por la realización también de pagos únicos en los meses de mayo y febrero de los respectivos ejercicios.

En tanto se recibían las cantidades, el consorcio tuvo que atender los pagos derivados de las obligaciones reconocidas de los primeros meses de cada ejercicio con la tesorería generada con el resto de ingresos y el remanente disponible lo que derivó en que se consumiera el 35 % del saldo inicial de tesorería en 2020 y el 54 % en 2021. Esta situación supone un notable riesgo de solvencia dado que los ingresos propios derivados de actividades comerciales son variables, máxime en los ejercicios fiscalizados en los que la pandemia originó una caída del 55,9 % en 2020, mientras que las partidas principales de gasto de estructura se mantienen estables o incluso se ven incrementadas, originando una alta dependencia de la tesorería propia. Esta situación provocó un déficit presupuestario (estimado en un primer momento en 734.634 euros para 2020 y 582.276 euros para 2021) que hizo, como ya se ha señalado, que el Consejo Rector instara a que se estudiara la posibilidad de acudir al endeudamiento a largo plazo si bien la dirección de la entidad optó por una política de reducción de gastos.

Las circunstancias anteriormente descritas contravienen las previsiones estatutarias, ya que durante los ejercicios fiscalizados el consorcio ni contó con financiación suficiente del MAUC ni las contribuciones de los consorciados se realizaron en el momento oportuno, contrastando con la obligación de formar y someter su presupuesto anual al Consejo Rector y con la previsión del párrafo

tercero del artículo 33.1 de los estatutos que específicamente prevé que no se realicen aquellas actividades directamente vinculadas o dependientes de financiación concreta hasta que los consorciados la hagan efectiva.

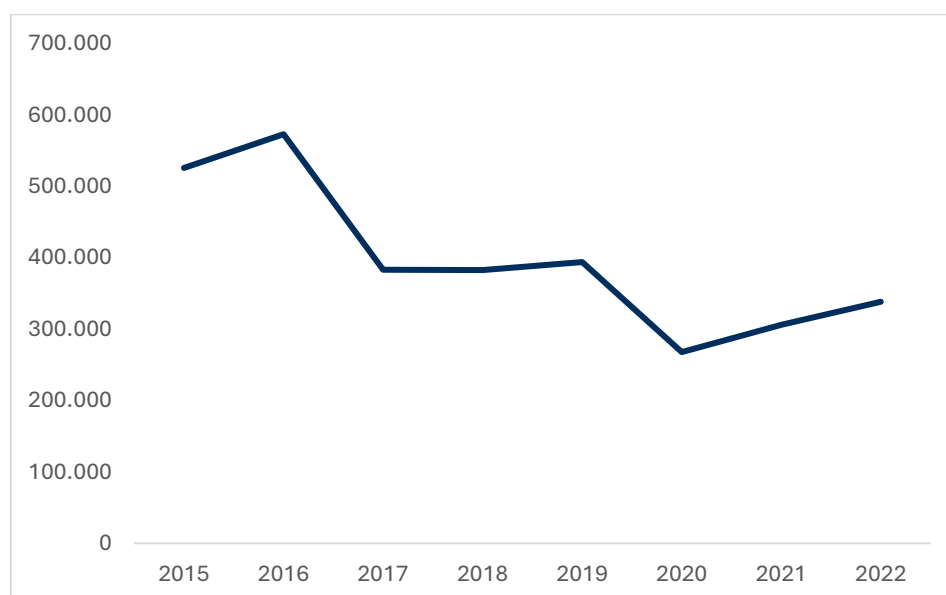
A mayor abundamiento, la aportación del MAUC se mantuvo constante pese a que la dotación al programa con el que se financió en 2021 se vio incrementada en un 3,2 % respecto a 2020, y que otros consorcios similares (como las Casas Árabe, África y Sefarad) financiadas con el mismo programa sí vieron incrementadas sus dotaciones, así como que el incremento del Índice de Precios al Consumo entre el mes de enero de 2020 y el de diciembre de 2021 reconocido por el Instituto Nacional de Estadística fue del 7 %.

Ingresos de carácter privado

Por lo que respecta a las aportaciones del Alto Patronato, se trata de ingresos provenientes de convenios de colaboración de carácter anual realizados con entidades privadas, que apoyan financieramente los objetivos del consorcio (9 en 2020 y 10 en 2021), disfrutando de las prerrogativas que se establece en ellos, y que se han materializado en la cesión puntual de determinados espacios o la aplicación de situaciones económicas más ventajosas en su alquiler.

Examinada su evolución se observa, más allá de la coyuntural disminución producida con motivo de la pandemia, que supuso en el ejercicio 2020 una reducción de un 32,1 % con respecto al ejercicio anterior (de 394.235 euros a 267.875 euros), que en los ejercicios objeto de análisis se produjo un leve incremento de un 14,3 % (de 267.875 euros a 306.295 euros), lo que supone un 12,4 % y un 11,4 % del total de los ingresos de la entidad, pero sin haber recuperado los niveles de 2019. Pese a ello se observa una paulatina reducción tal y como refleja el gráfico siguiente:

GRÁFICO 1. EVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES DEL ALTO PATRONATO
EJERCICIOS 2015-2022
(euros)



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el CCAM

Con relación a los ingresos comerciales, debe ponerse en valor el esfuerzo desarrollado por el área

comercial del CCAM, cuyos ingresos suponían antes de la pandemia un 35,8 % del total y que motivado en gran medida por la modificación en la forma de operar del consorcio, tanto en los contenidos como en los formatos de las actividades desarrolladas (se ha pasado de un sistema puramente presencial a su desarrollo en formatos digitales), ha posibilitado una proyección de la actuación de la entidad que no se había producido hasta la fecha, favoreciendo estar más presentes al otro lado del Atlántico y permitiendo ampliar su lista de colaboradores, alcanzando en el ejercicio 2021 un nivel de ingresos cercanos al de 2019, con un 34,6 % de los ingresos totales.

Así, durante el periodo considerado contabilizó unos ingresos por actividades propias por importe de 449.443,06 euros en 2020 y 929.552,43 euros en 2021, lo que supone un 20,9 % y un 34,6 % de los ingresos totales en los respectivos ejercicios. De ellos, 222.101,87 euros (el 49,4 %) en 2020 y 310.617,18 euros (el 33,4 %) en 2021 tienen su origen en el contrato de explotación de los servicios de catering, restaurante, cafetería y, terraza del espacio habilitado al efecto en el Palacio de Linares. Del resto, 212.171,54 euros (el 47,2 %) en 2020 y 591.028,12 euros (el 63,6 %) en 2021 se asocian al alquiler de espacios mientras que 15.169,65 euros (el 3,4 %) en 2020 y 27.907,13 euros (el 3 %) en 2021 se corresponden con la venta de entradas para la visita a la sede del Palacio de Linares y la asistencia a proyecciones en la sala cinematográfica, junto con el cobro de matrículas por la realización de talleres.

II.3.2. Personal

El CCAM contó con un total de veintisiete efectivos a 31 de diciembre de 2020, que se redujeron a veinticuatro a 31 de diciembre del 2021; en ambos ejercicios tres de ellos (el 11,1 % y el 12,5 %, respectivamente) correspondieron a personal de alta dirección (el Director General, el Director Gerente y el Director de Programación) y el resto a personal laboral. Esta reducción supuso una disminución de los gastos de personal de un 5,3 %, pasando a representar de un 51 % a un 49 % del total de los gastos de gestión ordinaria, tal y como puede observarse en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 5. EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL. EJERCICIOS 2020 Y 2021
(euros)

Concepto	2021 (1)	2020 (2)	Variación	
			2021 - 2020	
			Importe (1-2)	% (1/2)
Sueldos y salarios	1.167.769,37	1.225.093,79	(57.324,42)	(4,7)
Cotizaciones sociales a cargo del empleador	288.801,40	311.295,78	(22.494,38)	(7,2)
Otros gastos sociales. Formación y perfeccionamiento del personal	11.908,14	14.010,95	(2.102,81)	(15,0)
Total	1.468.478,91	1.550.400,52	(81.921,61)	(5,3)

Fuente: elaboración propia a partir de la información facilitada por el CCAM

Del análisis de la documentación remitida, se ha observado que el CCAM carece de una plantilla orgánica y de una norma interna que regule el procedimiento de provisión de vacantes, selección y contratación del personal; y cuenta (y aplica en la práctica) con un organigrama funcional, un

catálogo de puestos del personal del convenio de Casa de América (que no cumple en todos sus términos con el contenido establecido por el artículo 74 del EBEP), así como diversa normativa de carácter interna (reguladora de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, plan de contingencia e incorporación al trabajo presencial, y de la implementación del teletrabajo) que no han sido aprobados por el Consejo Rector como órgano competente. Todas estas circunstancias suponen una debilidad de control interno que ya ha sido puesta de manifiesto en el apartado correspondiente de este informe.

Las pruebas desarrolladas han tenido por objeto verificar la adecuación de los estatutos a las disposiciones establecidas en la LRJSP, el procedimiento para la provisión de vacantes, selección, contratación y bajas de personal, las incidencias en el archivo y custodia de los expedientes, junto con el análisis de las retribuciones e indemnizaciones.

Régimen jurídico del personal al servicio del CCAM

La LRJSP regula los aspectos relativos al personal de los consorcios estableciendo que las entidades que integran el sector público institucional se sujetarán en materia de personal, incluido el laboral, a las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria y en las previsiones anuales de los PGE y disponiendo que el personal a su servicio podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Función Pública (MHFP)⁵, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal para el ejercicio de dichas funciones.

La modificación de los estatutos introducida en el ejercicio 2018 al objeto de adaptarlos a la LRJSP, prácticamente transcribió en su artículo 35 la redacción establecida en la norma, con dos puntualizaciones: los estatutos hacen referencia a que el personal destacado por las entidades consorciadas lo será eventualmente, cuando en la práctica no se produce esa eventualidad, y obvia el hecho de la limitación retributiva incluida en ella.

Con independencia de lo anterior, hasta la modificación estatutaria introducida en el ejercicio 2014 además de la adscripción de personal proveniente de las administraciones consorciadas los estatutos permitían la contratación de personal propio, en régimen de derecho laboral, sin las restricciones en relación con la autorización fijadas por la normativa actual.

En cuanto al régimen jurídico de aplicación, los empleados se regirán por el convenio laboral de la institución a excepción de los funcionarios que se regirán por su propio estatuto y los directivos que lo harán por los contratos de alta dirección que en su caso se firmen.

Con relación al convenio laboral, el CCAM contaba con un convenio colectivo aplicable al personal laboral aprobado y publicado que databa del año 2000 y en el que se preveía su vigencia hasta la aprobación de un convenio que lo sustituyera. Así, con fecha de 20 de diciembre de 2018 se llegó

⁵ Durante los ejercicios fiscalizados mediante Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, correspondiendo al Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP) la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de hacienda pública, de presupuestos y de gastos, además del resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico; así como la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de administración pública, función pública, y gobernanza pública. En la actualidad, con la aprobación del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, estas competencias han sido distribuidas entre el Ministerio de Hacienda y el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

a un acuerdo formalizado entre el Director General y los representantes del personal para la aprobación de uno nuevo. En este se incluyen una serie de mejoras en las condiciones de los trabajadores respecto del convenio del año 2000 entre las que destacan: el cambio de jornada partida a jornada continua; la ampliación en otros 15 días adicionales del periodo de verano en la que se reduce la jornada laboral en una hora diaria; el reconocimiento de días adicionales de vacaciones por antigüedad; la regulación del teletrabajo y del permiso no retribuido. Además, se recogen otras modificaciones vinculadas a los anteriores o derivadas de cambios legislativos como la incorporación de la autorización previa del MHFP para las subidas salariales; la modificación de la regulación de las excedencias para ajustarlas a la normativa aplicable o la supresión de la ayuda para comida.

Así mismo, incluye una serie de cláusulas que mejoran las condiciones de régimen de trabajo establecidas para el personal de la AGE regulada en la Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, como son: la jornada laboral de 35 horas semanales, reducidas a 30 durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, no siendo necesario recuperar dichas horas; permisos anuales retribuidos (una semana en el periodo de Navidad, tres días en Semana Santa y dos puentes al año elegido por mayoría de los trabajadores); y la retribución de la antigüedad, aplicando para el cálculo de cada trienio un 4 % sobre el salario base en lugar de una cantidad fija anual.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del ET, con fecha 11 de enero de 2019 se procedió a la solicitud de registro, depósito y publicación ante la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid como autoridad laboral competente, que fue denegada. La denegación tuvo causa en que la solicitud para la inscripción del convenio no fue acompañada del informe favorable de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, que era preceptivo tal y como preveía el artículo 32. Seis de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE 2018). Esta circunstancia fue expuesta y comunicada al CCAM, el 13 de abril de 2021, con motivo de una comunicación remitida por la Abogacía del Estado del MAUC a una consulta realizada sobre el convenio.

En dicha comunicación se señalaba que para negociar un nuevo convenio que conllevara un aumento de la masa salarial era necesaria la previa autorización de la Subdirección General de Costes de Personal, advirtiéndose de la dificultad de dicha actuación dada la previsión del artículo 121 de la LRJSP de que el régimen del personal de los consorcios será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrían superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla. Igualmente, se incorporaba la recomendación de renegociar el convenio con la premisa de su adaptación al convenio colectivo único de la AGE, con la advertencia de que si el CCAM aplicaba el nuevo convenio este incurriría en una vulneración del principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 3 del ET, y del necesario respeto a las leyes del contenido de los convenios colectivos establecido en el artículo 85 del mismo texto legal. Finalmente, se incorporó la advertencia de que si la entidad aplicaba el nuevo convenio debía ser consciente de que se estaría aplicando una regulación nula de pleno derecho que, en caso de impugnación o revisión de oficio, implicaría la retroacción de los efectos de tal pronunciamiento a 2018.

Así, advertidos defectos y omisiones por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo de tres meses para su subsanación sin que esta se produjera, se dictó con fecha de 25 de mayo de 2021, resolución de caducidad del procedimiento y archivo de las actuaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha manifestado que este convenio está siendo aplicado de facto mientras se inician actuaciones tendentes a la consecución de uno nuevo que, a fecha de elaboración del presente informe, aún no se ha materializado. A pesar de ello no se ha tenido conocimiento de que se haya iniciado acción alguna de impugnación entendiéndose que conculque la legalidad vigente o lesione gravemente el interés de terceros, ni que la jurisdicción social haya emitido resolución alguna sobre las posibles deficiencias, conforme a lo establecido en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Provisión de vacantes, selección, contrataciones y bajas de personal

Los estatutos del CCAM prevén en el artículo 35 que el personal a su servicio habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes y solo excepcionalmente cuando no resulte posible contar con personal proveniente de ellas en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, se podrá autorizar por la Administración competente la contratación directa de personal.

Por su parte, el convenio colectivo acordado en el ejercicio 2018 estableció, de la misma forma que el convenio anterior, dos regímenes en materia de provisión de vacantes, selección y contratación del personal laboral: un régimen de provisión interna, en el que con carácter previo a la inclusión en la correspondiente Oferta de Empleo Público serán ofertadas las vacantes existentes para ser cubiertas por personal que ya se encontrara prestando servicio en la entidad y el régimen de provisión externa, comprendiendo la oferta pública de personal laboral los puestos de trabajo de carácter fijo dotados presupuestariamente, que sean propuestos para su provisión y que no hubieran sido cubiertos internamente. En ambos supuestos, las convocatorias deben especificar para cada puesto de trabajo ofertado, además de la categoría profesional, los requisitos exigidos, los méritos a valorar o la realización de pruebas en los casos en que así se determine conforme al catálogo de puestos, con la participación de la Comisión Paritaria en todo el proceso.

Adicionalmente, para el período fiscalizado resultan de aplicación las previsiones en materia de contratación de personal establecidas en las leyes de PGE de los ejercicios objeto de análisis, de manera que durante 2020 la tasa de reposición se estableció en el 75 %, excepto que se tratase de contrataciones de personal, funcionario o laboral con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, en tanto que, durante 2021 la provisión de la reposición ascendió al 100 %.

Durante el periodo examinado se convocaron y resolvieron tres provisiones de vacantes, dos de ellas cubiertas en régimen de provisión interna y una de provisión externa. Junto con ellas se ha analizado la cobertura de un puesto derivado de una provisión externa proveniente de una convocatoria del ejercicio 2019 al formalizarse el contrato laboral en el ejercicio 2020.

Se ha verificado que todos los puestos ofertados se correspondían con alguno de los previstos en el catálogo de puesto aportado (tal y como prevé el convenio colectivo), que estaban vacantes con carácter previo a las convocatorias, y en el caso concreto de las provisiones externas que la oferta para su cobertura se haya circunscrito a personal funcionario o laboral de las administraciones consorciadas.

No obstante lo anterior, la ausencia de una norma interna reguladora del procedimiento de provisión de vacantes, selección y contratación del personal ha hecho que analizados los expedientes de las convocatorias se hayan observado carencias y debilidades tanto en el contenido de los expedientes administrativos como en la determinación de los aspectos a valorar.

Así, en los procedimientos de provisión interna la documentación proporcionada se limitó a la convocatoria, los modelos de solicitud y de valoración de méritos, el acta de valoración de estos y la resolución de asignación del puesto; no aportándose documentación justificativa relativa a la publicidad dada entre el personal del consorcio, pese a manifestar haberla realizado mediante la remisión de correos electrónicos a todo el personal (sí que fueron facilitados los referentes a la convocatoria del ejercicio 2022), ni la documentación justificativa de las solicitudes presentadas, ni las novaciones de los contratos del personal que obtuvo los puestos de promoción interna, que tampoco integran los expedientes de personal remitidos.

Por su parte, en los procedimientos de provisión externa, si bien se aportó la publicidad de la convocatoria realizada mediante la publicación en el BOE, los expedientes no incluían la resolución dictada por la dirección general del CCAM declarando desierta la provisión interna, las autorizaciones de las direcciones generales de Costes de Personal y Pensiones Públicas y de Función Pública de contratos por vía de la movilidad administrativa (ambos documentos mencionados en la convocatoria), ni documentación alguna que acreditase la relación previa con la administración del personal seleccionado.

Respecto a la objetividad y evaluación de los criterios establecidos en las convocatorias, en todas el procedimiento se dividió en dos fases: una primera de valoración de los aspectos objetivos y técnicos, como la formación requerida para el desempeño del puesto ofertado, identificándose los aspectos a estimar y su apreciación, y una segunda consistente en una entrevista personal que deja un amplio margen a la discrecionalidad del personal evaluador y que en el caso de las convocatorias externas, ponderando un 60 % sobre el total de la valoración final, fue determinante en la adjudicación de los puestos. De hecho, únicamente se facilitó documentación justificativa de esta segunda fase en una de las convocatorias externas, consistente en un documento sin firmar en el que se recogen seis criterios valorados del cero al diez, de los que tan solo uno de ellos, la similitud de la experiencia del candidato con el puesto vacante es de carácter objetivo. Además, no se identifica quien participó en las entrevistas ni el método para determinar las valoraciones finales.

Junto con las altas derivadas de las convocatorias externas y que formalizaron los correspondientes contratos laborales, durante el periodo fiscalizado se produjeron otras dos para la cobertura de los puestos de Director General y Director de Programación. En ambos casos se ha verificado que los nombramientos fueron realizados por el Consejo Rector, como era procedente y que se formalizaron los correspondientes contratos de alta dirección correctamente.

Adicionalmente, se han producido un total de seis bajas de efectivos por jubilación, dos de ellas de forma anticipada. Se han verificado los distintos finiquitos formalizados y la baja en la nómina del consorcio en el momento oportuno sin haber observado incidencia alguna.

Archivo y custodia de los expedientes de personal

Teniendo en cuenta que los expedientes administrativos deben contener el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirvan de antecedente y fundamento a las resoluciones administrativas, y presentar formato electrónico, incluyendo un índice numerado de todos los documentos cuando vayan a remitirse, se ha procedido a realizar una revisión de la documentación existente en los expedientes del personal al servicio del consorcio. Para ello, se solicitaron la totalidad de los 29 expedientes del personal que ha prestado servicios durante el periodo considerado, correspondiendo 24 de ellos a personal laboral y cinco al personal de alta dirección.

Del análisis documental de estos, se han detectado diversas deficiencias y carencias de documentación en la totalidad de ellos, que ponen de manifiesto debilidades de control interno. En concreto: todos carecen de documentación sobre el reconocimiento de la antigüedad del personal

o las altas y bajas de la Seguridad Social; en 5 de ellos (el 17,2 %) no obra copia del Documento Nacional de Identidad; en 21 expedientes (el 72,4 %) no se ha incluido copia de la titulación académica que justifique el cumplimiento de la exigida para el puesto desempeñado establecida en el catálogo de puestos del personal; un total de 6 expedientes (el 20,7 %) carecen de la documentación relativa a las prórrogas de contratos temporales; en 7 de ellos (el 24,1 %) no se contiene la documentación acreditativa de la conversión de contratos temporales en indefinidos; y en 8 expedientes (el 27,6 %) se han observado lagunas en las comunicaciones obligatorias a la autoridad laboral competente asociadas a cambios en las condiciones contractuales.

Así mismo, del análisis de la documentación contractual laboral presentada, se ha detectado que en 11 de los 24 (el 45,8 %) no se corresponde el puesto realmente desempeñado con el previsto, si bien todos los casos se refieren a contratos anteriores al catálogo de puestos aportado.

Análisis de las retribuciones e indemnizaciones del personal

a) Cumplimiento del límite de la masa salarial autorizado

Con motivo de la prórroga de la LPGE 2018, en el ejercicio 2020 se dictó el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que para dicho ejercicio estableció que el incremento retributivo fuera de un 2 %. En el ejercicio 2021, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LPGE 2021) fijó, en su artículo 18.2, que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrían experimentar un incremento global superior al 0,9 %.

En ambas leyes los artículos 23.3 señalaron que el MHFP era competente para autorizar la masa salarial de los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, de conformidad con la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, de aplicación en los ejercicios analizados.

Así, el MHFP emitió los Informes de masa salarial para los ejercicios 2020 y 2021, habiéndose verificado que la evolución de la masa salarial en estos se ajustó a las previsiones de las normas citadas y que el CCAM cumplió con los límites establecidos en las autorizaciones otorgadas.

b) Régimen retributivo

La única regulación que establece el convenio colectivo acordado en el ejercicio 2018 en materia de régimen retributivo del personal del consorcio es la necesidad de negociar la subida salarial anual (integrada únicamente por el sueldo base) antes del último mes del ejercicio adaptada a la autorización previa del MHFP, el establecimiento de dos pagas extraordinarias (correspondientes a la totalidad de las retribuciones de los meses de junio y diciembre), la determinación del importe de los trienios en un 4 % del importe del sueldo base, y el régimen de horas extraordinarias que serán compensadas principalmente con horas de descanso (todas las que excedan de 35 horas semanales).

En la solicitud anual de masa salarial remitida al MHFP para su aprobación, incluye una serie de puestos o grupos profesionales que ni han sido determinados por el citado convenio colectivo ni coinciden plenamente con las categorías profesionales establecidas en el catálogo de puestos de personal del convenio. En el cuadro siguiente se incluyen las categorías profesionales con sus retribuciones para los ejercicios fiscalizados:

CUADRO Nº 6. RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES POR CATEGORÍAS PROFESIONALES
EJERCICIOS 2020 Y 2021
(euros)

Clasificación profesional	Retribución bruta anual 2021 (1)	Retribución bruta anual 2020 (2)	Variación 2021 - 2020	
			Importe (1-2)	% (1/2)
Secretaria de dirección	44.289,92	43.894,86	395,06	0,9
Jefe de contabilidad	44.217,30	43.822,89	394,41	0,9
Jefe de servicios generales y mantenimiento	37.435,45	37.101,54	333,91	0,9
Responsable de programación	36.935,81	36.606,35	329,46	0,9
Responsable de documentación	36.935,81	36.606,35	329,46	0,9
Responsable de informática	36.935,81	36.606,35	329,46	0,9
Responsable comercial	36.935,81	36.606,35	329,46	0,9
Responsable medios o jefe de prensa	36.935,82	36.606,36	329,46	0,9
Coordinador de medios	37.303,51	36.970,78	332,73	0,9
Administrativo 1	30.630,93	30.357,71	273,22	0,9
Administrativo 2	26.656,75	26.418,98	237,77	0,9
Administrativo 3	21.226,52	21.037,22	189,30	0,9

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el CCAM

Estos puestos o grupos profesionales son diferentes de los seis establecidos en el IV Convenio Único para la AGE, que contiene una estructura retributiva más desarrollada que la del CCAM incorporando, además de los conceptos señalados, otros como el complemento del puesto de trabajo, los complementos por productividad o incentivos de producción, o el complemento de antigüedad personal (previsto para los casos en que existieran unos derechos adquiridos previos a la incorporación del personal al convenio).

Al objeto de verificar la adecuación de las nóminas del personal laboral a la normativa aplicable, el convenio colectivo y categorías profesionales aportadas, se ha procedido a la selección de una muestra a juicio del auditor analizando todas aquellas que tuvieron algún tipo de incidencia con motivo de altas, bajas, cambios de puesto, y las nóminas de diciembre de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 (que integran el pago de productividad, atrasos y pagas extras). Han sido revisadas 13 nóminas mensuales (el 46 % del total) por un importe de 1.144.175,59 euros (el 48 % de los gastos de personal del periodo).

Estas incluían con carácter general únicamente dos conceptos retributivos, sueldo base y antigüedad, excepto en el caso de una trabajadora a la que se le incorpora el concepto de plus de disponibilidad no previsto en el convenio, por importe inicial en 2020 de 183,26 euros mensuales y que se actualizó, de manera equivalente al resto de las retribuciones, tras las aprobaciones de las masas salariales aun cuando ni en el contrato original ni en las sucesivas modificaciones consta previsto dicho complemento, ascendiendo la cuantía total cobrada por este concepto durante los ejercicios considerados a 4.468,79 euros.

Respecto del sueldo base, comparadas las retribuciones que figuraban en las nóminas con las exigencias de titulación previstas en el catálogo de puestos facilitado por el CCAM, no existe una relación proporcional equivalente a la prevista en el IV Convenio Único de la AGE que fija la retribución de cada grupo de suerte que, a mayor nivel de la titulación, mayor es la retribución

prevista. En el caso del consorcio se vienen retribuyendo de manera distinta a categorías para las que se exige el mismo nivel de formación e incluso, se prevén unas retribuciones superiores en la categoría de secretaría de dirección respecto de otras categorías en las que se exige una titulación superior.

En lo que se refiere a la antigüedad, se ha verificado el importe anual por trienio aplicado a las categorías del CCAM y comparado con los importes fijados para el personal laboral sometido al IV convenio único de la AGE, establecidos para el periodo fiscalizado en 387,94 euros y 391,44 euros anuales por cada trienio, respectivamente, de suerte que los importes acordados para el personal de la entidad superaban entre el doble y más del cuádruple la cantidad fijada para el personal de la AGE. El cuadro siguiente resume las diferencias:

CUADRO N° 7. DIFERENCIAS EN LA RETRIBUCIÓN ANUAL DE LA ANTIGÜEDAD POR TRIENIO ENTRE EL PERSONAL DEL CCAM Y EL PERSONAL LABORAL DE LA AGE EJERCICIOS 2020 Y 2021 (euros)

Clasificación profesional	Antigüedad CCAM 2021 (1)	Trienio AGE 2021 (2)	Diferencia CCAM/AGE 2021 (1/2) %	Antigüedad CCAM 2020 (3)	Trienio AGE 2020 (4)	Diferencia CCAM/AGE 2020 (3/4) %
Secretaria de dirección	1.771,60	391,44	452,6	1.755,79	387,94	452,6
Jefe de contabilidad	1.768,69	391,44	451,8	1.752,92	387,94	451,9
Jefe de servicios generales y mantenimiento	1.497,42	391,44	382,5	1.484,06	387,94	382,5
Responsable de programación	1.477,43	391,44	377,4	1.464,25	387,94	377,4
Responsable de documentación	1.477,43	391,44	377,4	1.464,25	387,94	377,4
Responsable de informática	1.477,43	391,44	377,4	1.464,25	387,94	377,4
Responsable comercial	1.477,43	391,44	377,4	1.464,25	387,94	377,4
Responsable medios o jefe de prensa	1.477,43	391,44	377,4	1.464,25	387,94	377,4
Coordinador de medios	1.492,14	391,44	381,2	1.478,83	387,94	381,2
Administrativo 1	1.225,24	391,44	313,0	1.214,31	387,94	313,0
Administrativo 2	1.066,27	391,44	272,4	1.056,76	387,94	272,4
Administrativo 3	849,06	391,44	216,9	841,49	387,94	216,9

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por el CCAM y publicada por el MHFP

Verificada la retribución de la antigüedad en las nóminas fiscalizadas, queda constatado que se liquidó conforme a la previsión del 4 % excepto a las dos personas que obtuvieron las plazas tras las convocatorias externas de 2019 y 2020 que se ajustó, según correspondiese, a su condición de personal laboral o de personal funcionario de la AGE y, por lo tanto, conforme a lo previsto en la LRJSP.

Por último, se ha comprobado la correcta aplicación del incremento previsto en las autorizaciones de las masas salariales, que se llevó a cabo en las nóminas del mes de diciembre de ambos ejercicios y siempre después de que se hubiera recibido la preceptiva autorización, figurando en las nóminas bajo el concepto atrasos.

Además de los conceptos señalados, en las nóminas aportadas de los meses de diciembre de los dos ejercicios se incluyó un complemento de productividad para todo el personal excepto a uno de

los efectivos en el de 2020 (en situación de reducción de jornada). Si bien dicho complemento no estaba previsto ni en el convenio ni en los distintos contratos aportados se incluyó en los presupuestos presentados y aprobados por el Consejo Rector así como en las solicitudes y posteriores autorizaciones de masas salariales. Consultado el consorcio, este carece de instrucciones internas y no se han aportado los criterios, objetivos o indicadores para la asignación de dicho complemento, quedando a determinación del Director General el reparto anual, previa consulta a los delegados de personal. Las cantidades satisfechas por este concepto ascendieron a la cantidad de 26.397 euros en 2020 y 26.340 euros en 2021, ajustándose a los límites fijados en la aprobación de las masas salariales de los dos ejercicios que fueron de 26.950,95 euros y 26.660,30 euros, respectivamente.

Con relación a los órganos de gobierno, en el periodo examinado, los cargos de Director General y de Dirección de Programación fueron ocupados por dos personas distintas, en tanto que el de Director de Gerencia fue ocupado por la misma. Al objeto de verificar que los contratos de alta dirección se ajustan a la normativa correspondiente y, específicamente, que la estructura retributiva pactada se ajustaba a lo previsto en la Orden de 26 de abril de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se aprueba la clasificación de los consorcios del sector público estatal de conformidad con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, se han analizado los cinco contratos.

Si bien la estructura e importe eran conformes a la normativa citada, el Consejo Rector no había aprobado los objetivos e indicadores que debían modular el cobro del complemento variable previsto en los contratos. A pesar de lo anterior, dicho complemento se pagó en su totalidad en todos los casos revisados. Esta situación fue solventada en el ejercicio 2022 en el que sí se aprobaron los correspondientes objetivos e indicadores, como procede, en la reunión del Consejo Rector de 15 de diciembre de 2021.

Así mismo, en los contratos para el cargo de Director General examinados, se especifica en la cláusula VII el régimen de compensación de gastos incurridos por la persona que ocupa el puesto en el desempeño de sus funciones, de manera que los gastos serán abonados contra la presentación de las correspondientes facturas, de conformidad con la Orden HAP/1741/2015, de 31 de julio, por la que se fija el sistema de compensación por gastos en concepto de dietas, desplazamientos y demás análogos, para los máximos responsables y directivos del sector público estatal con contratos mercantiles o de alta dirección. Dichos gastos contra reembolso ascendieron a las cantidades de 1.189,53 euros en 2020 y 301,20 euros en 2021 habiéndose registrado en contabilidad en todos los casos el acto del que traía causa el gasto.

c) Acción social a cargo del CCAM

Las autorizaciones de la masa salarial preveían un gasto por importe máximo de 15.949,92 euros en concepto de acción social para cada uno de los ejercicios. A este respecto, el artículo 20 del convenio acordado en 2018 señala que el importe del fondo anual para atenciones sociales deberá ser distribuido de forma equitativa entre los trabajadores solicitantes de ayudas para compensar gastos del personal o miembros de las unidades familiares no recogidos en el sistema de prevención; ayudas para abonos de transporte público del personal, y ayudas para estudios reglados que curse el personal o sus descendientes.

El consorcio carece de un procedimiento escrito para la asignación de las ayudas. En la práctica, el procedimiento comienza con la remisión vía correo electrónico por el Director Gerente a todo el personal de las bases de la convocatoria previamente acordadas con las delegadas de personal. Las solicitudes de ayuda remitidas por los trabajadores se enviaron por correo electrónico al

personal administrativo responsable de la gestión del procedimiento, adjuntando la documentación justificativa en soporte informático, sin perjuicio de la entrega de la solicitud con los documentos originales en sobre cerrado en la Dirección de Gerencia. Una vez revisada por la comisión paritaria la validez de la documentación aportada, se repartió la ayuda entre las solicitudes recibidas hasta un máximo por trabajador de 664 euros.

Se ha verificado el procedimiento y la documentación justificativa relativa al ejercicio 2020, analizando además de las convocatorias y las comunicaciones electrónicas, el acta de 26 de julio de 2021, firmado por el Director Gerente y la delegada de personal, en el que se incluye la relación de las ayudas sociales solicitadas y concedidas en el ejercicio 2020, con la identificación de los 21 solicitantes, el importe solicitado, por un total de 17.024,97 euros y el concedido, que sumaba 11.823,14 euros. Dicho importe coincide con la documentación bancaria del pago a los beneficiarios y el registrado en contabilidad.

Junto con ello, se ha analizado una muestra aleatoria de cinco de las ayudas sociales presentadas y concedidas en el ejercicio 2020 por importe de 3.130,29 euros, lo que supone el 23,8 % y 26,5 %, respectivamente, habiéndose comprobado la corrección de los requisitos y procedimientos.

d) Participación de becarios

Además del personal laboral y el de alta dirección, el CCAM contó, entre los meses de enero a junio de 2020, con seis personas becarias procedentes de tres universidades durante el periodo fiscalizado. La participación de ese personal se fundamenta en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que en su artículo 7 prevé la formalización de los correspondientes convenios de cooperación educativa que fueron remitidos y cuyo análisis se ha incluido en el epígrafe correspondiente del presente informe. En todo caso, el artículo 9 del citado texto legal establece que los becarios perciban, si así se estipula en el convenio, una aportación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio. Aunque únicamente el convenio con uno de los centros universitarios recogía una cláusula expresa en este sentido, durante 2020 se registraron gastos por retribuciones a los becarios por un importe total de 7.937,47 euros. Los becarios fueron incluidos en los resúmenes de nóminas y se practicaron las retenciones y pagos a cuenta pertinentes tanto por el concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) como por las cotizaciones sociales que correspondían.

e) Indemnizaciones derivadas de reclamaciones judiciales

Entre los gastos objeto de análisis, se han considerado aquellos derivados de reclamaciones judiciales del personal que presta servicio en el consorcio, que ha consistido en la reclamación de un trabajador demandando el reconocimiento y percepción del complemento por antigüedad con fecha 17 de febrero de 2020; así como la solicitud de indemnizaciones por finalización del contrato de dos trabajadoras de fechas 29 de enero de 2020 y 10 de febrero de 2020.

En relación con el primero de los supuestos, el CCAM informó de una reclamación judicial que dio lugar a la sentencia a favor del trabajador 248N del juzgado de lo social número 10 de Madrid (368/2021) estimatoria del derecho al reconocimiento y percibo del complemento de antigüedad por los servicios previos prestados para la administración pública que se concretaba en 4 trienios, condenando a la entidad al pago mensual de 108,64 euros desde enero de 2020. El consorcio procedió a regularizar la situación en la nómina del mes de octubre de 2021 mediante el pago de la cantidad de 2.585,60 euros como atrasos.

Junto con el anterior, en la contabilidad del año 2020 se registraron pagos por importe de 21.884,11 euros correspondientes a dos indemnizaciones por importes de 8.000,00 euros y 13.884,11 euros,

respectivamente. Ambas traían causa en la finalización del contrato del servicio de azafata durante 2020 que llevo a la antigua empresa adjudicataria a comunicar la extinción de la relación laboral a dos trabajadoras que venían desarrollando esta función sin que la nueva empresa se subrogase en los contratos laborales. Como resultado, las trabajadoras interpusieron demanda por despido nulo o improcedente por cesión ilegal contra las dos empresas y el CCAM.

El resultado de los actos de conciliación fue que las demandantes desistieron de sus pretensiones al tiempo que la antigua empresa adjudicataria reconoció la improcedencia de los despidos ofreciendo dos indemnizaciones, por un importe total de 25.389,11 euros (13.884,11 euros y 11.505 euros), que las trabajadoras aceptaron.

En los mismos actos, el CCAM, actuando a través de letrado, asumió el pago total de 21.884,11 euros (el 86,2 %) de dichas indemnizaciones, a pesar de tratarse de personal ajeno a la entidad. En concreto, asumió el total de la primera deuda en virtud de las relaciones comerciales de los codemandados y 8.000 euros de la segunda, sin que para esta conste motivación en el acta ni el decreto. El pago de dichas cantidades se realizó en los meses de octubre y diciembre de 2020.

II.3.3. Contratación

Análisis del régimen jurídico e instrucciones internas

Los estatutos del CCAM establecen que el consorcio se regirá por la LCSP⁶, que lo configura como poder adjudicador en atención a su consideración de administración pública, sometido por tanto al régimen jurídico previsto en ella, atribuyendo al Consejo Rector la competencia sobre la realización de la contratación que sea precisa para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar en otros órganos y el ejercicio de la potestad normativa interna.

En esta materia el Consejo Rector no ha aprobado instrucciones, contando la entidad únicamente con un flujograma del proceso enfocado a determinar el procedimiento a seguir de los previstos en la ley para realizar la contratación, que no figura fechado ni aprobado por ninguna autoridad.

Magnitudes de la contratación

De la información recibida y comparada con la remitida a la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), se han identificado un total de 44 expedientes de contratación con vigencia durante el periodo fiscalizado, por un importe de 2.621.701,09 euros. De ellos, un total de 27 (de los que 15 son menores), por un importe total de 822.496,04 euros fueron formalizados en 2020 y 2021, en tanto que 17 (de los que uno de ellos era menor), por un importe conjunto de 1.799.205,05 euros, fueron adjudicados en ejercicios anteriores y se encontraban en fase de ejecución (en el Anexo 10 se incluyen la relación completa de los contratos). El cuadro siguiente los resume según el tipo de procedimiento de adjudicación, exceptuando los menores.

⁶ La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), sustituyó desde su entrada en vigor en marzo de 2018 al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP). Para el análisis de los contratos iniciados y adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se ha atendido al régimen jurídico que resultase de aplicación a los expedientes de contratación tal y como prevé la Disposición Transitoria Primera de la LCSP.

CUADRO Nº 8. CONTRATOS POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (EXCEPTO MENORES), CON VIGENCIA EN LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021⁷
(número y euros)

Procedimiento	Anteriores a 2020		2020		2021		Total		
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	N.º	Importe	%
Abierto	5	1.365.252,26	2	381.083,55	1	67.760,00	8	1.814.095,81	72,7
Cont. Centralizada	0	0	1	11.484,39	0	0,00	1	11.484,39	0,5
NSP	10	318.355,00	0	0,00	0	0,00	10	318.355,00	12,7
Basado en Acuerdo Marco	1	111.997,85	3	104.472,66	5	136.335,39	9	352.805,90	14,1
Total	16	1.795.605,11	6	497.040,60	6	204.095,39	28	2.496.741,10	100,0

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el CCAM

NSP: Negociado sin publicidad

De los 12 expedientes adjudicados por un importe de 701.135,99 euros, 8 (el 66,6 %) se ha basado en acuerdo marco, 3 (el 25 %) han sido adjudicados por procedimiento abierto (todos ellos sometidos a regulación armonizada) y 1 (el 8,3 %) mediante contratación centralizada. El CCAM ha abandonado procedimientos que suponen restricción de la competencia como el negociado sin publicidad que, atendiendo al tipo de los vigentes en los ejercicios analizados, suponían el 62,5 % de la contratación.

Con relación al objeto contractual, 8 expedientes (el 66,6 %) de los adjudicados en el periodo corresponden a suministros, y 4 (el 33,3 %) a prestaciones de servicios. El cuadro siguiente los resume según el objeto del contrato, exceptuando los menores.

CUADRO Nº 9. CONTRATOS POR TIPO (EXCEPTO MENORES), CON VIGENCIA EN LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021
(número y euros)

Tipo	Anteriores a 2020		2020		2021		Total		
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	N.º	Importe	%
Servicios	11	1.596.279,18	3	392.567,94	1	67.760,00	15	2.056.607,12	82,4
Suministros	5	199.325,93	3	104.472,66	5	136.335,39	13	440.133,98	17,6
Total	16	1.795.605,11	6	497.040,60	6	204.095,39	28	2.496.741,10	100,0

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el CCAM

Finalmente, respecto de los 15 contratos menores formalizados, por un importe de 121.360,05 euros, 10 (el 66,7 %) corresponden a prestaciones de servicios, 4 (el 26,6 %) a suministros y 1 (6,7 %) a obras. El cuadro siguiente agrupa estos contratos según su tipología.

⁷ El importe recogido se refiere al importe adjudicado excepto para tres expedientes en los que la adjudicación no incluía importe por lo que se ha recogido el importe ejecutado. Los expedientes son los que tenían por objeto el servicio de agencia de viaje, el suministro de agua y el servicio técnico de sonido para atender eventos en el Palacio de Linares.

**CUADRO Nº 10. CONTRATOS MENORES POR TIPO, CON VIGENCIA EN LOS EJERCICIOS
2020 Y 2021
(número y euros)**

Tipo	Anteriores a 2020		2020		2021		Total		
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	N.º	Importe	%
Servicios	1	3.599,94	5	39.752,47	5	41.975,09	11	85.327,50	68,3
Suministros	0	0	2	6.040,83	2	4.140,26	4	10.181,09	8,1
Obras	0	0	0	0,00	1	29.451,40	1	29.451,40	23,6
Total	1	3.599,94	7	45.793,30	8	75.566,75	16	124.959,99	100,0

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el CCAM

Análisis de los expedientes de contratación

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de la legalidad de la actividad contractual, se ha revisado el procedimiento completo de la totalidad de los expedientes adjudicados, así como la ejecución de todos los que se encontraban vigentes. Junto con las incidencias derivadas del análisis de la competencia del órgano de contratación, del cumplimiento de las obligaciones de rendición, remisión y publicidad de la información contractual, y las del deber de custodia y archivo de la documentación, en los 44 expedientes analizados, por importe de 2.621.701,09 euros, se han detectado distintas incidencias en la formalización y ejecución en un total de 13 de ellos (números 3, 4, 7, 9, 13, 17, 21, 28, 30, 31, 32, 39, y 43), que suponen el 29,5 % del total de contratos, por un importe de 726.169,04 euros (el 27,7 % del importe total de adjudicación). En concreto, se han observado las siguientes debilidades:

a) Competencia en materia de contratación

Los artículos 16 y 36 de los estatutos del CCAM atribuyen al Consejo Rector las competencias en materia de contratación precisas para el cumplimiento de los fines del consorcio, estableciendo en el artículo 17 que podrá delegar estas competencias en el Presidente del Consejo Rector o en la Comisión Delegada, y en el artículo 20 que el Director General podrá ejercer cualquier competencia que le delegue el Consejo Rector.

A pesar de lo anterior, en la PCSP figura como órgano de contratación del CCAM el Director General, sin que se haya realizado formalmente la correspondiente delegación en este por parte del Consejo Rector. La entidad fundamenta esta ausencia en que interpreta que el nombramiento tácitamente lleva aparejada la citada delegación.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el periodo fiscalizado sí se efectuó una delegación expresa por parte del Consejo Rector en favor del Director Gerente, en materia de contratos y convenios, pero en este caso de firma, circunscrita al periodo en que la Dirección General estuvo vacante (desde el 19 de enero de 2021 hasta el nombramiento del nuevo Director General que se produjo con fecha 30 de julio de 2021). Se ha verificado que en los contratos formalizados por el Director Gerente en el periodo objeto de delegación, se ha hecho constar esta circunstancia así como la autoridad de procedencia como es preceptivo.

b) Cumplimiento de las obligaciones de rendición, remisión y de publicidad de la información contractual.

La legislación establece un conjunto de obligaciones de publicidad y comunicación de la actividad contractual por parte de las administraciones públicas, como son: la inscripción de los datos de los contratos en el Registro de Contratos del Sector Público (artículo 346 LCSP), la remisión de la actividad contractual al Tribunal de Cuentas (artículo 335 LCSP), la publicidad a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (artículo 347 LCSP), la remisión de información al portal de transparencia (artículos 8 y 10 de la LTAIBG), la publicación de la formalización de los contratos (artículo 154 LCSP) y la información relativa a los procedimientos de adjudicación de la contratación administrativa que deben incluirse en la Memoria de las cuentas anuales (nota 21 “Contratación administrativa. Procedimientos de adjudicación del PGCP”). De la verificación del cumplimiento de estas obligaciones se ha advertido:

- De conformidad con lo fijado en el artículo 346 de la LCSP, el MHFP mantendrá un Registro de Contratos, en el que se inscribirán los datos básicos de los contratos adjudicados por las distintas Administraciones Públicas y demás entidades del sector público sujetas a la LCSP, constituyendo el sistema oficial central de información sobre la contratación pública en España.

El CCAM no ha comunicado para su inscripción los datos de ninguno de los contratos adjudicados, habiendo manifestado el desconocimiento de la obligación de realizar la inscripción en el Registro de forma adicional a la de su inclusión en la Plataforma y de la de remisión a los diferentes órganos de control.

- Por su parte el artículo 335 de la LCSP⁸ regula la remisión de la documentación contractual al Tribunal de Cuentas estableciendo que dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de determinados importes según el tipo de contrato. Junto con este, el artículo 347 LCSP dispone que la Dirección General del Patrimonio del Estado del MHFP pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del sector público una plataforma electrónica, la PCSP que permita la difusión a través de Internet de sus perfiles de contratante, además de prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos. Junto con lo anterior, el artículo 10 de la LTAIBG señala que la AGE desarrollará un Portal de la Transparencia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, que facilitará el acceso de los ciudadanos a determinada información.

Se ha comparado la información remitida al Tribunal de Cuentas con la disponible en la PCSP y en el Portal de Transparencia de la AGE habiéndose detectado una discrepancia en el contrato derivado del acuerdo marco de energía eléctrica (número 27) ya que en la relación certificada remitida a este Tribunal figura un importe de adjudicación de 41.040,89 euros sin Impuesto sobre la Renta del Valor Añadido (IVA) mientras que en el documento de adjudicación publicado en el Portal el importe asciende a 84.598,04 euros sin IVA.

De igual forma, en el Portal de Transparencia figuran dos contratos derivados de acuerdos marco (números 23 y 26) por importe de adjudicación de 871 euros y 872 euros sin IVA, de fechas 27 de julio de 2020 y 2 de marzo de 2020, para el suministro de ordenadores de mesa, ordenadores portátiles y monitores, que no han sido incluidos ni en la PCSP ni en las relaciones remitidas al Tribunal de Cuentas aunque sí figuran en la contabilidad y en el inventario del consorcio.

⁸ La Instrucción General relativa a la Remisión Telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno en sesión de 28 de junio de 2018, concreta la información y documentación que ha de ser remitida, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los citados artículos 335 de la LCSP y 40.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

- Con relación a la publicación de la formalización de los contratos, establece el artículo 154 LCSP que la formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

De las verificaciones realizadas se ha observado que el CCAM ha cumplido con las obligaciones previstas en el artículo antes citado, si bien en uno de los tres contratos sometidos a regulación armonizada (número 21) la remisión del anuncio de adjudicación al Diario Oficial de la Unión Europea se realizó fuera del plazo legal de 10 días que es preceptivo.

- Finalmente, el PGCP incluye entre las notas a incorporar en las Memorias de cuentas anuales la nota 21 “Contratación administrativa. Procedimientos de adjudicación” por la cual se deberá informar de los importes de adjudicación de los contratos perfeccionados durante el ejercicio por tipo y procedimiento incluyendo el importe total por cada procedimiento expresado en términos absolutos y como porcentaje. Verificada la información recogida en la citada nota relativa a las cuentas anuales de los dos ejercicios, en estas únicamente se recogía el número total de contratos adjudicados y el importe de adjudicación global sin desagregarse la información según lo indicado en el PGCP.

c) Custodia y archivo de la documentación

Con el objetivo de verificar el control del archivo se ha realizado una revisión completa de la documentación, de los tres expedientes adjudicados por procedimiento abierto (números 21, 30 y 39) habiéndose detectado numerosas ausencias documentales. En concreto para los tres expedientes faltaban los informes del servicio jurídico previo a la aprobación de los pliegos, las fichas de gasto empleadas como documento acreditativo de la existencia de financiación, los nombramientos de los miembros de las distintas mesas de contratación, la documentación de los licitadores que no resultaron adjudicatarios y las comunicaciones con los licitadores. Además, tampoco se aportó la justificación de la necesidad para dos de ellos y la aprobación del expediente de gasto y de los pliegos en uno. Esta situación confirma la debilidad de control interno del sistema de archivo y gestión documental puesta de manifiesto a lo largo del presente informe.

d) Formalización y ejecución de los contratos

- Mesa de contratación

El consorcio conformó mesas de contratación no solo en los casos en que eran obligatorias sino también en los expedientes en que era potestativo para el órgano de contratación. De la revisión de las actas aportadas se evidencia que en dos de los tres expedientes adjudicados (números 30 y 39) en los que era obligatoria la mesa (el 66,7 %) no se conformó adecuadamente ya que figuran solo tres vocales en lugar de los cuatro mínimos exigidos por la normativa aplicable.

- Acreditación de la capacidad y solvencia financiera y técnica por parte de los adjudicatarios

En los expedientes relativos al servicio de fotografía, videografía y su edición (números 9 y 39), resultó adjudicataria una misma comunidad de bienes que carece de personalidad jurídica y por tanto de la capacidad legal necesaria para contratar con la administración. Dicha comunidad de bienes prestó el servicio ininterrumpidamente desde el 2 de abril de 2018 y eso a pesar de que entre el final del primer contrato y el inicio del siguiente transcurrió un año sin cobertura contractual. Según se desprende del acta de la mesa de contratación, ninguno de los vocales expuso objeción alguna

a la participación de la comunidad de bienes en el proceso. El importe total facturado durante los ejercicios fiscalizados ascendió a 66.997,70 euros en diecinueve facturas.

- Exigencia de garantías

A pesar de encontrarse previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del expediente número 39 y que en el contrato formalizado con la adjudicataria se señala expresamente que se ha constituido una garantía por importe de 2.800,00 euros, no se ha aportado la documentación justificativa por lo que no ha podido verificarse este extremo.

- Bajas anormales o desproporcionadas

En el expediente número 21, relativo al mantenimiento correctivo y desarrollo de evolutivos de proyectos webs así como del gestor documental, una de las ofertas presentadas fue considerada anormalmente baja requiriéndose una justificación de viabilidad de la oferta, facilitándose como justificación para su aceptación un informe sin firmar de una comisión técnica no identificada en cuanto a su composición y en el que no consta el análisis efectuado, a pesar de lo cual fue objeto de valoración con el resto de proposiciones presentadas. Si bien finalmente la licitadora no resultó adjudicataria, esta circunstancia supone un incumplimiento del procedimiento y de la necesidad de justificación que exige el artículo 149 de la LCSP.

- Duración de los contratos

En el análisis de la ejecución de los contratos se han identificado cinco expedientes (números 3, 4, 7, 9 y 13) que presentan incidencias en cuanto a su duración por exceder los límites legales previstos. En dos de ellos (números 3 y 7) se incluía en el expediente la solicitud del consorcio al adjudicatario de continuar con la prestación del servicio hasta que se procediera a una nueva licitación, previsión no aplicable para los expedientes identificados dado que se regían por el TRLCSP. Además, se da la situación de que una de las solicitudes tenía fecha de 30 de junio de 2017 (número 3) sin que, a fecha de cierre del trabajo de campo, se haya iniciado la licitación. Consultado por esta cuestión, el CCAM ha puesto de manifiesto que el adjudicatario del contrato de servicios de mantenimiento y conservación de los elementos histórico-artísticos del Palacio de Linares viene prestando el servicio desde 1990 y que lo hace por importe por debajo de mercado si bien se tenía la intención de iniciar la licitación ajustada a los costes de mercado. Para el otro expediente la solicitud se emitió el 22 de septiembre de 2021 mientras que la formalización del nuevo contrato se retrasó hasta el 30 de junio de 2022.

De los otros tres expedientes, uno se tramitó como contrato menor (número 13) con una duración prevista de dos años lo que expresamente está prohibido en la legislación contractual, de conformidad con el artículo 29.8 de la LCSP. Para el segundo, referido al servicio de fotografía, videografía y su edición (número 9), se formalizó el contrato el 2 de abril de 2018 con un año de duración y posibilidad de prórroga por otro año por mutuo acuerdo de las partes. A pesar de que no se formalizó la prórroga, el adjudicatario continuó prestando el servicio ininterrumpidamente superado el plazo de esta, tal y como acreditan las siete facturas por importe de 29.015,80 euros aportadas entre el 2 de abril de 2020, fecha límite de la eventual prórroga, hasta la formalización del nuevo contrato con el mismo adjudicatario el 22 de marzo de 2021.

El último de los expedientes afectados (número 4) se refiere al contrato de una bolsa de costes extras en el servicio técnico de sonido para atender eventos en el Palacio de Linares formalizado el 14 de diciembre de 2014, con una duración inicial de cuatro años previéndose la prórroga automática por anualidades, salvo denuncia por escrito, contraviniendo el artículo 23.2 del TRLCSP, de 14 de noviembre que impedía el consentimiento tácito de las partes. La empresa emitió 164

facturas al consorcio durante el período fiscalizado de las que 124 por importe total de 96.973,30 euros fueron posteriores al cumplimiento del plazo legal máximo de duración de seis años establecido para los contratos de servicios, en el artículo 303 del derogado TRLCSP, aplicable por ser el vigente al momento de la formalización. Además, en veintiuna de ellas se facturaron un total de 32.288,85 euros por conceptos no previstos en el contrato original y en nueve se incluían conceptos coincidentes con alguno de los previstos en el pliego de cláusulas técnicas del expediente relativo a los servicios de fotografía, vídeos y streaming, cuyo contrato fue formalizado con otro adjudicatario (número 39).

- **Fraccionamiento indebido de los contratos**

Se ha identificado un conjunto de contratos menores (números 13, 17, 28, 31, 32 y 43) formalizados por el consorcio para satisfacer necesidades recurrentes. Dichos contratos tenían por objeto los seguros de todo riesgo, el mantenimiento de la aplicación de gestión contable, el servicio de prevención de riesgos laborales y el servicio de diseño, maquetación e impresión. Todas estas prestaciones tienen carácter recurrente por lo que, tomando en consideración el plazo temporal máximo de duración de 5 años fijado como regla general para los contratos de servicios en el artículo 29.4 de la LCSP, y que, en tal caso, el valor estimado de los contratos habría superado el importe máximo de un contrato menor, deberían haberse licitado mediante otro procedimiento de contratación que garantizase mejor el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, la transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores que rigen la contratación pública.

II.3.4. Convenios

El artículo 6 de los estatutos prevé entre las atribuciones del consorcio la suscripción de cuantos convenios y acuerdos, dentro del marco legal vigente, sean precisos para el desarrollo de sus fines, con entidades y administraciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Así mismo, y de forma expresa el artículo 14 señala que la pertenencia al Alto Patronato se materializa mediante la suscripción de un convenio de colaboración que tendrá, al menos, carácter anual.

Junto con los preceptos citados, el régimen jurídico de aplicación se encuentra constituido fundamentalmente por lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la LRJSP y por la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios. No ha sido complementada su regulación por normativa interna, manuales o guías para su formalización y seguimiento.

Durante los ejercicios fiscalizados han sido formalizados un total de 21 convenios por parte del CCAM con distintas entidades privadas y administraciones públicas. A ellos hay que añadirles otros 7 que, habiéndolo sido con anterioridad, continuaban vigentes, bien porque así se encontrara determinado en estos (en uno de ellos), o como consecuencia de la suscripción de adendas a los compromisos previamente adquiridos (en los seis restantes).

Así, de los 28 que han sido objeto de análisis, 16 (el 57,1 %) correspondieron a la incorporación de las entidades al Alto Patronato del consorcio, que es el órgano que integra a las empresas y administraciones que apoyan financieramente los objetivos de la institución, disfrutando de las prerrogativas que se establezcan en los convenios de colaboración, en los términos del artículo 14 de los estatutos de la entidad; 6 (el 21,4 %) se formalizaron con entidades colaboradoras, constituidas por instituciones públicas que cooperando con el CCAM no realizan aportaciones económicas; 4 (el 14,3 %) a centros universitarios, con la finalidad de que sus alumnos

desarrollasen distintas fases de prácticas en el CCAM en condición de becarios; uno (el 3,6 %) con la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB)⁹, que tiene por objeto la elaboración y difusión de la revista “Pensamiento Iberoamericano”, de manera que la SEGIB se comprometía a publicitar el carácter de colaborador del CCAM con la institución y ceder un espacio en la revista para la incorporación de un artículo en cada número de la publicación, mientras que este cedía unas instalaciones del Palacio de Linares; y uno (el 3,6 %) con el MAUC y el resto de casas de diplomacia pública (Casa Árabe, Casa Asia, Casa del Mediterráneo y Centro Sefarad-Israel) para la difusión de sus actividades a través de un programa de radio de carácter diario emitido por la Corporación Radiotelevisión Española.

Del análisis efectuado cabe destacar:

a) Con relación a la competencia para su celebración, si bien los estatutos del CCAM no asignan específicamente esta a ninguno de los órganos previstos en ellos, el artículo 48.2 de la LRJSP determina que en el ámbito de la AGE y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán concertarlos los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de dichas entidades y organismos públicos.

Los convenios analizados fueron formalizados por las personas que en cada momento ostentaron el cargo de Director General, sobre la base de su nombramiento como tal. Sin perjuicio de lo anterior, en el periodo de vacancia de la Dirección General (de enero a octubre del ejercicio 2021) sí que se produjo delegación de firma expresa por parte del Consejo Rector en el Director Gerente para su suscripción.

b) Por su parte, el punto 8 del artículo 48 de la LRJSP dispone entre los requisitos para su validez y eficacia, que los suscritos resultarán eficaces una vez inscritos, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), al que se refiere la disposición adicional séptima de la LRJSP, debiendo ser publicados en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el BOE (y con independencia de esta, con carácter facultativo, en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia que corresponda a otra administración firmante). Entre la documentación aportada no se ha facilitado evidencia alguna de la inscripción de los convenios en el REOICO y únicamente se ha procedido a la publicación en el BOE de siete de ellos (el 25 %) correspondientes, cuatro a entidades colaboradoras y tres a centros universitarios.

c) Así mismo, en referencia a la obligación de remisión de documentación, la Resolución de 20 de julio de 2018, fija como documentación a remitir al Tribunal de Cuentas por los órganos, organismos o entidades del Sector Público Estatal y Autonómico con periodicidad anual, una vez concluido el ejercicio correspondiente, las relaciones certificadas de los convenios celebrados con otras entidades del sector público y con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, con la excepción de aquellos que tengan por objeto exclusivo canalizar subvenciones. El CCAM no ha cumplido con la citada obligación en ninguno de los ejercicios fiscalizados.

d) Respecto a los trámites preceptivos para su suscripción, el artículo 50 de la LRJSP establece que será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP. Junto con lo anterior y dado el tipo de convenio además deberán acompañarse de un informe del servicio jurídico (salvo que se ajuste

⁹ Organismo internacional fundado en 2005 sobre la base de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana, que tiene como papel fundamental asumir la coordinación y gestión institucional, técnica y administrativa de las Cumbres Iberoamericanas.

a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda), y al menos de la autorización previa del MHFP en los supuestos de firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes. Únicamente en 2 de los 28 (el 7,1 %), correspondientes ambos a centros universitarios, se incluían las memorias justificativas y los informes jurídicos reglamentarios. En ningún expediente se incluye la autorización previa del MHFP.

e) Finalmente, el artículo 47 de la LRJSP acuerda que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, debiendo ajustarse en tal caso su naturaleza y régimen jurídico a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Examinado el objeto de cada uno de los suscritos, se ha observado uno (el 3,5 %), formalizado con una compañía aérea para materializar su incorporación al Alto Patronato cuyo contenido se ajusta más al que es propio de un contrato de patrocinio publicitario, de los previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, general de publicidad, que al convenio previsto en el artículo 14.1 de los estatutos de integración en el Alto Patronato del consorcio y el apoyo financiero a los objetivos del CCAM.

Así, la compañía se comprometió a la aportación de una ayuda económica, concretada en billetes de avión hasta un límite de 30.000 euros (10.000 euros para 2020 y 20.000 euros para 2021), en tanto que el CCAM asumió una serie de compromisos orientados a dar publicidad de la empresa. En concreto: denominó a la sala de cine sita en el Palacio de Linares con el nombre de la compañía, antes de las emisiones proyecta anuncios publicitarios de la empresa, concede descuentos especiales en los precios de las entradas a portadores de tarjetas de fidelización o empleados de esta, incluye su logotipo en la publicidad del consorcio que se realiza sobre el cine iberoamericano, y esta se reserva el derecho a vetar el patrocinio de cualquier actividad en la que otra compañía aérea quiera colaborar, debiendo ser informada previamente por parte del CCAM para que esta otorgue su beneplácito. Además, durante el periodo de vigencia la empresa hizo uso gratuito de las instalaciones del Palacio de Linares por valor de 8.100 euros, mientras que la valoración de los billetes solicitados por el consorcio fue de 10.174,57 euros, lo que supuso apenas un tercio del total disponible y que se produjera casi una equivalencia de las prestaciones de ambas partes. A la vista de lo anterior, el expediente, en lo que se refiere a las prestaciones y contraprestaciones citadas, debería haberse tramitado como un contrato privado rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por la LCSP y, por otra parte, debió recoger concretamente el apoyo financiero a los objetivos del consorcio que se comprometía a prestar la compañía.

II.3.5. Ejecución de actividades

La Estrategia de Acción Exterior del MAUC, publicada en el mes de febrero de 2015, pretendía que las Casas de diplomacia pública pudieran realizar actividades más útiles y con mayor impacto en los medios y señalaba como objetivos para ellas los de unir a la diplomacia cultural la económica, apoyar a Marca España, así como un mayor enfoque en la colaboración público-privada y las nuevas formas de comunicación. Por su parte, la Estrategia de Acción Exterior del MAUC 2021-2024, pone énfasis en el fortalecimiento de la diplomacia pública, y el apoyo de este en la amplia red de organismos vinculados a su actividad, favoreciendo sinergias y una mayor coordinación con la labor de la Red de Casas (Casa África, Casa Árabe, Casa Asia, Casa del Mediterráneo y Centro Sefarad-Israel).

Con carácter general, en atención a la amplitud de los objetivos y fines estatutarios del CCAM, y considerando las líneas previamente definidas, el área de programación del consorcio diseña, sobre la base de la experiencia de los especialistas de cada una de las áreas con las que cuenta y a través de lo manifestado al Director de Programación por parte de las entidades consorciadas y los

representantes de las embajadas de los distintos estados americanos, una propuesta de programa de actividades que el Director General presenta anualmente, al final de cada ejercicio, al Consejo Rector para su aprobación junto con el presupuesto anual del CCAM. En este mismo acto se exponen al Consejo Rector el conjunto de actividades desarrolladas en el ejercicio anterior, formando éstas parte de la memoria anual del consorcio que se publica en la página web.

En los ejercicios fiscalizados, la programación desarrollada por el consorcio se ha vertebrado en dos ejes fundamentales como son acercar el continente americano a España, mostrando en su sede toda la riqueza, diversidad y variedad de la política, cultura, arte, sociedad y ciudadanía americana y de todos sus países y, en segundo lugar, dialogar, reflexionar y, por lo tanto, reforzar el vínculo iberoamericano, profundizando en los retos políticos, sociales y económicos de la región. Junto con ellos, hay determinados temas transversales que están siempre presentes en la programación como son la igualdad de género, los flujos migratorios y los pueblos indígenas, originarios y afroamericanos.

Las actividades realizadas se concretaron entre otras en proyecciones, debates, mesas redondas, diálogos y seminarios relacionados con la historia, la literatura, el cine y las artes plásticas, conciertos de música, así como otras relacionadas con la ciencia y tecnología en español.

El siguiente cuadro recoge la distribución por tipología de los actos realizados en cumplimiento de los fines del consorcio incluidos en las memorias aportadas:

CUADRO Nº 11. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR TIPO. EJECICIOS 2020 Y 2021
(unidades)

Tipo de actividad	2021 (1)	2020 (2)	Variación 2021-2020	
			Número (1-2)	% (1/2)
Conferencias, mesas redondas, congresos y seminarios	107	79	28	35,4
Colaboraciones audiovisuales	24	41	(17)	(41,5)
Proyecciones de cine	103	37	66	178,4
Programas de radio y tv	36	27	9	33,3
Presentación de libros, revistas e informes	31	23	8	34,8
Entrevistas	43	13	30	230,8
Jornadas, encuentros y foros	21	10	11	110,0
Conciertos	17	8	9	112,5
Exposiciones	10	6	4	66,7
Pases de prensa	4	5	(1)	(20,0)
Recitales poéticos	0	3	(3)	(100,0)
Representaciones teatrales y lecturas dramatizadas	6	3	3	100,0
Ruedas de prensa	7	3	4	133,3
Entrega de premios	2	2	0	0,0
Talleres	2	0	2	100,0
Espectáculos de danza	2	0	2	100,0
Intervenciones en fachada	2	0	2	100,0
Total	417	260	157	60,4

Fuente: Elaboración propia a partir de la información publicada en las memorias del CCAM

Como se observa, en el ejercicio 2021 se produjo un incremento del 60,4 % del total de actividades respecto al ejercicio 2020, evolución que ha continuado asentándose en 2022, con un total de 475 (un incremento del 13,9 %); pero lejos de la situación del ejercicio 2019, previo al inicio de la pandemia, en el que se organizaron 553 actos.

La incidencia de la pandemia del COVID-19 supuso una modificación en la forma de operar del consorcio incorporándose formatos digitales que, pese a que el verano de 2021 marcó el inicio de una nueva etapa en la que se retomó la presencialidad, se han mantenido mediante la realización de actos mixtos tanto presenciales como virtuales. En concreto, según consta en las memorias de actividades publicadas, el consorcio realizó un total de 260 actos en 2020, de los que 143 fueron digitales (el 55 %) y 117 presenciales (45 %). Por su parte, la memoria relativa a 2021 indica la realización de 417 actividades, repartidas en 136 digitales (el 32,6 %), 261 presenciales (el 62,6 %) y 20 mixtas (el 4,8 %).

Las áreas en las que se estructura el programa anual de actividades se distribuyen entre artes plásticas y música, ciencias sociales, cine, literatura y artes escénicas, y política, economía y empresa; con un gasto ejecutado en los ejercicios fiscalizados según el resumen del proyecto de gastos del sistema de información económico-financiera del CCAM, de 119.343,75 euros en 2020 y 136.260,84 en 2021; lo que supone un 4,1 % y un 4,7 %, respectivamente, del gasto total ejecutado por el consorcio en estos ejercicios. En concreto, el gasto por áreas programáticas en los ejercicios fiscalizados es el que refleja el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 12. GASTO EJECUTADO POR ÁREAS DE ACTIVIDAD
EJERCICIOS 2020 Y 2021
(euros)

Área de actividad	2021 (1)	2020 (2)	Variación 2021 - 2020	
			Importe (1-2)	% (1/2)
Artes plásticas/Música	27.826,20	22.101,76	5.724,44	25,9
Ciencias sociales	12.387,93	14.490,91	(2.102,98)	(14,5)
Cine	48.210,02	42.171,34	6.038,68	14,3
Literatura / Artes escénicas	37.885,93	30.258,42	7.627,51	25,2
Política, economía y empresa	9.950,76	10.321,32	(370,56)	(3,6)
Total	136.260,84	119.343,75	16.917,09	14,2

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos aportados por el CCAM

Si bien con carácter general se ha producido un incremento del gasto total por actividades de un 14,2 %, este no ha tenido una naturaleza lineal. De hecho, destaca el aumento de las de carácter presencial como las relacionadas con las artes plásticas, música, literatura y artes escénicas con un crecimiento de un 25 %, y en menor medida las proyecciones cinematográficas (un 14,3 %), en tanto que se observa una reducción en el gasto de las actividades en las que ha tenido una mayor incidencia su presentación mediante el empleo de nuevas tecnologías.

Debe significarse, desde el punto de vista del gasto, que no todas las actividades lo llevan aparejado, ya que el consorcio considera únicamente como gastos de programación los imputados directamente y de forma concreta a cada una de ellas (v.gr. los directamente relacionados con la participación de ponentes y conferenciantes). A pesar de contar con un modelo de contabilidad de

costes aprobado el consorcio aún no lo ha implantado, y esta circunstancia impide determinar el coste real de cada una de ellas.

Al objeto de verificar el procedimiento de planificación, programación, ejecución y control de las actividades desarrolladas por el CCAM, se ha analizado diversa documentación, entre la que se encuentra: las actas de las reuniones del Consejo Rector en las que se presentan el resumen de las realizadas durante el año y de las propuestas para el ejercicio siguiente, los distintos calendarios de actos, las relaciones de actuaciones, un sucinto flujograma con el que cuenta la entidad en el que se significan las distintas fases que compone del proceso para la organización de un evento, así como los presupuestos y las memorias de los ejercicios fiscalizados. Junto con ello, del calendario de actuaciones remitido se solicitó información sobre una muestra estratificada, de manera que la muestra respetara el peso de cada una de las áreas de actividad, habiéndose examinado un total de 63 (el 9,3 % del número total de las que aparecen en las memorias), de las que 34 (el 13 %) son relativas al ejercicio 2020 y 29 (el 6,2 %) se refieren al ejercicio 2021. De su análisis se han detectado como debilidades más significativas:

a) Que el consorcio carece de un procedimiento interno escrito que recoja el proceso completo de planificación, programación, ejecución y control para la gestión de las actividades. Esta circunstancia ha producido que la diferente documentación aportada, aun refiriéndose a la misma información, emplee estructuras, esquemas y terminología distintas, así como desajustes en la comunicación de las actuaciones entre las distintas áreas de la entidad, lo que ha impedido conciliar el número real de las desarrolladas con las reflejadas en las memorias, así como el reparto de ellas entre las distintas áreas del CCAM. En concreto, los proyectos recogidos en el presupuesto de gastos no se ajustaban a las categorías recogidas en el resto de documentación y su desglose no permite identificar las actividades a las que se refiere.

b) A pesar de la falta de regulación, en los casos en que se derivasen gastos en ellas, el consorcio cuenta de facto con un procedimiento consistente en la cumplimentación de una ficha con la relación de la previsión de gastos y su ejecución y que debe incluir como elementos de control las firmas de los distintos responsables previstos (solicitante de la actividad y jefaturas del área, contabilidad y gerencia), observándose deficiencias en su cumplimentación en 21 de las 63 de la muestra analizada (el 33,3 %). En 7 de ellas (el 11,1 %), a pesar de manifestar el consorcio que no supusieron gasto alguno, se han detectado gastos directamente vinculados; en 12 (el 19 %), no se formalizó la ficha que sustentaba el procedimiento de aprobación del gasto; y en 2 (el 3,2 %), las fichas entregadas no cuentan con ninguna de las firmas necesarias.

c) Finalmente, en lo relativo al análisis de sus resultados, los documentos remitidos carecen de formalidad alguna, no están referidos a los fines y objetivos descritos en los estatutos o el plan estratégico aprobado y no incluyen indicadores para verificar el resultado e impacto de la actividad según la finalidad perseguida, lo que impide valorar la oportunidad de que estas se realicen de manera recurrente, así como los cambios o mejoras que deben introducirse. No obstante lo anterior, se ha verificado que dada la amplitud de los fines atribuidos estatutariamente, la totalidad de ellas se encontraban dentro del ámbito de actuación del CCAM.

II.4. OBJETIVOS TRANSVERSALES DE LA FISCALIZACIÓN

II.4.1. Igualdad efectiva de mujeres y hombres

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH) introduce en nuestro ordenamiento jurídico medidas de prevención de conductas discriminatorias y prevé la adopción de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad, que se plasma

para el conjunto de las administraciones públicas en el establecimiento de criterios generales de actuación, así como en la adopción de acciones de corrección de la desigualdad, siendo de aplicación al CCAM en su condición de entidad dependiente de una administración pública.

Del análisis de la documentación aportada por el CCAM se ha observado:

a) En relación con la transversalidad del principio de igualdad, en los estatutos del CCAM ni se ha introducido formalmente el compromiso institucional de fomentar la igualdad de género y la promoción de la mujer como uno de los fines del mismo, ni se ha encomendado a ninguno de sus órganos el desarrollo de las funciones que les pudieran ser legalmente encomendadas en la materia. Este extremo tampoco ha sido introducido en el Plan Estratégico 2019-2021, aplicable en los ejercicios fiscalizados.

No obstante, se ha verificado que en consonancia con las previsiones establecidas por el MAUC en las Estrategias de Acción Exterior de 2015 y 2021-2024, en los que la promoción activa de la igualdad es un principio transversal y un eje prioritario, la materia cuenta con un especial protagonismo en la programación de la entidad. Así, el CCAM desarrolló en el periodo fiscalizado 31 actividades enfocadas a la igualdad de trato y no discriminación (en el Anexo 11 se relacionan estas junto con los importes de las obligaciones reconocidas para cada una de ellas) la mayoría de las cuales se integran dentro del ciclo “*América es mujer*” dedicado a la cuestión de género y en el que se organizan debates relacionados con el pensamiento feminista, que analiza el papel de la mujer en América Latina desde distintos enfoques y que pone en contacto a expertas relacionadas con movimientos de mujeres de ambas orillas del Atlántico. Además, destaca la jornada “*25 años de Beijing para las mujeres refugiadas*” en la que se reflexiona sobre la situación global de las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo. De las 31 actividades, 12 se realizaron en 2020 y 19 en 2021 suponiendo gastos por importe de 4.316,70 euros y 7.501,88 euros, respectivamente.

b) Respecto a la remoción de los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional, la LOIEMH permite que mediante la negociación colectiva se puedan establecer medidas de acción positiva para favorecer el acceso de las mujeres al empleo, circunstancia que no se ha materializado en el convenio colectivo para el personal laboral del consorcio.

De igual forma, faculta para que en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se compute, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios con el fin de proteger la maternidad y facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral; eventualidad que no ha sido recogida en los concursos para provisiones de puestos de trabajo llevadas a cabo por la entidad en los ejercicios fiscalizados.

c) El CCAM ha adoptado medidas para facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional, reconociendo de forma particular en el convenio colectivo el derecho del trabajador a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo, incluyendo medidas de flexibilidad horaria tanto a la entrada como a la salida. Así mismo, en las convocatorias de las ayudas de acción social se incluyó una ayuda económica para los gastos de asistencia a la escuela infantil en la edad comprendida entre los 0 y 3 años, incluida la alimentación en el centro.

d) Respecto al fomento de formación en igualdad, en los ejercicios fiscalizados, en la entidad no se han impartido al personal cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades entre

mujeres y hombres ni sobre prevención de la violencia de género.

e) Con relación a la promoción de la presencia equilibrada de mujeres y hombres, se establece en la LOIEMH que los poderes públicos procurarán atender al principio de presencia equilibrada en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan, entendiendo por esta que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento. En el cuadro siguiente se presenta la distribución de la plantilla por razón de género a 31 de diciembre de los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

CUADRO Nº 13. EFECTIVOS POR GÉNERO. EJERCICIOS 2019-2021
(número)

Categoría	31/12/2019			31/12/2020			31/12/2021		
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
Alta dirección	1	2	3	1	2	3	0	2	2
Personal laboral	20	3	23	20	4	24	18	4	22
Total	21	5	26	21	6	27	18	6	24

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el CCAM

Atendiendo a los datos del cuadro anterior, se aprecia que en la plantilla del CCAM las mujeres representan el 75 %, frente al 25 % de hombres, y respecto a la designación de los cargos de responsabilidad puede entenderse cumplida la norma antes citada en 2019 y 2020 dado el número de puestos existente, si bien no se cumple en 2021.

Junto con lo anterior, se ha verificado que el principio de composición equilibrada de ambos sexos se ha cumplido tanto en las comisiones de valoración de méritos para la provisión de puestos de trabajo, como en la comisión de valoración para la concesión de las ayudas de acción social.

f) La entidad ha establecido medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo, habiendo aprobado, previa negociación con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, un protocolo de actuación que comprende: el compromiso del CCAM de prevenir y no tolerar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo; la instrucción a todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres; el tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo; además de la identificación de las personas responsables de atender a quienes formulen una queja o denuncia.

g) Del análisis realizado sobre las retribuciones no se han detectado situaciones que hayan dado lugar a algún tipo de discriminación en este aspecto, directa o indirecta, por razón de sexo.

h) Finalmente, en el ámbito de la contratación administrativa el CCAM ha establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, como resulta potestativo, la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, promuevan la igualdad, siempre que estas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base a la adjudicación.

Así, de los tres expedientes adjudicados por el procedimiento abierto analizados, en dos de ellos se incluía como primer criterio de desempate para la adjudicación la acreditación de no discriminación salarial entre hombres y mujeres en el equipo adscrito al contrato o bien la eliminación de desigualdades de género, mientras que en el otro se exigía contar con un plan de igualdad a aquellos licitadores que contaran con más de 250 personas trabajadoras.

II.4.2. Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

El artículo 1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG) establece como objeto la ampliación y el refuerzo de la transparencia de la actividad pública, así como la regulación y garantía del derecho de acceso a la información sobre dicha actividad. Esta norma resulta de aplicación al CCAM en su condición de entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculada a una administración pública (artículo 2.1.d) de la LTAIBG).

La publicidad activa se configura como aquella información, relevante para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, que deben difundir los sujetos sometidos al ámbito de aplicación de la LTAIPBG de forma periódica y sin necesidad de que medie una solicitud concreta de los administrados.

En cumplimiento del artículo 5.4 de la LTAIPBG se ha verificado que el CCAM dispone de un portal de transparencia¹⁰, que cumple en general con las características requeridas por dicho artículo, al que se accede desde su página web corporativa, en el que se recoge información institucional, legal y jurídica, así como las convocatorias de empleo y licitaciones públicas, actualizándolo de forma constante, mediante la revisión periódica de sus contenidos.

Analizada la información comprendida en su página web al objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la LTAIPBG sobre la publicación de información institucional, organizativa y de planificación, y en el artículo 8 sobre la información económica, presupuestaria y estadística, se han observado las siguientes debilidades:

a) A pesar de contar con un Plan Estratégico 2019-2021 y con programas de actividades aprobados anualmente por el Consejo Rector, en los ejercicios fiscalizados el CCAM no ha publicado los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución; ni la evaluación del grado de cumplimiento de sus resultados, junto con los indicadores de medida y valoración (más allá de las memorias anuales de actividades que se venían publicando desde 2013, en los que no se realiza evaluación alguna). Esta situación se ha solventado parcialmente a partir del ejercicio 2023, con la publicación en el apartado de información institucional: del Plan Estratégico 2023-2025 y los planes de actuación. Todo ello sin perjuicio de que la configuración tanto de la planificación estratégica, como los planes anuales de actuación impiden realizar una evaluación del grado de cumplimiento de sus resultados debido a la ausencia en estos de indicadores de medida y valoración que permitan estimar su eficacia tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado correspondiente a planificación analizado en el presente informe (apartado II.1.2).

b) No incluye expresamente todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato; ni publica

¹⁰ El acceso al portal de transparencia puede encontrarse en el siguiente enlace:
https://www.casamerica.es/portal_transparencia

datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público; ni información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas. Esta información en la práctica ha sido sustituida por un enlace a la PCSP, no dando completo cumplimiento al contenido de la ley respecto a la publicidad que debe darse a la contratación de la entidad, por cuanto no se incluyen los datos estadísticos referidos.

c) No incorpora la relación de los convenios suscritos, circunstancia que ha sido corregida a partir del ejercicio 2023.

d) Desde la aprobación de la LTAIPBG, el CCAM se ha encontrado incluido en el ámbito subjetivo de dos informes de fiscalización desarrollados por el Tribunal de Cuentas como son: el *“Informe de fiscalización de la contratación realizada por los ministerios del área político- administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante el ejercicio 2016”* (Nº 1.331), aprobado por el Pleno de la institución en su sesión de 25 de julio de 2019, y el *“Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritas al área político-administrativa”* (Nº 1.475), aprobado por el Pleno en su sesión de 29 de junio de 2022. Ninguno de ellos ha sido publicado como es preceptivo.

e) No contiene ni las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la entidad, ni las indemnizaciones recibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

f) No se incluye información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, a pesar de publicar informes de actividad con carácter anual.

Finalmente, con relación al ejercicio del derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública, si bien en los ejercicios fiscalizados no se ha producido demanda de información, la entidad no ha establecido formalmente un sistema para integrar la gestión de las solicitudes en el funcionamiento de su estructura organizativa, identificando estatutariamente con claridad el órgano competente para conocer de estas, en atención a lo establecido en el artículo 21 de la LTAIBG y procediendo a dotarse de regulación interna sobre la materia.

II.4.3. Sostenibilidad ambiental

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible reconoce disposiciones relativas a distintos ámbitos de la sostenibilidad ambiental con atención especial a la obligación de que la AGE y sus organismos públicos dependientes, como es el supuesto del CCAM, en el ejercicio de sus respectivas competencias, incorporen los principios de ahorro y eficiencia energética y de utilización de fuentes de energía renovables entre sus principios generales de actuación y en sus procedimientos de contratación.

El posterior desarrollo normativo ha supuesto el establecimiento de programas específicos de ahorro y eficiencia energética y de utilización de fuentes de energía renovables¹¹, así como que en la contratación pública se deban incorporar de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales y de sostenibilidad energética cuando guarden relación con el objeto del contrato.

Con relación a la planificación, si bien en el Plan Estratégico 2019-2021 no se hacía alusión a consideraciones medioambientales, esta situación se ha revertido en el actual Plan Estratégico 2023-2025 en el que se hace referencia a esta materia indicando que el consorcio es un ente comprometido con la sostenibilidad y la Agenda 2030, pretendiendo actuar de forma responsable y sostenible en sus actividades administrativas y contractuales bajo los principios de racionalidad, necesidad, idoneidad y eficiencia. Consultado el centro gestor por la materialización de esta cuestión, el CCAM indicó que si bien carece de un plan específico de sostenibilidad ambiental, desde 2015 se han realizado distintas actuaciones encaminadas a incorporar los principios de ahorro y eficiencia energética, como son: la sustitución de las luminarias de incandescencia por iluminación led, la instalación de detectores de presencia en zonas de paso, la digitalización de las actuaciones administrativas o la realización de campañas de concienciación al personal del consorcio para minimizar la impresión de documentación.

Por lo que respecta a la actividad contractual, la LCSP prevé tanto la posibilidad de incorporar criterios cualitativos de tipo medioambiental para la adjudicación de los contratos (artículo 145 de la LCSP), como la incorporación en los pliegos de condiciones especiales de tipo medioambiental en su ejecución (artículo 202 de la LCSP). Analizados los PCAP de los tres expedientes adjudicados por procedimiento abierto durante el periodo fiscalizado (números 21, 30 y 39), se ha observado que incluyen una referencia general de que el contratista debe cumplir con la legislación medioambiental que resulte de aplicación, pero no se incorporaron criterios de adjudicación ni condiciones especiales de ejecución de los contratos en este ámbito, ni se ha apreciado la existencia de ninguna actuación de control del cumplimiento de la regulación medioambiental a la que se hace referencia genéricamente en el PCAP.

Por último, en consonancia con las previsiones establecidas en las estrategias de Acción Exterior 2015 y 2021-2024 aprobadas por el MAUC en la defensa del medio ambiente, la lucha contra el cambio climático o la sostenibilidad ambiental, el CCAM ha venido programando actividades de esta naturaleza. De las programaciones aportadas para 2020 y 2021 se han identificado ocho actividades vinculadas a estos objetivos en las que se abordaban cuestiones sobre transición energética, cambio climático y desarrollo sostenible. De ellas, seis se realizaron en 2020 y dos en 2021 suponiendo gastos por importe de 6.233,10 euros y 900 euros, respectivamente (en el Anexo 12 se hace referencia a estas actividades).

¹¹ Durante el desarrollo de la fiscalización de conformidad con la Orden PCM/466/2022, de 25 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2022, se aprobó el plan de medidas de ahorro y eficiencia energética de la Administración General del Estado y las entidades del sector público institucional estatal, que cuenta con dos objetivos fundamentales: la racionalización del uso de los edificios administrativos y de sus instalaciones y la facilitación de la prestación de los servicios públicos por las empleadas y empleados públicos mediante diferentes fórmulas organizativas que garanticen plenamente la atención a la ciudadanía; para los que se incluyen una relación de medidas a implantar y actuaciones a realizar. No se ha analizado su aplicación por cuanto el CCAM ha manifestado no haber aprobado un plan específico de sostenibilidad ambiental, con independencia que las medidas adoptadas en materia de ahorro y eficiencia quedarían subsumidas en este.

II.5. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

Con relación al seguimiento de las recomendaciones efectuadas en anteriores Informes del Tribunal de Cuentas y de la Comisión Mixta de Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre estas materias, debe destacarse lo siguiente:

1. “Informe, de fiscalización de la contratación realizada por los ministerios del área político-administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante el ejercicio 2016” (Nº 1.331), aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 25 de julio de 2019 y la Resolución de 14 de diciembre de 2021, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el anterior Informe

Atendiendo a las conclusiones contenidas en este Informe se consideró procedente formular recomendaciones tanto dirigidas con carácter general a los órganos de contratación de las entidades fiscalizadas al objeto de impulsar mejoras en su contratación, como específicamente al CCAM:

a) Recomendaciones dirigidas a los órganos de contratación fiscalizados

“1. Las entidades fiscalizadas deberían adoptar las medidas necesarias para asegurar que el envío al Tribunal de Cuentas, tanto de las relaciones anuales de los contratos celebrados como de los expedientes de contratación, se efectúen en los términos y plazos previstos en la normativa de contratación y en la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico”.

Se ha verificado que el CCAM durante el periodo fiscalizado cumplió con las obligaciones legales previstas en el artículo. 335 de la LCSP incluyendo la remisión del extracto del expediente correspondiente por lo que se considera cumplida o subsanada total o sustancialmente, como se deduce de lo señalado en el epígrafe II.3.3 de este informe.

“2. Los órganos de contratación habrían de determinar con mayor rigor y precisión las necesidades que fundamentan la celebración de los contratos, conteniendo referencias específicas a las particulares circunstancias concurrentes en el momento en el que se proponga la tramitación de cada expediente de contratación en lugar de meras referencias genéricas, favoreciendo así la eficiencia en la utilización de los fondos públicos”.

En los expedientes números 21 y 39 no se aportó la documentación justificativa de la necesidad mientras que en el número 30 la justificación únicamente hace menciones generales indicándose que el servicio se viene contratando desde 1992 y sin que se justifiquen el número de operarios y horas disponibles previstas. A la vista de lo anterior se considera la recomendación como no cumplida o no subsanada.

“3. Asimismo, deberían elaborar, en la fase preparatoria de los contratos, los estudios económicos necesarios que justifiquen el importe de las prestaciones objeto del contrato, calculado conforme los precios habituales en el mercado e incorporar dichos estudios como parte del expediente”.

Ni en los PCAP ni el resto de documentación aportada en los tres expedientes analizados se incluyen los estudios previstos por lo que se considera la recomendación como no cumplida o no subsanada.

“4. Deberían de emplear una mayor diligencia a la hora de justificar los criterios que se tendrán

en consideración para adjudicar el contrato. Asimismo, cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establezcan criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, han de especificar la forma de valoración y de asignación de las puntuaciones correspondientes sin limitarse a señalar la puntuación máxima que se puede reconocer a cada uno de ellos”.

Para los criterios subjetivos de los tres PCAP analizados únicamente se recoge la puntuación máxima que se puede reconocer por lo que se considera la recomendación no cumplida o no subsanada.

“5. Habrían de procurar un mayor cuidado y precisión en la redacción de la solvencia exigida a las empresas licitadoras, concretando en todo caso los mínimos que dichas empresas han de acreditar”.

En los tres PCAP se incluyen cláusulas que hacen referencia a los mínimos exigidos para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica por lo que la recomendación se considera cumplida o subsanada total o sustancialmente.

“6. Deberían de cumplir con las obligaciones de publicidad en los términos y plazos previstos en la normativa de contratación garantizándose de esta forma los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación del sector público”.

El CCAM ha cumplido en general con sus obligaciones excepto la relativa a la comunicación al Registro Público de Contratos, ya que no se comunicaron para su inscripción los datos de los contratos adjudicados durante el periodo fiscalizado. Por ello se considera que la recomendación ha sido cumplida o subsanada parcialmente, a la vista de lo expuesto en el epígrafe II.3.3 de este informe.

“7. Los órganos de contratación deberían de ir incorporando en los contratos, que celebren y que resulten adecuados, previsiones en relación con la protección del medio ambiente que podrán incluirse tanto al diseñarse los criterios de adjudicación, como criterios cualitativos de valoración de ofertas o como condiciones especiales de ejecución. Estas consideraciones que tenían carácter potestativo en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público deben de observarse con un mayor grado de vinculación con el fin de dar cumplimiento a los mandatos contenidos a este respecto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”.

En los expedientes analizados únicamente se incluyen referencias genéricas al cumplimiento de la normativa medioambiental que resulte de aplicación por lo que se considera no cumplida o no subsanada la recomendación, como se indica en el epígrafe II.4.4 de este informe.

“8. Resultaría conveniente una aplicación efectiva y regular de las previsiones, que con carácter potestativo, se encuentran contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, tendentes a promover dicha igualdad a través de la contratación”.

En dos de los expedientes analizados se incluía como primer criterio de desempate para la adjudicación la acreditación de no discriminación salarial entre hombres y mujeres en el equipo adscrito al contrato o bien la eliminación de desigualdades de género mientras que en el otro se exigía contar con un plan de igualdad a aquellos licitadores con más de 250 personas trabajadoras de conformidad con lo dispuesto en la LOEIHM. En vista de lo anterior se considera cumplida o subsanada total o sustancialmente la recomendación, como se deduce de lo señalado en el epígrafe

II.4.1 de este informe.

b) Recomendaciones dirigidas específicamente al CCAM

“9. El Consorcio Casa de América ha de adaptar su espacio web para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 334.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de manera que su sede electrónica incluya un enlace a su perfil de contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En las alegaciones presentadas por el Consorcio se informa, y así se ha constatado, que ya se ha implementado dicha recomendación”.

En la web del CCAM se incluye un enlace específico por lo que la recomendación está cumplida o subsanada total o sustancialmente, como se indica en el epígrafe II.4.2 de este informe.

“10. El Consorcio Casa de América debe de adaptar su página web adoptando los mecanismos necesarios que posibiliten el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y en concreto, la referida a su actividad contractual, tal y como se encuentra previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En alegaciones se ha informado a este Tribunal que se está preparando una actualización de su Perfil del Contratante para facilitar el acceso a la información pública por vía electrónica”.

Verificada la web, esta incluye los datos del perfil del contratante, información sobre contratación entre 2014 y 2019 y el enlace a la PCSP, pero no los datos estadísticos referidos en la norma, por lo que la recomendación se considera cumplida o subsanada parcialmente, a la vista de lo expuesto en el presente informe en el epígrafe II.4.2.

2. “Informe, de fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritas al área político-administrativa” (Nº 1.475), aprobado por el Pleno en su sesión de 29 de junio de 2022.

En las conclusiones sobre las actuaciones de las entidades integrantes del Sector Público Institucional Estatal puso de manifiesto que ninguna de las 54 entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización contaba, con referencia al 31 de diciembre de 2020, con los planes de actuación o los planes anuales de desarrollo prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, formal y estrictamente considerados. En concreto, trece de los consorcios analizados, entre los que se encontraba el CCAM, no justifican disponer de procedimientos y de documentos de planificación, plurianual o anual, de carácter estratégico de la entidad. En consecuencia, se recomendaba:

“4-03. Se recomienda a las entidades incluidas en la presente fiscalización la puesta en práctica del sistema de planificación establecido en los artículos 85 y 92 de la LRJSP. Para ello se recomienda el establecimiento (o refuerzo, en su caso) de oficinas y unidades especializadas que tengan a su cargo la planificación estratégica de la entidad, abarcando y cohesionando la exigida por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, la derivada de cualquier otra normativa sectorial y la programación presupuestaria”.

Si bien el plan estratégico para el periodo 2023-2025 ha sido aprobado por el Consejo Rector y se han elaborado planes anuales de actuación para los años 2023 y 2024, documentos publicados en la web de la entidad, el CCAM no ha reforzado la unidad responsable ni ha establecido un procedimiento o norma interna de planificación por lo que se considera no cumplida o no subsanada la recomendación, a la vista de lo expuesto principalmente en el apartado II.1.2 de este informe.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. RELATIVAS AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

1. El Consorcio Casa de América (CCAM) se constituyó el 7 de marzo de 1990, en virtud de un convenio de colaboración suscrito entre el entonces Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC)¹², la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid. Se configura como una entidad de derecho público de carácter interadministrativo, adscrito a la Administración General del Estado (AGE), con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y dotada de patrimonio propio, que participa como herramienta de la política de Estado desarrollando actividades que permiten fomentar y estrechar lazos entre la Comunidad Iberoamericana de Naciones y España (epígrafe II.1.1).

2. Desde la constitución del CCAM, sus estatutos han sufrido diversas modificaciones, la última de ellas con fecha 31 de julio de 2018, que tuvo por finalidad su adaptación a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). No obstante lo anterior, no se ha procedido a la preceptiva publicación de la modificación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), requerida de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2.c) de la LRJSP.

Esta adaptación ha supuesto la supresión de distintas unidades debido a su falta de actividad, entre la que destaca la Asesoría Jurídica, función históricamente externalizada mediante la contratación con un mismo despacho de abogados y en la que un miembro de este actúa como secretario del Consejo Rector, a pesar de no ser miembro del consorcio ni una persona al servicio de la Administración Pública, requisitos éstos indispensables para el desempeño de estas funciones en concordancia con el artículo 16.1 de la LRJSP (epígrafe II.1.1).

Recomendación 1. *El Consejo Rector debería impulsar las actuaciones necesarias tendentes a dar la debida publicidad de la modificación estatutaria realizada, al menos, a través del BOE, sin perjuicio de la que se estimara necesario dar a través de los boletines de ámbito territorial correspondientes a las entidades consorciadas.*

Recomendación 2. *Sería conveniente que el Consejo Rector velara por que la persona designada para ejercer la figura de secretario del propio Consejo cumpla con las características requeridas de pertenencia al CCAM o de encontrarse al servicio de la Administración Pública correspondiente.*

3. Los estatutos del CCAM confieren distintas competencias a los órganos del consorcio en materia de organización, personal, ejercicio de la potestad reglamentaria y gestión administrativa, relacionadas con su aprobación, elaboración y cumplimiento. En el desarrollo de la fiscalización se han advertido las siguientes circunstancias que suponen debilidades de control interno en el ejercicio de estas, como son: la carencia de un manual de organización de la entidad, de un documento de descripción de puestos de trabajo o catálogo; así como de instrucciones, procedimientos y manuales internos de gestión económico-financiera de las áreas de presupuestación, contratación, convenios, gestión de inventarios, tesorería, libros auxiliares de registro contable, gestión de personal y de planificación, ejecución y control de actividades, cuya existencia podría solventar las debilidades puestas de manifiesto a lo largo del presente informe. Junto con lo anterior, cuenta con un sistema de gestión y archivo documental con un amplio margen de mejora en la conservación y custodia de la información (epígrafe II.1.1).

¹² Mediante Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación pasa a denominarse Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAUC), designación que mantiene hasta la fecha de elaboración del presente informe.

Recomendación 3. *Procedería que el Consejo Rector promoviera las actuaciones necesarias para solventar las debilidades de control interno detectadas, mediante el impulso de la elaboración, aprobación e implantación de un manual de organización de la entidad, un documento de descripción de puestos de trabajo, la normativa interna y los correspondientes manuales de las distintas áreas con incidencia económico-financiera, así como el fortalecimiento del sistema de gestión y archivo documental*

4. La inclusión de los principios generales de planificación y dirección por objetivos introducidos con la aprobación de la LRJSP supone la necesidad de implantar por parte de las entidades integrantes del sector público estatal un sistema de planificación plurianual y anual, conforme a lo establecido en los artículos 85 y 92 de la misma, que debe coadyuvar al ejercicio del control de eficacia centrado en el cumplimiento de los objetivos propios de su actividad. El CCAM no cuenta con el sistema de planificación prescrito por los artículos citados, ni ha recibido la dirección, asistencia y supervisión en la materia por parte del MAUC, a pesar de encontrarse integrado como instrumento de diplomacia pública. No obstante lo anterior, la falta de aprobación de los planes anuales por el departamento al que está vinculado no ha dado lugar en ningún caso a las consecuencias previstas en el artículo 92.2, esto es, la paralización de las transferencias que deban realizarse a su favor con cargo a los PGE (epígrafe II.1.2).

5. A pesar de que el consorcio ha contado durante los ejercicios fiscalizados con un Plan Estratégico 2019-2021, además de los correspondientes planes anuales de actividades, estos no contemplan la mayoría de los requisitos técnicos esenciales del sistema establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP y no se consideran suficientes para soportar un control de eficacia adecuado (epígrafe II.1.2).

Recomendación 4. *El CCAM debería poner en práctica el sistema de planificación establecido en los artículos 85 y 92 de la LRJSP, y en concreto, impulsar los contactos con el MAUC como departamento al que se encuentra vinculado y al que le corresponde el ejercicio del control de eficacia de este, a los efectos del establecimiento de procesos adecuados en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema de planificación. Todo ello sin perjuicio de impulsar la modificación estatutaria necesaria para asignar las competencias relativas a la elaboración y aprobación de la documentación relacionada con esta actividad a los órganos del consorcio que correspondan.*

6. El CCAM como entidad adscrita a la AGE está obligada anualmente a la elaboración y remisión de unos presupuestos de explotación y capital para su incorporación a los Presupuestos Generales del Estado (PGE) que deben ser aprobados por el Consejo Rector en virtud de las previsiones estatutarias. Sin embargo, la presentación al Consejo Rector se realizó meses después de la remisión de estos a la Dirección General de Presupuestos. Además, ni la forma ni el contenido presentado al Consejo Rector se corresponden con los presupuestos remitidos a la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (MHFP) (epígrafe II.1.2).

7. De igual manera, el Consejo Rector debería haber aprobado las liquidaciones de los presupuestos legalmente previstos para que se incorporasen como parte de la Memoria de las cuentas anuales del ejercicio. En su lugar, en los ejercicios fiscalizados el Consejo Rector aprobó las liquidaciones provisionales sobre la base de la información que se le presentó que no era coincidente ni en la forma ni en el contenido con las ejecuciones finales de los presupuestos de explotación y capital de las que, además, no se informa adecuadamente en las cuentas anuales (epígrafe II.1.2).

Recomendación 5. *El CCAM debería realizar las actuaciones oportunas para que los presupuestos de explotación y capital remitidos a la Dirección General de Presupuestos del MHFP fueran*

debidamente aprobados por el Consejo Rector antes de su remisión. Asimismo, el CCAM debe adaptar la Memoria de las cuentas anuales para que se informe adecuadamente sobre la ejecución de los presupuestos.

8. El CCAM carece formalmente de un sistema completo y estructurado de control interno, que en la práctica se realiza directamente por los directivos de la entidad (Director General y Director Gerente), además de estar sometido al control del Consejo Rector y a los establecidos en la LRJSP (epígrafe II.1.2).

9. A pesar de haber adoptado medidas en el ámbito de la administración electrónica, la actuación del CCAM presenta deficiencias en cuanto a la adaptación de sus sistemas de información a los Esquemas Nacionales de Seguridad (ENS) e Interoperabilidad (ENI). Estas se agudizan al analizar el sistema de información contable, que no se adecúa plenamente a las necesidades de las entidades públicas con presupuesto estimativo, constituyendo el origen de muchas de las irregularidades, incumplimientos y limitaciones expuestos (epígrafe II.1.3).

Recomendación 6. *El CCAM debería aprobar una política de seguridad de la información, que dé cumplimiento a las previsiones del ENS y un plan de adaptación del sistema de información contable, de cara a solventar las irregularidades contables y debilidades de control interno evidenciadas.*

III.2. RELATIVAS AL ANÁLISIS DE LAS CUENTAS ANUALES

10. En los ejercicios 2020 y 2021, el consorcio formuló las cuentas anuales con un retraso de 91 y 98 días en relación con el plazo legalmente establecido, en tanto que su aprobación se produjo con una demora de 137 y 139 días, respectivamente. Esta deficiencia ha sido corregida en las cuentas relativas al ejercicio 2022, en el que ha cumplido con los plazos marcados legalmente (epígrafe II.2.1).

11. El Tribunal de Cuentas considera que los estados financieros del CCAM correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021, excepto por los efectos de los hechos descritos en el párrafo siguiente, expresan, en todos los aspectos significativos la situación financiera de la entidad fiscalizada, así como los resultados de sus operaciones, de acuerdo con el marco de información financiera aplicable y con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Las principales salvedades e incertidumbres que afectan a los estados financieros y que justifican la opinión sobre los mismos residen principalmente: en que el reconocimiento e imputación de los derechos y obligaciones no siguen el criterio de devengo prescrito por el PGCP sino el de caja; la falta de coincidencia entre los saldos de cierre y apertura de la contabilidad de los ejercicios fiscalizados; la carencia de un inventario del inmovilizado completo que identifique y valore los elementos incluidos en él de forma individualizada; el hecho de que en el ejercicio 2021 el epígrafe “Deudores y otras cuentas a cobrar” presente un notable incremento cuya contabilización incumple la norma de reconocimiento y valoración 23ª de la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), junto con las debilidades observadas en la elaboración de los modelos correspondientes a la Memoria, el Estado de cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de flujos de Efectivo (epígrafe II.2.2).

12. El Balance del CCAM ha sufrido una disminución de un 4,8 % en el ejercicio 2021 con relación al de 2020, motivado principalmente por la reducción del epígrafe “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes”, debido a la aplicación del remanente de tesorería para hacer frente al déficit producido con motivo de la reducción de ingresos motivada por la pandemia de COVID-19 (epígrafe II.2.3).

13. La principal agrupación de activo del balance es el inmovilizado intangible, dentro de la que destaca la cesión del derecho de uso del inmueble en el que se encuentra la sede del CCAM (Palacio de Linares), que con carácter gratuito realizó en el momento de la constitución del consorcio (1990) el Ayuntamiento de Madrid como propietario de este por un periodo de 75 años. El Informe del Tribunal de Cuentas relativo a la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017 (Nº 1.322), puso de manifiesto su activación indebida como inmovilizado material, situación que ha sido corregida (subepígrafe II.2.3.1).

14. Con referencia al inmovilizado material, el CCAM carece de normas internas y manuales en relación con la gestión y control de los bienes inventariables. Junto a ello, la modificación estatutaria realizada en 2018 suprimió la competencia del Director de Patrimonio de llevar el inventario de los bienes y derechos sin que esta haya sido asignada a ninguno de los órganos estatutarios previstos, habiendo constatado debilidades relativas al alta, imputación activación y valoración de los bienes que componen el inmovilizado material, que afectan al balance del consorcio (subepígrafe II.2.3.1).

Recomendación 7. *El CCAM debería impulsar la evaluación e implantación de un sistema de control y seguimiento de los bienes inventariables que permitiera solventar las debilidades detectadas en el consorcio en esta materia.*

15. En el epígrafe “Deudores y otras cuentas a cobrar”, destaca la cuenta “460 Deudores por operaciones derivadas de la actividad”, que refleja los saldos pendientes de cobro derivados de las actividades que realiza el consorcio, con un incremento de un 8.140,1 %, de un saldo de 1.735,38 euros en el ejercicio 2020 a los 142.997,38 euros en el correspondiente a 2021. Esta situación se produjo con motivo de la incorrecta contabilización de derechos pendientes de cobro, incumpliendo el párrafo segundo de la norma de reconocimiento y valoración 23ª del PCGP que regula el tratamiento de los hechos posteriores. Esta circunstancia tuvo incidencia en el Balance, la Cuenta de Resultados Económico Patrimonial y el Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto de las cuentas anuales del ejercicio 2021 así como en su Memoria (subepígrafe II.2.3.2).

15. La partida “Administraciones públicas”, con un saldo de 164.312,87 euros en 2020 y de 186.498,82 euros en 2021, refleja un incremento del 13,5 % motivada por la acumulación de crédito a favor del consorcio por liquidaciones del Impuesto sobre la Renta del Valor Añadido (IVA) negativas. Su evolución pone de manifiesto que el CCAM ni ha hecho efectivas las deducciones por compensación ni parece haber valorado la posibilidad de solicitar la devolución del saldo acumulado a su favor, a pesar del límite de cuatro años en el que se produce la caducidad del derecho (subepígrafe II.2.3.2).

Recomendación 8. *Sería conveniente que el CCAM valorara la posibilidad de solicitar la devolución del saldo a su favor generado por la compensación del IVA, antes de que se produzca la caducidad del derecho, máxime si se atiende a las dificultades para hacer frente al déficit de su presupuesto con el remanente de tesorería producidas durante el periodo fiscalizado.*

16. Del análisis de la tesorería del CCAM se han observado determinadas situaciones que suponen debilidades de control interno, con el consecuente riesgo para la gestión, como son: los retrasos en las comunicaciones a las entidades financieras en el relevo de los directores generales, que están autorizados a operar con las cuentas bancarias; y la falta de control sobre la caja de efectivo en la que se ingresa el cobro en metálico del importe de las entradas de acceso a la sala de cine y visitas al palacio (subepígrafe II.2.3.3).

17. Verificada la información contenida en los estados financieros se han detectado distintas incorrecciones en la elaboración del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, en el Estado de Flujos de Efectivo y en la Memoria. En esta última, las carencias e incorrecciones se producen en

unos casos por errores en su cumplimentación, en otros por la falta de empleo del modelo aprobado para los entes públicos con presupuesto de carácter estimativo, como sería preceptivo; y en otros por la falta de implantación del Sistema de Contabilidad Analítica Normalizada para las Organizaciones Administrativas (CANOA) (epígrafe II.2.5).

Recomendación 9. *El CCAM debería subsanar en las próximas cuentas las deficiencias puestas de manifiesto en este informe, y en concreto las relativas al empleo de los modelos de presentación de cuentas anuales aplicables a la entidad y la definitiva implantación del Sistema de Contabilidad Analítica Normalizada para las Organizaciones Administrativas (CANOA).*

III.3. RELATIVAS AL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

18. Durante los ejercicios fiscalizados ha contado con dos fuentes de financiación, la proveniente de los ingresos públicos, a través de las transferencias recibidas de las entidades consorciadas (el 54 % en 2021); y los ingresos de carácter privado, correspondientes tanto a las aportaciones realizadas por las entidades privadas que integran el Alto Patronato, como derivados de las actividades de tipo comercial desarrolladas por la entidad (el 46 % en 2021), circunstancia que pone de manifiesto el enorme esfuerzo desarrollado en la captación de financiación privada. Resulta destacable, el hecho de que el consorcio no obtenga ninguna financiación ni patrocinio por parte del entorno de las legaciones diplomáticas, empresas o entidades culturales de los países iberoamericanos (epígrafe II.3.1).

19. Si bien con motivo de la pandemia producida con ocasión del COVID-19, los ingresos del ejercicio 2020 se vieron mermados en un 24,3 %, debido fundamentalmente a la paralización de la actividad comercial, esta situación se ve paulatinamente revertida en el ejercicio 2021 (epígrafe II.3.1).

Recomendación 10. *El Consejo Rector debería seguir fomentando la realización de actividades que permitan la mayor autofinanciación posible de la entidad y valorar la posibilidad de llevar a cabo actuaciones específicas para la búsqueda de patrocinios y colaboraciones en el entorno de las legaciones diplomáticas, empresas y entidades culturales y de otro tipo de la Comunidad Iberoamericana, que en definitiva se benefician también directa o indirectamente de las actividades del consorcio.*

20. Del análisis de las transferencias públicas realizadas por las entidades consorciadas, de las cuales el 91,1 % procede del MAUC, el 4,8 % del Ayuntamiento de Madrid y el 4,1 de la Comunidad de Madrid, se ha observado la carencia de un plan de financiación plurianual que garantice a largo plazo el nivel adecuado para el cumplimiento de sus fines, así como la heterogeneidad en el calendario de materialización, que obliga al CCAM a atender los pagos de los primeros meses de cada ejercicio con la tesorería generada con los ingresos comerciales y el remanente disponible (epígrafe II.3.1).

21. En cuanto a la estimación de su importe, el MAUC debe asegurar el desarrollo de las actividades y programas del consorcio mediante la aportación de los recursos necesarios en los ámbitos de personal, medios materiales, programas y funcionamiento. Si bien su contribución excede del 91 % de las aportaciones de las entidades consorciadas, esta no llega a cubrir las obligaciones establecidas estatutariamente (epígrafe II.3.1).

Recomendación 11. *El Consejo Rector debería impulsar la elaboración de un plan de financiación plurianual que vincule a los entes consorciados en el que se incluya un compromiso con el calendario de las aportaciones; así como promover el análisis de los recursos necesarios en los*

ámbitos de personal, medios materiales, programas y funcionamiento para hacer frente al desarrollo de las actividades y programas del CCAM, de tal forma que se pudiera elevar al MAUC la petición formal de incremento de la financiación hasta alcanzar a cubrir los gastos fijados estatutariamente, al objeto de contar con una normal correlación de ingresos que aseguren su financiación.

22. Del análisis de los ingresos privados se ha advertido una severa disminución producida con motivo de la pandemia de COVID-19, tanto de las aportaciones de las empresas del Alto Patronato (que ya venían presentando una tendencia descendente en los ejercicios precedentes), como de las derivadas de actividades de tipo comercial, tales como servicios de catering y restaurante, alquiler de salas y venta de entradas. En el ejercicio 2021 esta situación se ha revertido, acercándose a los niveles previos a la pandemia (epígrafe II.3.1)

23. Con relación a los gastos de personal, en el periodo analizado el CCAM contó con un total de veintisiete efectivos a 31 de diciembre de 2020, que se redujeron a veinticuatro a 31 de diciembre del 2021; correspondiendo tres de ellos a personal de alta dirección y el resto a personal laboral, suponiendo los gastos contabilizados un 51 % y un 49 %, respectivamente, del total de los gastos de gestión ordinaria.

La entidad carece de un instrumento formal en el que se establezca una Relación de Puestos de Trabajo y plantilla de personal por vinculación jurídica, categorías y funciones, y de una normativa interna en la materia de política de personal que regule los aspectos relativos a provisión de vacantes, selección y contratación del personal, determinados aspectos de su régimen retributivo (complemento de productividad), así como la asignación de ayudas en materia de acción social (epígrafe II.3.2).

Recomendación 12. *El CCAM debería proceder a la elaboración de un diagnóstico riguroso de las necesidades y características del personal para el cumplimiento de sus funciones ordinarias, aprobando al efecto el Consejo Rector un instrumento formal de gestión de personal por vinculación jurídica, categorías y funciones, así como de un manual interno que solvete las debilidades en la materia puestas de manifiesto en el presente informe.*

24. Si bien en el ejercicio 2018 el consorcio modificó sus estatutos para adaptarlos al contenido de la LRJSP, no se previó que las retribuciones del personal a su servicio en ningún caso podrán superar las establecidas para los puestos de trabajo equivalentes en la AGE como administración de adscripción como se establece legalmente (epígrafe II.3.2).

25. En el mismo ejercicio, con fecha 20 de diciembre de 2018 se acordó el convenio colectivo para el personal laboral, que sustituyó al aprobado en el año 2000. En él se incorporaron mejoras de las condiciones de los trabajadores respecto del convenio anterior y las establecidas en el IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la AGE. Solicitado su registro, depósito y publicación, ante la autoridad laboral competente, este fue denegado. A pesar de ello, el convenio se aplica de facto sin haberse iniciado ninguna acción al objeto de impugnarlo motivada en que conculque la legalidad vigente o lesione gravemente el interés de terceros, ni que la jurisdicción social haya emitido resolución alguna sobre las posibles deficiencias (epígrafe II.3.2).

Recomendación 13. *El Consejo Rector debería impulsar las actuaciones tendentes a la modificación de los estatutos con el fin de adaptar la regulación de personal al marco jurídico de aplicación en toda su plenitud, así como a la renegociación del convenio colectivo para el personal*

laboral del consorcio, en consonancia con el de la administración de adscripción como resulta preceptivo.

26. Con relación a la provisión de vacantes, selección y contratación del personal, se ha verificado que los puestos ofertados estaban incluidos en el catálogo, que el personal provenía exclusivamente de las administraciones participantes en el consorcio, que se han empleado los regímenes acordados por el convenio colectivo del personal laboral de 2018, y que se ha cumplido con la tasa de reposición establecida por las leyes de PGE para los ejercicios examinados. Pese a ello, la carencia de una norma interna reguladora del procedimiento ha hecho que se hayan producido lagunas y debilidades tanto en el contenido de los expedientes administrativos como en la determinación de los aspectos a valorar (epígrafe II.3.2).

27. Revisada la documentación de los expedientes del personal, se han observado deficiencias y carencias de documentación en todos ellos, lo que supone una debilidad de control interno (epígrafe II.3.2).

28. En el análisis de las retribuciones e indemnizaciones se han obtenido las siguientes conclusiones (epígrafe II.3.2):

a) Se ha constatado el cumplimiento del límite de masa salarial autorizado. Pese a ello, el CCAM incluyó en la solicitud de la masa salarial una serie de puestos y grupos profesionales que ni han sido determinados en el convenio ni coinciden plenamente con el catálogo de puestos del personal.

b) Verificada una muestra de las nóminas se observan como debilidades más significativas que pese a que en ellas se incluyen los dos conceptos retributivos incluidos en el convenio, en el caso de una trabajadora se incluye un plus de disponibilidad que no se encuentra previsto en este; que en el sueldo base no existe una correlación entre el nivel retributivo y la formación requerida para el puesto; así como que el importe anual pagado en concepto de antigüedad supera entre el doble y el cuádruple la cantidad fijada en concepto de trienios para el personal de la AGE (excepto al personal de nuevo ingreso, que se le retribuye de acuerdo con lo previsto debido a su condición de personal laboral o funcionario de la AGE).

c) Con relación a los órganos de gobierno, para el periodo analizado el Consejo Rector no había aprobado los objetivos e indicadores que debían modular el cobro del complemento variable previsto en los contratos, y pese a ello se pagó dicho complemento. Esta situación ha sido solventada en el ejercicio 2022.

29. En los ejercicios fiscalizados se han producido tres gastos motivados por reclamaciones judiciales, uno debido al reconocimiento y percepción del complemento por antigüedad de un trabajador, en virtud de sentencia; y los otros dos como resultado de los actos de conciliación motivados por demandas por despido nulo o improcedente por cesión ilegal interpuestas contra dos empresas contratadas y el propio CCAM, en la que este asumió el pago de 21.884,11 euros (el 86,2 %) de dichas indemnizaciones a pesar de tratarse de personal ajeno a la entidad (epígrafe II.3.2).

30. Se han identificado y analizado un total de 44 expedientes de contratación por un importe de 2.621.701,09 euros. De ellos, un total de 27, por un importe total de 822.496,04 euros fueron formalizados en 2020 y 2021, en tanto que 17, por un importe conjunto de 1.799.205,05 euros, fueron adjudicados en ejercicios anteriores y se encontraban en fase de ejecución. Debe destacarse de forma positiva la evolución del consorcio hacia el empleo de procedimientos de contratación que favorecen la competencia, evitando el empleo del procedimiento negociado sin publicidad (epígrafe II.3.3).

31. Como deficiencias de carácter general en la contratación se ha observado que: a pesar de que la competencia en materia de contratación reside estatutariamente en el Consejo Rector, esta es desarrollada en la práctica por parte del Director General, sin que se haya realizado delegación al respecto; junto con ello se han detectado debilidades en el cumplimiento de las obligaciones de rendición y publicidad de la información contractual, así como lagunas y carencias documentales en los expedientes contractuales (epígrafe II.3.3).

32. Analizados los expedientes de contratación se han detectado distintas incidencias en la formalización y ejecución en 13 de ellos, que suponen el 29,5 % del total de contratos, por un importe de 726.169,04 euros (el 27,7 % del importe total de adjudicación), siendo las más reseñables la ausencia de capacidad legal para contratar con la administración de algún adjudicatario y el exceso en los límites legales previstos de duración de los contratos (epígrafe II.3.3).

33. En cuanto a los convenios, se han celebrado 21, a los que hay que añadir otros 7 de ejercicios precedentes que se encontraban vigentes y en ejecución. Analizados los 28, se han observado como deficiencias: que no se ha aportado evidencia de la inscripción de ninguno de ellos en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) y tan solo 7 de ellos (un 25 %) han sido publicados en el BOE, siendo estos requisitos preceptivos para su validez y eficacia; que no se ha cumplido con la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas con carácter anual la relación certificada de los convenios celebrados; que tan solo 2 (el 7,1 %), contenían las memorias justificativas y los informes jurídicos que deben acompañarlos de conformidad con la LRJSP, si bien en ningún expediente se incluye la autorización previa del MHFP; y que se ha observado un supuesto (el 3,5 %), en el que su objeto es más propio de un contrato de patrocinio publicitario que el propio de un convenio (epígrafe II.3.4).

34. Las actividades desarrolladas por el CCAM se han estructurado en torno a dos áreas fundamentales, como son la de acercar la riqueza y diversidad del continente americano a España y reforzar los lazos de unión con el mundo iberoamericano ahondando en los diferentes aspectos geopolíticos de actualidad. Para ello, se han ejecutado actuaciones en diversos ámbitos (artes plásticas/música, ciencias sociales, cine, literatura/artes escénicas, y política, economía y empresa), habiendo gestionado en 2020 un total de 260 proyectos, a los que el consorcio asoció un gasto de 119.343,75 euros, y en 2021 417 proyectos (un 60,4 % superior a los del ejercicio anterior), con un gasto asociado de 136.260,84 euros (un incremento de un 14,2 %).

Si bien se observa un incremento importante de su número motivado por la reactivación de la actividad posterior a la incidencia del COVID-19, que se ha visto asentado en el ejercicio 2022, con 475 proyectos, aún se encuentra lejos de los 553 gestionados en el ejercicio 2019. No obstante, debe significarse positivamente la introducción de formatos digitales, que permiten llegar a un mayor número de interesados con un menor incremento del gasto asociado. En este sentido, hay que señalar que en la determinación del gasto asociado son considerados únicamente los gastos directos de gestión ordinaria, sin imputar los costes directos e indirectos (de personal, instalaciones, ...) (epígrafe II.3.5).

35. Con relación al sistema de gestión de las actividades, el CCAM carece de un procedimiento interno que integre todas las fases de su desarrollo (desde la planificación hasta la ejecución y su seguimiento), y que aporte un marco homogéneo y transversal para su gestión. En consecuencia, las actuaciones se realizan sin una planificación formal en la que conste su detalle, su coste, finalidad, condiciones de participación, sistema de control, que además de producir las debilidades puestas de manifiesto (desajustes en la comunicación de las actividades entre las diversas áreas, en la cumplimentación de las fichas de control) impide una valoración objetiva de sus resultados que permita concluir a qué fines y objetivos de los estatutos se encuentran referidas, su resultado e

impacto, y en definitiva si los fondos públicos se están empleando de una manera eficiente y seleccionar y priorizar unas sobre otras, máxime a la vista de la amplitud y generalidad de los fines establecidos en sus estatutos (epígrafe II.3.5).

Recomendación 14. *El Consejo Rector debería impulsar la implantación de un sistema interno de gestión de la programación y seguimiento de las actividades que permita realizar un análisis de eficacia y establecer prioridades de manera adecuada a las posibilidades de financiación y a los medios personales y materiales del CCAM, de acuerdo con sus fines.*

III.4. RELATIVAS A LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES DE LA FISCALIZACIÓN

36. Con carácter general se ha observado el cumplimiento por parte del CCAM de los criterios de actuación prescritos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH) con la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad y prevenir conductas discriminatorias, habiendo adoptado medidas para facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. No se ha detectado discriminación en aspectos retributivos y se han incluido condiciones para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la contratación pública.

Las únicas debilidades detectadas lo han sido en la falta de desarrollo de actividades formativas sobre la igualdad de trato y oportunidades y prevención de la violencia de género, así como la aplicación de la transversalidad del principio de igualdad, al no encontrarse recogido el compromiso de su fomento entre los fines estatutarios, ni en la planificación estratégica; además de no haberse asignado las funciones que pudieran ser legalmente previstas en la materia a ningún órgano de la entidad (epígrafe II.4.1).

Recomendación 15. *El CCAM debería intensificar las actuaciones encaminadas a favorecer el cumplimiento de las disposiciones y del espíritu de la LOIEMH, incluyendo en sus estatutos el compromiso institucional de fomentar la igualdad de género y la promoción de la mujer como uno de sus fines y asignando las funciones que pudieran ser legalmente encomendadas en la materia a alguno de sus órganos, así como potenciar las actividades formativas.*

37. En cuanto a los requerimientos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), si bien el CCAM dispone de una página web accesible y con información institucional, organizativa, de su gestión y actuaciones, en la que consta un apartado específico relativo al portal de transparencia, resulta preciso señalar la falta de publicación de información básica requerida por la ley, en concreto en materia de contratación, publicidad de las fiscalizaciones realizadas por parte de los órganos de control externo, retribuciones e indemnizaciones de altos cargos e información estadística. Además, se observa la falta de un sistema que integre formalmente el ejercicio del derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública en la organización (epígrafe II.4.2).

Recomendación 16. *Se recomienda al CCAM la actualización de la página web del consorcio para el estricto cumplimiento de los requerimientos de información prescritos por la LTAIBG, así como la adopción de las actuaciones tendentes a la modificación de los estatutos con el fin de asignar al órgano correspondiente la competencia relativa al ejercicio del derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública y el desarrollo de la normativa interna procedente.*

38. En el ámbito de la sostenibilidad ambiental, si bien el CCAM carece formalmente de un plan específico en la materia, el compromiso con la sostenibilidad y la Agenda 2030 se ha puesto de manifiesto tanto en los programas de actividades desarrolladas en los ejercicios fiscalizados, como

en el actual Plan Estratégico 2023-2025, sin perjuicio de la adopción con carácter previo de medidas de ahorro y eficiencia energética orientadas a la racionalización del uso de las instalaciones en la que se encuentra la sede (epígrafe II.4.3).

39. Con relación a los procedimientos de contratación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) incluyen únicamente referencias de carácter general al cumplimiento de la legislación medioambiental, sin que se hayan incorporado criterios de adjudicación ni condiciones especiales de ejecución (epígrafe II.4.3).

Recomendación 17. *El CCAM debería refrendar su compromiso con la sostenibilidad y la Agenda 2030 potenciando en la programación anual de actividades las relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que deberán estar en todo caso alineadas con la planificación estratégica y sus planes anuales de desarrollo, dentro de sus fines estatutarios, incluyendo indicadores que permitan verificar el resultado e impacto de las acciones*

III.5. RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

40. El “Informe de fiscalización de la contratación realizada por los ministerios del área político-administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante el ejercicio 2016” (Nº 1.331) realizó un total de diez recomendaciones, ocho de ellas con carácter general a todos los órganos de contratación fiscalizados y dos dirigidas específicamente al CCAM, siendo las actuaciones a las que instaba la Comisión Mixta en su resolución prácticamente coincidentes con las recomendaciones incluidas en este. De ellas, se han cumplido o subsanado total o sustancialmente un total de 4 (el 40 %), se han cumplido o subsanado parcialmente 2 (el 20 %) y no han sido subsanadas 4 (el 40 %) (epígrafe II.5).

41. El “Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritas al área político-administrativa” (N.º 1.475), realizó una recomendación dirigida al consorcio, que no ha sido subsanada (epígrafe II.5).

Madrid, 18 de diciembre de 2024

LA PRESIDENTA



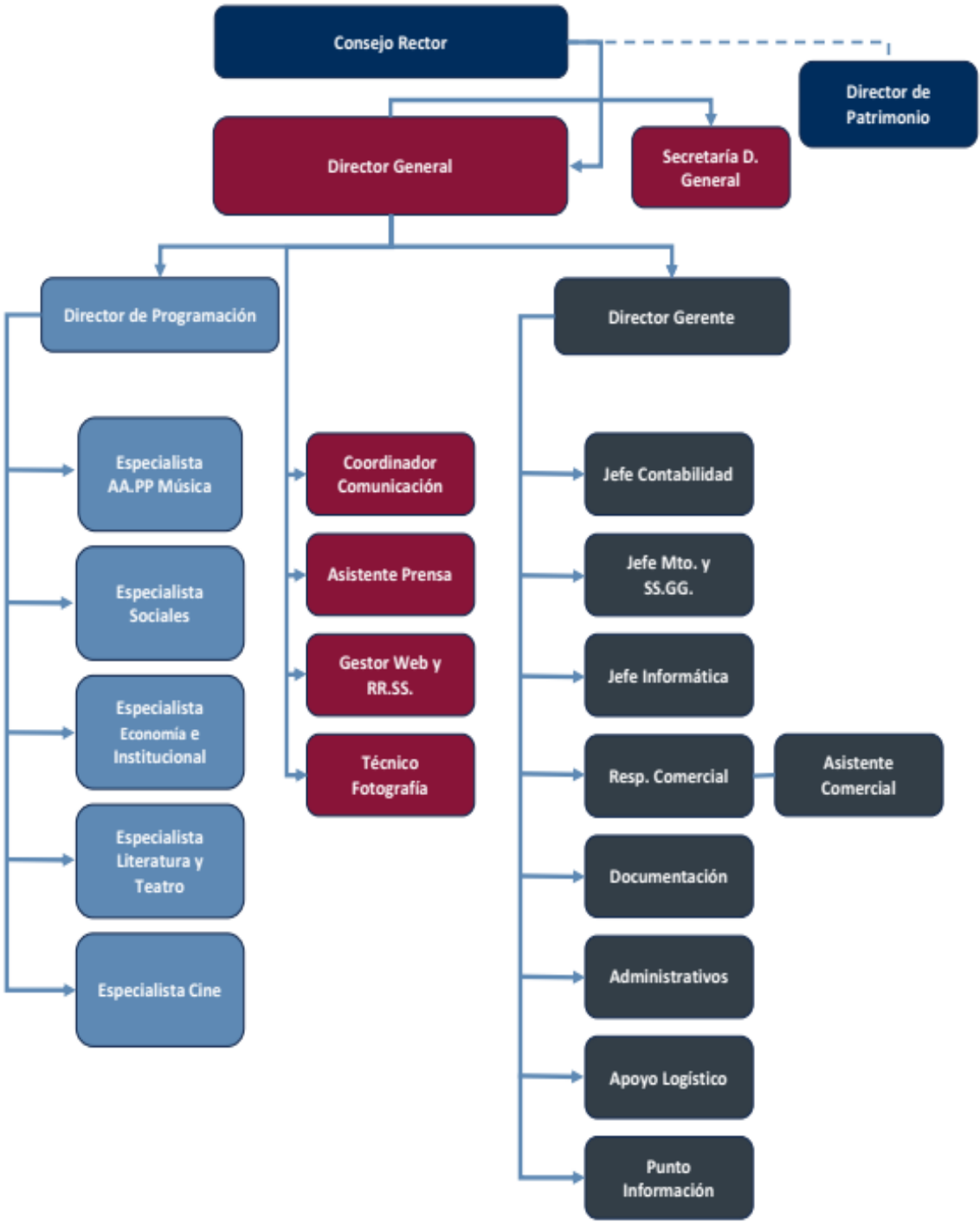
Enriqueta Chicano Jávega



RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO Nº 1.	ORGANIGRAMA DEL CCAM	81
ANEXO Nº 2.	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES.....	83
ANEXO Nº 3.	MARCO LEGAL APLICABLE	87
ANEXO Nº 4.	DIFERENCIA ENTRE LOS PRESUPUESTOS PRESENTADOS AL CONSEJO RECTOR Y LOS INCORPORADOS A LOS PGE. EJERCICIOS 2021 Y 2022	91
ANEXO Nº 5.	EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL CCAM. EJERCICIOS 2020-2022	93
ANEXO Nº 6.	BALANCE CCAM. EJERCICIOS 2020 Y 2021	97
ANEXO Nº 7.	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CCAM. EJERCICIOS 2020 Y 2021	99
ANEXO Nº 8.	CUENTAS CORRIENTES DEL CCAM Y SALDOS. EJERCICIOS 2020 Y 2021	101
ANEXO Nº 9.	CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL (CREP) CCAM. EJERCICIOS 2020 Y 2021.....	103
ANEXO Nº 10.	CONTRATOS CCAM CON VIGENCIA EN 2020 Y/O 2021	105
ANEXO Nº 11.	ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CCAM RELACIONADAS CON LA IGUALDAD. EJERCICIOS 2020 Y 2021	109
ANEXO Nº 12.	ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CCAM EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. EJERCICIOS 2020 Y 2021	111

ANEXO N° 1
ORGANIGRAMA DEL CCAM



Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por el CCAM

Anexo 2 -1/4

**ANEXO Nº 2
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES**

Por lo que respecta a su estructura organizativa, el CCAM se encuentra asentado en los siguientes órganos de gobierno:

- El Consejo Rector, superior autoridad y órgano colegiado de dirección de carácter paritario, cuyos miembros son designados y revocados por las administraciones consorciadas. Está compuesto por un máximo de nueve miembros, designados, a razón de tres cada una, por cada Administración Consorciada. El Consejo Rector tendrá un presidente y dos vicepresidentes elegidos entre sus miembros. La presidencia es de carácter rotatorio y tendrá periodicidad bienal, actuando como vicepresidente primero aquel a quien corresponda ostentar la presidencia del consorcio en el siguiente periodo bienal y el vicepresidente segundo aquel a quien corresponda ostentar la presidencia de la entidad después del vicepresidente primero.

En el ejercicio 2020 ostentó la presidencia del CCAM la persona que ocupó el cargo de Ministro de Asuntos Exteriores Unión Europea y Cooperación, la vicepresidencia primera la Presidenta de la Comunidad de Madrid y la vicepresidencia segunda el Alcalde de Madrid. Por su parte, en el ejercicio 2021 la presidencia corrió a cargo de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, la vicepresidencia primera le correspondió al Alcalde de Madrid y la vicepresidencia segunda a la persona que ocupó el cargo de Ministro de Asuntos Exteriores Unión Europea y Cooperación.

Son competencias del Consejo Rector las de velar por el cumplimiento de los fines del consorcio; aprobar el presupuesto ordinario, así como la utilización del remanente de ejercicios anteriores; ejercer la potestad normativa interna; admitir, en su caso, a nuevos miembros; aprobar la plantilla de personal y la estructura orgánica de los servicios y, en particular, cualquier incremento en el coste de personal y en el número del personal laboral; realizar la contratación que sea precisa para el cumplimiento de los fines encomendados; ordenar los gastos dentro de los límites marcados por la normativa presupuestaria, crear las entidades instrumentales que sean necesarias para la realización de sus actividades; ejercer las acciones administrativas y judiciales que sean precisas para defender sus intereses; disponer de los bienes y derechos integrados en su patrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación; aprobar el programa de actividades; modificar los estatutos; acordar su disolución; junto con cualesquiera otras que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponderle.

Por su parte, se encuentran entre las atribuciones del Presidente del Consejo Rector, las de velar por el cumplimiento de lo regulado en los estatutos del consorcio; instrumentar la representación del Consejo Rector en las relaciones oficiales y con particulares, y en los documentos públicos, así como ante las autoridades y tribunales de toda clase; convocar las reuniones de la entidad y fijar el Orden del Día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros que se formulen con la suficiente antelación; presidir las sesiones del Consejo Rector; dar el visto bueno a los actos y certificaciones del Consejo Rector; fijar las directrices e instrucciones a que se deben ajustar los actos de gestión ordinarios de los órganos de administración de la institución; otorgar poderes para la actuación en el tráfico civil y mercantil, previo acuerdo en este sentido del Consejo Rector; así como desempeñar cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Consejo Rector, además de aquellas que sean intrínsecas a la condición de Presidente.

En cumplimiento de sus funciones los miembros del Consejo Rector asistirán con voz y voto a las reuniones del Consejo Rector; podrán examinar los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos comprendidos en el Orden del Día con el fin de conocerlos antes de la

Anexo 2 -2/4

deliberación; podrán solicitar del presidente, del Director General, de los directores (Director Gerente, de Programación y de Patrimonio) cualquier información o documentación; podrán formular con la suficiente antelación, peticiones de inclusión de asuntos en el Orden del Día; podrán elevar al Consejo Rector las mociones y propuestas que estimen pertinentes; y desempeñarán las ponencias que se les encomienden y formarán parte de las comisiones que se constituyan para el estudio y preparación de determinados asuntos.

El Consejo Rector podrá delegar las competencias que tiene asignadas en el presidente, en los términos que se establezcan de manera consensuada. De igual forma, podrá delegar en la Comisión Delegada una o varias de las facultades que se le atribuyen. La delegación referida puede ser, en cualquier momento, objeto de revocación.

- La Comisión Delegada del Consejo Rector, con un representante de cada institución del consorcio y el Director General del mismo. A sus reuniones podrán asistir, cuando sean requeridos para ello, el Director de Programación, el Director de Patrimonio y el Director Gerente.
- El Director General, órgano unipersonal superior de carácter ejecutivo, nombrado por el Consejo Rector, mediante acuerdo consensuado de sus miembros, a propuesta del MAUC. Su mandato tiene una duración de tres años susceptibles de renovación en períodos iguales de tiempo lo que, en todo caso, requiere el voto favorable unánime de los miembros del Consejo Rector.

Son competencias del Director General las de ejercer la dirección y supervisión de todas las actividades de la Casa de América; proponer al Consejo Rector las actuaciones de toda índole que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del ente consorcial; preparar la relación de asuntos que han de servir al presidente para fijar el Orden del Día de cada convocatoria del Consejo Rector; impulsar las relaciones Institucionales externas del CCAM en los ámbitos socioculturales, institucionales y económicos; elaborar y presentar el anteproyecto anual de actividades que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Rector; promover y dirigir los programas y proyectos desarrollados por la institución; ejecutar los acuerdos del Consejo Rector, en el ámbito de sus competencias; elaborar las normas de régimen interior y fijar la política de personal; ostentar la representación del consorcio, a todos los efectos; administrar los fondos dedicados a gastos de representación de los directores; ejercer, en caso de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los intereses y derechos de la entidad, dando cuenta inmediata de este ejercicio al Consejo Rector, a través de su presidente; cualquiera otra que le delegue el Consejo Rector; así como delegar las competencias que considere oportunas en el director que estime conveniente.

El Director General asistirá a las reuniones de todos los órganos del consorcio con voz, pero sin voto.

Asisten a los citados órganos de gobierno:

- El Director Gerente, nombrado por el Consejo Rector, a propuesta del Director General, preferentemente, entre funcionarios de la Administración competentes en materia de ordenación y control del gasto público.

Se encuentran entre las atribuciones del Director Gerente las de gestionar los servicios administrativos y de contabilidad del CCAM; elaborar el Presupuesto del consorcio y disponer los gastos y ordenar los pagos; vigilar el cumplimiento de las normas de Régimen Interior y Personal, de acuerdo con las directrices fijadas por el Director General; colaborar con el Director General en las relaciones con el Alto Patronato; proponer al Director General las actuaciones que en el ámbito

Anexo 2 -3/4

de sus competencias sean necesarias para el cumplimiento de los fines del ente consorcial; colaborar con el Director General en la relación de asuntos que habrán de servir al Presidente para fijar el Orden del Día de cada convocatoria del Consejo Rector; actuar como Director Comercial en lo relativo al alquiler de los espacios y el fomento de los ingresos privados de la institución; así como cualquier otra actividad que, por delegación del Director General, le sea encomendada.

El Director Gerente puede asistir, cuando se considere necesario a juicio del Consejo Rector y, en su caso del Director General, a las reuniones de los órganos del consorcio con voz, pero sin voto.

- El Director de Programación, que será designado entre funcionarios de la Carrera Diplomática, a propuesta del Director General y que será nombrado por el Consejo Rector.

Se encuentran entre sus competencias las de coordinar toda la programación; colaborar con el Director General en la relación de asuntos que habrán de servir al Presidente para fijar el Orden del Día de cada convocatoria del Consejo Rector; proponer al Director General las actuaciones que en el ámbito de su competencia sean necesarias para el cumplimiento de los fines del ente consorcial; cualquier otra actividad que, por delegación del Director General, le sea encomendada.

El Director de Programación puede asistir, cuando se considere necesario a juicio del Consejo Rector y, en su caso, del Director General, a las reuniones de los Órganos del CCAM con voz, pero sin voto.

- La Dirección de Patrimonio, cargo no remunerado, que recae en quien ostente la titularidad de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento de Madrid, que tiene atribuida la facultad de garantizar la conservación del Palacio de Linares.

El Director de Patrimonio puede asistir, cuando se considere necesario a juicio del Consejo Rector y, en su caso, del Director General, a las reuniones de los órganos del consorcio con voz, pero sin voto.

Además, los estatutos del CCAM contemplan otros órganos de carácter consultivo y de apoyo, como son:

- El Alto Patronato, que es el órgano en el que están representadas las empresas y administraciones que apoyan financieramente los objetivos del consorcio. La pertenencia al Alto Patronato se materializa mediante la suscripción de un convenio de colaboración que tendrá, al menos, carácter anual. Cada empresa o institución puede designar a dos vocales. Las empresas y administraciones pertenecientes al Alto Patronato disfrutan de las prerrogativas que se establezcan en los convenios de colaboración. En cualquier caso, el Director General se reunirá con los miembros del Alto Patronato al menos una vez al año para presentar las cuentas auditadas de la entidad, las actividades desarrolladas, así como la previsión de programación y sus vocales podrán elevar propuestas de actividades al Director General.

En los ejercicios fiscalizados pertenecieron al Alto Patronato nueve entidades en 2020 y diez en 2021.

- Y finalmente, como órgano especializado, la Comisión de Gestión Patrimonial, que tiene encomendadas las funciones de autorizar y supervisar las funciones en materia de rehabilitación, conservación y mantenimiento del Palacio de Linares, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. En la citada Comisión, el Ayuntamiento de Madrid tiene una representación mayoritaria y ostenta su Presidencia durante todo el período de duración del consorcio a través del Alcalde de

Anexo 2 -4/4

dicha corporación, o persona en quien este delegue. En este sentido, la Comisión de Gestión Patrimonial está integrada por un miembro en representación del MAUC, un miembro en representación de la Comunidad de Madrid y por tres miembros en representación del Ayuntamiento de Madrid. No obstante, las tres Administraciones asumen el compromiso de que, tanto el proyecto de uso, como el procedimiento a través del cual se encarguen los proyectos, se establezcan por acuerdo consensuado.

Durante el periodo fiscalizado no ha habido necesidad de constituirla.

Anexo 3 -1/4

**ANEXO N° 3
MARCO LEGAL APLICABLE**

Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Ley 34/1988, de 11 de noviembre, general de publicidad.

Estatutos del consorcio aprobados con fecha 7 de marzo de 1990 y modificados por última vez por el Consejo Rector en fecha 31 de julio de 2018.

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Convenio colectivo para el personal laboral del Consorcio Casa de América, de fecha 16 de marzo de 2000.

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

Anexo 3 -2/4

Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública.

Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública para los Entes Públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo.

Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes de reforma del mercado laboral.

Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

Orden de 26 de abril de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se aprueba la clasificación de los consorcios del sector público estatal de conformidad con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, para que el principio de sostenibilidad financiera incluya el control de la deuda comercial.

Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial regulado en el artículo 27.º de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para las sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas el 23 de diciembre de 2013.

Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Anexo 3 -3/4

Orden HAP/1741/2015, de 31 de julio, por la que se fija el sistema de compensación por gastos en concepto de dietas, desplazamientos y demás análogos, para los máximos responsables y directivos del sector público estatal con contratos mercantiles o de alta dirección.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios.

Orden HFP/371/2018, de 9 de abril, por la que se regulan las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión continua de las entidades integrantes del Sector Público Institucional Estatal.

Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013.

Convenio colectivo para el personal laboral del Consorcio Casa de América, de fecha 20 de diciembre de 2018.

Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).

Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Anexo 3 -4/4

Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

Orden HAC/20/2020, de 20 de enero, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2020.

Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Orden HAC/641/2020, de 14 de julio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2021.

Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

ANEXO Nº 4
DIFERENCIA ENTRE LOS PRESUPUESTOS PRESENTADOS AL CONSEJO RECTOR Y LOS INCORPORADOS A LOS PGE. EJERCICIOS 2021 Y 2022

EJERCICIO 2021
(euros)

Gastos/ingresos	PGE Presupuesto de explotación (1)	Presupuesto Acta Consejo Rector (2)	Variación sobre PGE (2-1)	Variación sobre PGE % (2/1)
Gastos de personal	1.519.000,00	1.641.774,00	122.774,00	108,1
Resto de gastos	846.000,00	1.349.468,00	503.468,00	159,5
Total gastos	2.365.000,00	2.991.242,00	626.242,00	126,5
Ingresos por transferencias	1.722.000,00	1.451.970,00	(270.030,00)	84,3
Resto de ingresos	800.000,00	955.700,00	155.700,00	119,5
Total ingresos	2.522.000,00	2.407.670,00	(114.330,00)	95,5

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el CCAM y la publicada en los PGE

EJERCICIO 2022
(euros)

Gastos/Ingresos	PGE Presupuesto de explotación (1)	Presupuesto Acta Consejo Rector (2)	Variación sobre PGE (2-1)	Variación sobre PGE % (2/1)
Gastos de personal	1.545.000,00	1.437.364,00	(107.636,00)	93,0
Resto de gastos	1.261.000,00	1.285.009,00	24.009,00	101,9
Total gastos	2.806.000,00	2.722.373,00	(83.627,00)	97,0
Ingresos por transferencias	1.822.000,00	1.481.970,00	(340.030,00)	81,3
Resto de ingresos	600.000,00	1.240.403,00	640.403,00	206,7
Total ingresos	2.422.000,00	2.722.373,00	300.373,00	112,4

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el CCAM y la publicada en los PGE

Anexo 5 -1/3

**ANEXO Nº 5
EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL CCAM.
EJERCICIOS 2020-2022**

**PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN CCAM 2020
(euros)**

Gastos/ingresos	Inicial (1)	Ejecutado (2)	Diferencia (2-1)	Ejecución % (2/1)
Gastos de personal	1.440.000,00	1.550.400,52	110.400,52	107,7
Resto de gastos	1.579.000,00	1.513.140,81	(65.859,19)	95,8
Total gastos / pagos	3.019.000,00	3.063.541,33	44.541,33	101,5
Ingresos por transferencias	1.855.000,00	1.704.845,00	(150.155,00)	91,9
Resto de ingresos	1.248.000,00	532.887,97	(715.112,03)	42,7
Total ingresos	3.103.000,00	2.237.732,97	(865.267,03)	72,1

Fuente: Elaboración propia a partir de la información publicada en la sede del Ministerio de Hacienda

**PRESUPUESTO DE CAPITAL CCAM 2020
(euros)**

Pagos/Cobros	Inicial (1)	Ejecutado (2)	Diferencia (2-1)	Ejecución % (2/1)
Pagos de personal	1.439.000,00	1.548.886,83	109.886,83	107,6
Resto de pagos	2.127.000,00	2.044.348,63	(91.947,61)	95,7
Total gastos / pagos	3.566.000,00	3.519.322,56	17.939,22	100,5
Cobros por transferencias	1.191.000,00	1.719.845,00	528.845,00	144,4
Resto de cobros	1.899.000,00	990.262,41	(908.737,59)	52,1
Total cobros	3.090.000,00	2.710.107,41	(379.892,59)	87,7

Fuente: Elaboración propia a partir de la información publicada en la sede del Ministerio de Hacienda

Anexo 5-2/3

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN CCAM 2021
(euros)

Gastos/ingresos	Inicial (1)	Ejecutado (2)	Diferencia (2-1)	Ejecución % (2/1)
Gastos de personal	1.519.000,00	1.468.478,91	(50.521,09)	96,7
Resto de gastos	1.086.000,00	1.560.394,01	474.394,01	143,7
Total gastos	2.605.000,00	3.028.872,92	423.872,92	116,3
Ingresos por transferencias	1.722.000,00	1.758.265,00	36.265,00	102,1
Resto de ingresos	883.000,00	1.012.996,94	129.996,94	114,7
Total ingresos	2.605.000,00	2.771.261,94	166.261,94	106,4

Fuente: Elaboración propia a partir de la información publicada en la sede del Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DE CAPITAL CCAM 2021
(euros)

Pagos/Cobros	Presupuesto de capital			
	Inicial (1)	Ejecutado (2)	Diferencia (2-1)	Ejecución % (2/1)
Pagos de personal	1.518.000,00	1.474.973,93	(43.026,07)	97,2
Resto de pagos	1.655.000,00	2.039.348,63	384.348,63	123,2
Total pagos	3.173.000,00	3.519.322,56	346.322,56	110,9
Cobros por transferencias	1.478.000,00	1.758.265,00	280.265,00	119,0
Resto de cobros	1.695.000,00	1.582.393,65	(112.606,35)	93,4
Total cobros	3.173.000,00	3.340.658,65	167.658,65	105,3

Fuente: Elaboración propia a partir de la información publicada en la sede del Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN CCAM 2022
(euros)

Gastos/ingresos	Inicial (1)	Ejecutado (2)	Diferencia (2-1)	Ejecución % (2/1)
Gastos de personal	1.545.000,00	1.518.459,15	(26.540,85)	98,3
Resto de gastos	1.505.000,00	1.819.051,85	314.051,85	120,9
Total gastos	3.050.000,00	3.337.511,00	287.511,00	109,4
Ingresos por transferencias	1.822.000,00	1.820.369,00	(1.631,00)	99,9
Resto de ingresos	683.000,00	1.569.531,05	886.531,05	229,8
Total ingresos	2.505.000,00	3.389.900,05	884.900,05	135,3

Fuente: Elaboración propia a partir de la información publicada en la sede del Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DE CAPITAL CCAM 2022
(euros)

Pagos/Cobros	Inicial (1)	Ejecutado (2)	Diferencia (2-1)	Ejecución % (2/1)
Pagos de personal	1.560.000,00	1.516.550,14	(43.449,86)	97,2
Resto de pagos	1.440.000,00	2.370.294,59	930.294,59	164,6
Total pagos	3.000.000,00	3.886.844,73	886.844,73	129,6
Cobros por transferencias	1.900.000,00	1.820.369,00	(79.631,00)	95,8
Resto de cobros	1.100.000,00	2.427.270,41	1.327.270,41	220,7
Total cobros	3.000.000,00	4.247.639,41	1.247.639,41	141,6

Fuente: Elaboración propia a partir de la información publicada en la sede del Ministerio de Hacienda

ANEXO Nº 6
BALANCE CCAM. EJERCICIOS 2020 Y 2021
(euros)

Agrupación	31/12/2021	31/12/2020
A) Activo no corriente	3.953.403,71	4.143.230,41
I. Inmovilizado intangible	3.629.599,46	3.722.578,37
2. Propiedad industrial e intelectual	8.077,63	8.725,46
3. Aplicaciones informáticas	9.266,60	9.481,70
4. Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos	16.924,71	25.596,18
5. Otro inmovilizado intangible	3.595.330,52	3.678.775,03
II. Inmovilizado material	323.804,25	420.652,04
5. Otro inmovilizado material	323.804,25	420.652,04
B) Activo corriente	694.234,38	738.974,90
III. Deudores y otras cuentas a cobrar	347.090,10	211.967,11
1. Deudores por operaciones de gestión	144.215,63	9.042,29
2. Otras cuentas a cobrar	16.375,65	38.611,95
3. Administraciones públicas	186.498,82	164.312,87
VI. Ajustes por periodificación.	7.582,90	8.782,50
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	339.561,38	518.225,29
TOTAL ACTIVO (A+B)	4.647.638,09	4.882.205,31
A) Patrimonio neto	4.269.717,72	4.577.574,40
I. Patrimonio aportado	344.738,78	344.738,78
II. Patrimonio generado	336.864,78	561.276,95
1. Resultados de ejercicios anteriores	594.475,76	1.387.085,31
2. Resultados de ejercicio	(257.610,98)	(825.808,36)
IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	3.588.114,16	3.671.558,67
B) Pasivo no corriente	13.061,82	15.611,82
II. Deudas a largo plazo	13.061,82	15.611,82
C) Pasivo corriente	364.858,55	289.019,09
IV. Acreedores y otras cuentas a pagar	364.858,55	289.019,09
1. Acreedores por operaciones de gestión	234.472,91	142.521,32
2. Otras cuentas a pagar	39.112,18	43.724,48
3. Administraciones públicas	91.273,46	102.773,29
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	4.647.638,09	4.882.205,31

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida de FICUE

ANEXO Nº 7
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CCAM
EJERCICIOS 2020 Y 2021
(euros)

Descripción cuenta	Ejercicio		Var. % (1/2)
	2021 (1)	2020 (2)	
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN			
A) Cobros:	3.302.541,70	2.606.368,25	27
2. Transferencias y subvenciones recibidas	1.758.265,00	1.719.845,00	2
5. Intereses y dividendos cobrados	815.630,96	441.438,19	85
6. Otros Cobros	728.645,74	445.085,06	64
B) Pagos:	3.466.642,77	3.348.754,65	4
7. Gastos de personal	1.474.973,93	1.548.886,83	(5)
8. Transferencias y subvenciones concedidas	5.000,00	0	-
10. Otros gastos de gestión	1.262.501,10	1.240.461,39	2
13. Otros pagos	724.167,74	559.406,43	29
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE GESTIÓN (+A-B)	(164.101,07)	(742.386,40)	(78)
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
C) Cobros:	0	0	-
D) Pagos:	3.420,00	111.327,65	(97)
5. Compra de inversiones reales	3.420,00	111.327,65	(97)
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (+C-D)	(3.420,00)	(111.327,65)	(97)
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN			
E) Aumentos en el patrimonio:	0	0	-
F) Pagos a la entidad o entidades propietarias.	0	0	-
G) Cobros por emisión de pasivos financieros:	0	0	-
H) Pagos por reembolso de pasivos financieros:	0	0	-
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (+E-F+G-H)	0	0	-
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN			
I) Cobros pendientes de aplicación	38.116,95	103.739,16	(63)
J) Pagos pendientes de aplicación	(49.259,79)	(123.856,92)	(60)
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN (+I-J)	(11.142,84)	(20.117,76)	(45)
V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	0	0	-
VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO (I + II + III + IV + V)	(178.663,91)	(873.831,81)	(80)
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio	518.225,29	1.392.057,10	(63)
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio	339.561,38	518.225,29	(34)

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida de FICUE

ANEXO Nº 8
CUENTAS CORRIENTES DEL CCAM Y SALDOS
EJERCICIOS 2020 Y 2021
(euros)

Entidad	Ejercicio		Variación 2021-2020 (1-2)	Variación 2021-2020 % (1/2)
	2021 (1)	2020 (2)		
CAIXABANK 1	952,40	3.983,03	(3.030,63)	(76,1)
CAIXABANK 2	8.467,93	216.330,63	(207.862,70)	(96,1)
BANKINTER	329.010,60	294.487,17	34.523,43	11,7
Total Saldos	338.430,93	514.800,83	(176.369,90)	(34,3)

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el CCAM

La totalidad de las cuentas son cuentas operativas para cobros y pagos de gestión, dos abiertas en CAIXABANK (en 1998 y 2007) y otra en BANKINTER (en 2013). Ninguna de las tres cuentas tenía una finalidad específica siendo la de BANKINTER la que se empleaba como principal cuenta operativa ya que desde ella se realizaban los pagos de los distintos recibos de suministros del CCAM, de los contratos, así como la nómina y los seguros sociales; y en ella se cobraron los ingresos de las entidades consorciadas, los de los miembros del Alto Patronato y los ingresos comerciales (contrato de catering, visitas, cine, alquiler de espacios). Las otras dos cuentas corrientes se emplearon principalmente para el pago del anticipo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del personal, así como pequeños pagos y para la recarga de una tarjeta prepago que estaba a disposición del Director Gerente para pagos inferiores a 400 euros. Como ingresos aparecen movimientos internos de tesorería realizados a través de transferencias del propio CCAM, e ingresos de escasa cuantía. Como resultado de las actuaciones señaladas, a finales de 2021 el saldo de estas cuentas de CAIXABANK apenas llegaba a los 9.000 euros frente a los 329.010,60 euros de la cuenta de BANKINTER.

ANEXO Nº 9
CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL (CREP) CCAM
EJERCICIOS 2020 Y 2021
(euros)

Agrupación	31/12/2021	31/12/2020
2. Transferencias y subvenciones recibidas	1.841.709,51	1.788.289,51
a) Del ejercicio	1.758.265,00	1.704.845,00
b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero	83.444,51	83.444,51
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	929.552,43	449.443,46
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)	2.771.261,94	2.237.732,97
8. Gastos de personal	(1.468.478,91)	(1.550.400,52)
a) Sueldos, salarios y asimilados	(1.167.769,37)	(1.225.093,79)
b) Cargas sociales	(300.709,54)	(325.306,73)
9. Transferencias y subvenciones concedidas	(5.000,00)	0,00
11. Otros gastos de gestión ordinaria	(1.329.366,91)	(1.262.012,88)
a) Suministros y otros servicios exteriores	(1.329.366,91)	(1.257.383,52)
b) Tributos	0,00	(4.629,36)
12. Amortización del inmovilizado	(226.027,10)	(249.013,58)
B) TOTAL DE GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)	(3.028.872,92)	(3.061.426,98)
I Resultado (Ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)	(257.610,98)	(823.694,01)
13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	0,00	(2.114,35)
II Resultado de las operaciones no financieras (I +13+14)	(257.610,98)	(825.808,36)
III Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)	0,00	0,00
IV Resultado (Ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II + III)	(257.610,98)	(825.808,36)

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida de FICUE

Anexo 10-1/3

**ANEXO N° 10
CONTRATOS CCAM CON VIGENCIA EN 2020 Y/O 2021
(euros)**

N/REF	Denominación	Fecha de formalización	Total importe con IVA	Procedimiento	Tipo de contrato
1	Contrato de suministro de agua	23/01/2002	26.949,80	NSP	Suministros
2	Servicio de suministro de gas natural al Consorcio Casa de América	09/01/2012	8.655,13	NSP	Suministros
3	DG04/14 Servicios de mantenimiento artístico de Casa de América	30/07/2014	43.269,60	NSP	Servicios
4	Servicio técnico de una bolsa de costes extras en el servicio técnico de sonido para atender eventos en el Palacio de Linares	14/12/2014	115.729,21	NSP	Servicios
5	DG03/15 Servicio de Mantenimiento funcional y asistencia logística del Palacio de Linares	02/01/2016	326.631,50	Abierto	Servicios
6	DG09-01/17 Servicios de catering, restaurante, cafetería, terraza y el espacio denominado Club de Habanos en las dependencias de Casa de América	29/01/2017	N/A	Abierto	Servicios
7	DG07 -2/17 Contrato del servicio de proyección en la sala de cine de Casa de América	01/10/2017	23.958,00	NSP	Servicios
8	DG-9-2/17 Servicios de impresión en modalidad "renting"	20/02/2018	33.645,74	NSP	Suministros
9	DG 02 -01/18 Contrato de servicio de fotografía, videografía y su edición para el Consorcio Casa de América	01/04/2018	30.855,00	NSP	Servicios
10	DG 02-02/18 Contrato de los servicios de asesoramiento y asistencia jurídica para el Consorcio Casa de América	17/04/2018	12.617,12	NSP	Servicios
11	DG 03-03/18 Contrato de servicios de asesoría contable para el Consorcio Casa de América	23/04/2018	4.598,00	NSP	Servicios
12	Contrato de conexión internet	25/10/2018	18.077,40	NSP	Suministros
13	Prestación de los servicios de prevención de riesgos laborales, salud e higiene	01/12/2018	7.653,25	Menor	Servicios
14	DG 05-03/19 Limpieza, DDD y control de plagas	25/07/2019	290.400,00	Abierto	Servicios
15	Contrato basado 4352/2019 DG 06-03/19 Suministro de electricidad	12/09/2019	111.997,85	Basado en Acuerdo Marco	Suministros

Anexo 10-2/3

N/REF	Denominación	Fecha de formalización	Total importe con IVA	Procedimiento	Tipo de contrato
16	DG05-01/19 Vigilancia y seguridad	13/09/2019	589.453,87	Abierto	Servicios
17	Mantenimiento SICALWIN 2020	18/11/2019	8.024,72	Menor	Servicios
18	Servicio email marketing	27/11/2019	3.599,94	Menor	Servicios
19	DG 10-01/19 Apoyo logístico eventos y servicios de guías para las visitas de fin de semana al Palacio de Linares	18/12/2019	158.766,88	Abierto	Servicios
20	Obra artística	27/01/2020	9.075,00	Menor	Servicios
21	DG 11 -02/19 Mantenimiento correctivo y desarrollo de evolutivos de proyectos webs: Casa de América, Estafeta del viento y Americanosfera así como del gestor documental	03/02/2020	70.785,00	Abierto	Servicios
22	Contrato de prestación de servicios de agencia de viajes	24/02/2020	11.484,39	Contratación Centralizada	Servicios
23	Contrato basado 02/2016 - Ordenadores de mesa, ordenadores portátiles y monitores	02/03/2020	1.055,12	Basado en Acuerdo Marco	Suministros
24	Adquisición de material higiénico-sanitario para la prevención y contención en el contagio de la pandemia del COVID-19	12/06/2020	5.357,18	Menor	Suministros
25	Señalización COVID-19	12/06/2020	683,65	Menor	Suministros
26	Contrato basado 02/2016 - Ordenadores de mesa, ordenadores portátiles y monitores	27/07/2020	1.053,91	Basado en Acuerdo Marco	Suministros
27	Contrato basado 2435/2020 DG 07-03/20- Suministro de energía eléctrica	30/07/2020	102.363,63	Basado en Acuerdo Marco	Suministros
28	Seguro todo riesgo para empresas	31/07/2020	13.550,36	Menor	Servicios
29	Seguro de responsabilidad civil	31/07/2020	1.449,14	Menor	Servicios
30	DG 01 -02/20 Mantenimiento funcional y asistencia logística de los eventos programados en el Palacio de Linares, sede del Consorcio Casa de América	03/11/2020	310.298,55	Abierto	Servicios
31	Mantenimiento SICALWIN 2021	05/11/2020	8.421,60	Menor	Servicios
32	Prevención riesgos laborales y contingencia COVID-19	16/12/2020	7.834,75	Menor	Servicios
33	Contrato basado 39/2021 - Adquisición de auriculares y cámaras web de Casa de América	21/01/2021	1.180,73	Basado en Acuerdo Marco	Suministros

Anexo 10-3/3

N/REF	Denominación	Fecha de formalización	Total importe con IVA	Procedimiento	Tipo de contrato
34	Servicio email marketing	21/01/2021	3.599,94	Menor	Servicios
35	Contrato basado 128/2021 - Destructora de papel	02/02/2021	128,85	Basado en Acuerdo Marco	Suministros
36	Compra de banderas de exterior (Países americanos) e interior	05/02/2021	1.054,76	Menor	Suministros
37	Sustitución de ventanas de la Sala Iberia de la Casa de América	16/02/2021	3.085,50	Menor	Suministros
38	Contrato basado 823/2021 - Equipos audiovisuales	15/03/2021	4.138,20	Basado en Acuerdo Marco	Suministros
39	DG 11-01/20 Servicio de fotografía, videografía y streamig del Palacio de Linares	22/03/2021	67.760,00	Abierto	Servicios
40	Servicio técnico, consistente en bolsa de horas de un técnico experto en microinformática para el Consorcio Casa de América	05/05/2021	4.089,80	Menor	Servicios
41	Obras y reparaciones de la red de saneamiento de los edificios del Palacio de Linares	26/07/2021	29.451,40	Menor	Obras
42	Contrato basado 3161/2021 DG 140721- Suministro de energía eléctrica	30/07/2021	126.859,52	Basado en Acuerdo Marco	Suministros
43	Servicio de diseño, maquetación e impresión	15/10/2021	18.029,00	Menor	Servicios
44	Contrato basado 5182/2021 - Adquisición de portátiles para la organización de actos	15/11/2021	4.028,09	Basado en Acuerdo Marco	Suministros

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por el CCAM comparada con la información remitida a la PCSP

NSP: Negociado sin publicidad

N/D: No Disponible

ANEXO N° 11
ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CCAM RELACIONADAS CON LA IGUALDAD
EJERCICIOS 2020 Y 2021
(euros)

Descripción	Fecha inicio	Importe
Mujer e identidad en El Salvador	27/01/2020	1.000,00
Una cuestión de género	04/03/2020	521,00
Generación igualdad: Ø estereotipos	05/03/2020	1.050,00
Presentación de Una mujer fantástica	25/06/2020	240,00
Una mujer fantástica	26/06/2020	0,00
Mujeres líderes iberoamericanas	23/09/2020	0,00
Memorándum, viajes de mujer	23/10/2020	205,70
III Festival Internacional de Cine Hecho por Mujeres	04/11/2020	0,00
Patricia Reyes Spíndola: mujeres en el filo	23/11/2020	300,00
II Certamen Mujeres Migrantes	25/11/2020	0,00
Pensamiento feminista y movimientos de mujeres en América Latina	27/11/2020	1.000,00
25 años de Beijing para las mujeres refugiadas	02/12/2020	0,00
La ciudadanía (política) de las mujeres y el papel del Estado	03/02/2021	750,00
Mujeres, sexo, género. Autonomía física y seguridad de las mujeres	05/03/2021	1.100,00
Escribe la Historia	05/03/2021	0,00
La Ola Verde (Que sea ley)	09/03/2021	290,40
Política Exterior y de Cooperación Feminista	10/03/2021	0,00
Otras voces en la literatura	12/03/2021	650,00
Cómo feminizar la revolución digital, científica y tecnológica	05/05/2021	850,00
Diez años de compromiso con el Convenio de Estambul: avances y retos en la lucha contra la violencia contra las mujeres	19/05/2021	0,00
Lo que fue de ellas. Mujeres en el Galeón de Manila (1565-1815)	10/06/2021	250,00
CORA (JE) ¿Cambia el mundo si cambio de género?	17/06/2021	0,00
Biografía del cadáver de una mujer	05/07/2021	300,00
El estado de bienestar que necesitan las mujeres	07/07/2021	600,00
Revista Científica Complutense. Estudios LGBTIQ+, Comunicación y Cultura	16/09/2021	0,00
Mónica Zalaquett Said, ministra de la Mujer y de la Equidad de Género de Chile	22/09/2021	0,00
Elizabeth Gómez Alcorta, ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidades de Argentina	30/09/2021	0,00
¿Nuevos feminismos o nuevas formas de ser feminista?	06/10/2021	850,00
II Edición líderes peruanos: Liderazgo y mujer	26/10/2021	0,00
IV Festival de Cine por Mujeres	26/10/2021	1.111,48
¿Cómo tratan los medios de comunicación en Latinoamérica la violencia de género?	23/11/2021	750,00
		11.818,58

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación remitida por el CCAM

ANEXO N° 12
ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CCAM EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD
AMBIENTAL
EJERCICIOS 2020 Y 2021

En enero de 2020 se desarrolló el seminario presencial “Energía en Brasil: las oportunidades de inversiones en el país líder en renovables”, mientras que en el mes de febrero se iniciaba el ciclo “Cambio climático y transición energética en América Latina” con una conferencia presencial sobre los acuerdos internacionales sobre el clima y los retos para la transición energética en esa zona geográfica. Como consecuencia de la pandemia las actividades restantes de 2020 se desarrollaron en modalidad digital durante los meses de mayo, con la conferencia “Políticas, leyes y liderazgo para abordar el reto climático en la nueva coyuntura”; en junio, con una ponencia sobre “La transición energética como fenómeno económico: el papel de las empresas españolas”; en julio, presentación del informe “una transición energética innovadora y sostenible en América Latina” de la Fundación Iberoamericana Empresarial; y agosto con el encuentro “Sociedades ecológicamente sabias y socialmente justas”.

Por su parte, en junio de 2021 se desarrolló una mesa redonda digital bajo el lema “tres miradas a la ecología política” y ya en septiembre se recuperó el formato presencial con la jornada “Transición energética en América Latina: retos, oportunidades y visión programática a partir del éxito colombiano”.



ALEGACIONES FORMULADAS

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de la fiscalización han sido puestos de manifiesto para la formulación de alegaciones: al actual Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, por cuanto el consorcio se encuentra adscrito a la Administración General del Estado a través de este, y a quienes ostentaron su titularidad durante el periodo fiscalizado; al actual Presidente del Consejo Rector y, debido al carácter rotatorio del cargo entre los titulares de los entes consorciados, a quienes ocuparon la presidencia durante el citado periodo; así como al actual Director General del consorcio y a los directores que desempeñaron el cargo en los ejercicios considerados.

Se han recibido únicamente las alegaciones del actual Director General, que se adjuntan al presente Informe. Dichas alegaciones han sido analizadas y valoradas y como consecuencia de ese análisis, se han introducido en el texto los cambios que se han considerado oportunos. En aquellos supuestos en que las alegaciones presentadas constituyen meras explicaciones o comentarios de hechos o situaciones descritos en el Informe o plantean opiniones sin un adecuado soporte documental, no se ha modificado el texto del Informe. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones incluidas en las alegaciones recibidas.



ALEGACIONES FORMULADAS POR EL CONSORCIO CASA DE AMÉRICA

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sección de Fiscalización
Departamento de los servicios
públicos básicos y de los bienes
públicos de carácter preferente
Madrid. -

En relación con su escrito de 30 de septiembre de 2024 por el que se confiere plazo para formular alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización de los ejercicios 2020 y 2021 de este Consorcio público de la Casa de América, en mi condición de Director General, formulo las siguientes alegaciones:

1º Tomé posesión del cargo el 1 de abril de 2024, por tanto, estas alegaciones se formulan con los antecedentes documentales y las aportaciones del personal directivo y técnico-administrativo ya en activo en las fechas fiscalizadas.

2º De acuerdo con la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), los consorcios públicos disponen de un plazo de tres años para integrarse completamente en la Administración General del Estado (AGE) desde su inscripción en el INVESTE (Inventario de Entes del Sector Público). Desde el momento en el que se hizo la petición de incorporación de la Casa de América en el INVESPE, en marzo de 2017, se han realizado los esfuerzos necesarios hacia una completa integración y el cumplimiento de la normativa aplicable. Debo señalar que este objetivo temporal y material resulta muy ambicioso en el caso de la Casa de América, creada como consorcio en marzo de 1990, debido a que se rigió, por más de 25 años, única y exclusivamente por sus estatutos fundacionales.

3º La situación económica del Consorcio de la Casa de América se vio gravemente afectada como consecuencia de la crisis financiera de 2008 y de los subsiguientes recortes presupuestarios. En esa época, las aportaciones públicas se redujeron sustancialmente e incluso llegaron a suprimirse en algunos casos por un tiempo.—Además, el patronato perdió la mayoría de sus integrantes, ergo sus aportaciones económicas. Desde 2011 se puso de manifiesto la necesidad de aumentar los ingresos privados a través de la gestión comercial de los espacios del Palacio de Linares y se intentó recuperar los patrocinios de empresas, si bien entre el 2014 y 2024 se produjo solo una incorporación (2020) al patronato y se sucedieron reducciones notables de sus aportaciones. Para asegurar la viabilidad financiera de la Casa de América fue inevitable una gran reestructuración del gasto, que se tradujo en una reducción de

personal, tanto de plantilla, como contratado externo, de 50 a 24 personas sujetas a convenio y de 7 directivos a solamente 3. Desde entonces, la plantilla se ha mantenido igual, lo que ha repercutido en la plena integración de la Casa de América en la AGE. Los puestos de trabajo suprimidos se han compensado en algunos casos con la externalización del servicio y con un equipo de becarios -hasta 4- en rotación cada seis meses.

4º La progresiva incorporación de la Casa de América a la AGE a partir de 2017 se ha realizado con recursos humanos y económicos mermados y con un equipo que no procedía del sector público, por lo que carecía de la formación y experiencia adecuadas para esta transición. Simultanear el aprendizaje sobre la marcha de nuevos procedimientos y sistemas de control administrativo, con la intensa programación de la Casa de América y su correspondiente gestión, con aproximadamente la mitad de los recursos humanos y materiales previstos inicialmente, ha ralentizado –sin duda- la deseada incorporación plena a la AGE.

5º La drástica reducción presupuestaria y de apoyos del patronato ha podido ser en parte compensada con un incremento sustancial de los ingresos comerciales, lo que, junto a una política de racionalización del gasto que pervive, permite que los déficits puntuales sean absorbidos por los remanentes.

El equilibrio entre las actividades comerciales, esenciales para la sostenibilidad económica de la Casa de América y las actividades de programación propia, que son su razón fundacional, es siempre delicado. Las actividades comerciales ocupan una parte destacada de la agenda y de los espacios más solicitados que –ciertamente- limitan algunas actividades de programación, pero los ingresos que proporcionan las primeras son las que posibilitan las segundas. Solamente los gastos de personal -con el 50% del equipo que tenía la Casa en sus inicios- son superiores a las aportaciones presupuestarias de las tres administraciones consorciadas, y junto con los gastos corrientes, suponen más del 90% del presupuesto total disponible.

Otras fuentes de ingresos esenciales son las aportaciones de los miembros del patronato, que cuenta con nuevas incorporaciones en 2024, y las concesiones del restaurante, cafetería y catering, que se encuentran en las instalaciones de la Casa de América.

Estas fuentes de financiación adicionales han demostrado ser muy irregulares, como pudo verificarse durante la pandemia en los años 2020 y 2021, y no pueden suplir a la necesidad de aportes regulares de fondos por parte de los integrantes del Consejo Rector.

En sucesivas reuniones del Consejo Rector, los directores han manifestado la imperiosa necesidad de incrementar las aportaciones públicas para garantizar el normal funcionamiento de la Casa de América, reducir la dependencia de los ingresos comerciales y permitir las necesarias inversiones para la transición digital y el cumplimiento de las exigencias de la incorporación a la AGE. Este incremento permitiría, además, la creación de los puestos en la plantilla requeridos para el control interno de la gestión.

6º Junto a la escasez de recursos humanos y materiales y la imposibilidad de aumentar la plantilla con personal cualificado para culminar la plena integración en la AGE, hay que señalar que el convenio que rige para la mayoría de la plantilla no prevé la jubilación forzosa, por lo que el equipo cuenta con personas de avanzada edad que sufre, recurrentemente, bajas por enfermedad de larga duración, que afectan a cerca del 15% del personal.

7º El equipo directivo de la Casa de América reitera su intención de poner en marcha las recomendaciones sugeridas con el fin de mejorar los aspectos señalados en el informe. Por lo que respecta a lo indicado en el apartado “III. Conclusiones y Recomendaciones”, párrafos 1, 2 y 3, 10, 11, 13 y 14, se trasladará oportunamente al Consejo Rector. Respecto al párrafo 4, se analizará la posible modificación estatutaria, en coordinación con el MAEUEC, administración de la que dependemos. Asimismo, se implementará la recomendación 5. En cuanto a la recomendación 6 y por extensión la 7, si bien ya se han realizado esfuerzos para adaptar el sistema contable, al trabajar necesariamente con un presupuesto estimativo, no se han encontrado fórmulas para instituciones como la Casa de América, que no sean soluciones ofrecidas ad hoc por empresas privadas y que son muy similares a la actualmente utilizada, pero de coste económico muy alto. En cuanto a la recomendación 8, se ha seguido una interpretación de expertos fiscalistas favorable a compensar, evitando la caducidad. Respecto de la recomendación 9, contamos con un catálogo de puestos de trabajo diseñado en función de las necesidades y posibilidades del Consorcio, que se intentará actualizar, así como elaborar un manual interno. Por último, seguiremos la recomendación 15, para que la página web dé mayor cumplimiento a lo requerido por la LTAIBG.

